BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE JULIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.192

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

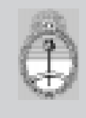
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL

Ley 25.117

Declárase al conjunto de reliquias, restos arqueológicos, elementos antropológicos y ruinas de las antiguas misiones jesuíticas existentes en la ciudad de La Cruz, provincia de Corrientes.

Sancionada: Junio 23 de 1999.
Promulgada: Julio 15 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Conforme a lo dispuesto en las leyes 12.665 y 24.252, declárase patrimonio histórico cultural al conjunto de reliquias, restos arqueológicos, elementos antropológicos y ruinas de las antiguas misiones jesuíticas existentes en la ciudad de La Cruz, provincia de Corrientes.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, adoptará las medidas necesarias y aportará los recursos indispensables para la preservación del reloj de sol, las piedras luminarias, la iglesia parroquial, los restos de la muralla de circunvalación de la antigua reducción, las construcciones subterráneas y todos los objetos que se conservan y/o hallaren en la localidad o en sus inmediaciones vinculados con su pasado histórico.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.117 —

ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 763/99

Bs. As., 15/7/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.117 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Ley 25.118

Dispónese erigir un monumento nacional en la localidad de Renca, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, destinado a inmortalizar la memoria de Januario Luna, José Gregorio Franco Fredes y Basilio Bustos, granaderos puntanos que dieron su sangre en el Campo de la Gloria, San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

Sancionada: Junio 23 de 1999.
Promulgada: Julio 15 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese erigir un monumento nacional en la localidad de Renca, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, destinado a inmortalizar la memoria de Januario Luna, José Gregorio Franco Fredes y Basilio Bustos, los primeros granaderos puntanos que dieron su sangre en el Campo de la Gloria, San Lorenzo, provincia de Santa Fe, donde el General San Martín tuvo su triunfal bautismo de fuego al mando del Regimiento de Granaderos a Caballo.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo arbitrará los medios a través de los organismos pertinentes, para proceder dentro del término de 120 días a partir de la promulgación de la presente, al llamado a concurso de artistas nacionales, con especial atención a aquellos radicados en la provincia de San Luis, con el objeto de diseñar y realizar el mencionado monumento, estableciendo un premio pecuniario para el proyecto que resulte seleccionado, cuyo monto será adecuadamente proporcionado a la importancia de la obra.

ARTICULO 3º — La obra será levantada en la plaza principal de Renca, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, pudiendo convenirse con la municipalidad de dicha localidad su emplazamiento definitivo.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande la ejecución de este proyecto serán solventados con los fondos aportados por organismos oficiales provinciales y municipales, legados, donaciones de instituciones, organismos no gubernamentales y particulares.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.118—

ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 760/99

Bs. As., 15/7/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.118 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MONUMENTOS HISTORICOS

Ley 25.121

Declárase monumento histórico nacional a la Quebrada de la Horqueta, lugar de fallecimiento del general Martín Miguel Juan de Mata Güemes, ubicada en el departamento Capital, provincia de Salta.

Sancionada: Junio 23 de 1999.
Promulgada: Julio 15 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — De acuerdo a lo dispuesto por ley 12.665 y 24.252 declárase monumento histórico nacional a la Quebrada de la Horqueta, lugar de fallecimiento del general Martín Miguel Juan de Mata Güemes, ubicada en el departamento Capital, provincia de Salta.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.121—

ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 764/99

Bs. As., 15/7/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.121 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 771/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República del Paraguay.

Bs. As., 15/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 24 de junio de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Ingeniero D. Carlos FACETTI; al señor Secretario General y Jefe de Gabinete Civil de la Presidencia, Ministro Doctor D. Miguel Angel MAIDANA ZAYAS y al señor Director de Ceremonial, Doctor D. Ceferino VALDEZ PERALTA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 772/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de Malasia.

Bs. As., 15/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de MALASIA en la República, Dato Dennis Joachim IGNATIUS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 11 de mayo de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de MALASIA en la República, Dato Dennis Joachim IGNATIUS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 773/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Indonesia.

Bs. As., 15/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE INDONESIA en la República, D. Aswin DARWIS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 2 de febrero de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE INDONESIA en la República, D. Aswin DARWIS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 774/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República de Austria.

Bs. As., 15/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE AUSTRIA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de octubre de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la REPUBLICA DE AUSTRIA, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Canciller Federal Doctor D. Franz VRANITZKY y al señor Ministro Federal de Relaciones Exteriores, Doctor D. Alois MOCK, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director de Protocolo, Embajador D. Gustav ORTNER, y al señor Jefe de Gabinete del Canciller Federal, Doctor D. Franz KRIEGER y en el grado de COMENDADOR, al señor Director de América del Ministerio de Relaciones Exteriores y Adjunto Civil del señor Presidente de la Nación Argentina, Ministro D. Klas DAUBLEBSKY y al señor Vicedirector del Gabinete del señor Presidente, Doctor D. Ralph SCHEIDE.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 775/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a la ex-Presidenta Constitucional de la República de Bolivia.

Bs. As., 15/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora ex-Presidenta Constitucional de la REPUBLICA DE BOLIVIA, Dña. Lydia GUEILER TEJADA, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 23 de junio de 1999 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a la señora ex-Presidenta Constitucional de la REPUBLICA DE BOLIVIA, Dña. Lydia GUEILER TEJADA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 776/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la Motion Picture Association de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 15/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente de la Motion Picture Association de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Jack VALENTI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 18 de mayo de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente de la Motion Picture Association de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Jack VALENTI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 777/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Noruega.

Bs. As., 15/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del REINO DE NORUEGA en la República, D. Peter Nicolay RAEDER, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 9 de marzo de 1999 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del REINO DE NORUEGA en la República, D. Peter Nicolay RAEDER.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 778/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un periodista de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 15/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Periodista de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Joao Gilberto AMARAL SOARES, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de enero de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de OFICIAL, al Señor Periodista de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Joao Gilberto AMARAL SOARES.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 785/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Hospitalaria '99, 5º Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Sector de la Salud", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-001608/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOFERIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de productos alimenticios referentes a la salud, folletos impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en "HOSPITALARIA '99, 5ta. FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA EL SECTOR DE LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 6 de noviembre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios referentes a la salud, folletos impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "HOSPITALARIA '99, 5ta. FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA EL SECTOR DE LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 6 de noviembre de 1999, para su exhibición, degustación y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 786/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Congreso Latinoamericano de Siderurgia - ILAFA 40 y de ILAFAEXPO '99", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires

Bs. As., 19/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-000722/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL FIERRO Y EL ACERO (ILAFA) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CONGRESO LATINOAMERICANO DE SIDERURGIA - ILAFA '40 y de ILAFAEXPO '99", a realizarse en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 al 15 de setiembre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CONGRESO LATINOAMERICANO DE SIDERURGIA - ILAFA 40 Y DE ILAFAEXPO '99", a realizarse en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 12 al 15 de setiembre de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 790/99

Déjase sin efecto la autorización otorgada al Obispado de Morón para la instalación y operación de un Servicio de Televisión en la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/7/99

VISTO el Expediente Nº 0845 - COMFER/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramitó la solicitud formulada por el OBISPADO DE MORON, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un Servicio de Televisión, en la ciudad de MORON.

Que con fecha 22 de Marzo de 1999, el Obispo de Morón, Monseñor Justo Oscar Laguna, comunicó la decisión de desistir de la asignación del canal que le fuera adjudicado mediante el Decreto Nº 1172/94, en virtud del cual se otorgó el canal 43 (644 MHz - 650 MHz) en la Banda III (UHF), Categoría "B" entre 355° y 185° y una Categoría "D" entre 185° y 355° azimutes referidos al Norte geográfico y medidos en sentido horario, con polarización horizontal.

Que, en consecuencia, resulta procedente dejar sin efecto el decreto mencionado, por el cual se autorizó la instalación del servicio en cuestión.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización otorgada por el Decreto Nº 1172 de fecha 15 de julio de 1994, al Obispado de Morón para la instalación y operación de un Servicio de Televisión, en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 787/99

Dispónese la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 494/97 a los efectos de la tramitación y aprobación de proyectos dentro del cupo presupuestario correspondiente al ejercicio 1999, así como las del Decreto Nº 1074/98, por el que se adicionaran requisitos a ser observados por los proyectos agropecuarios, además de las normas complementarias de aplicación. Fecha límite para la presentación de los proyectos.

Bs. As., 19/7/99

VISTO la Ley Nº 22.021, el artículo 36 de la Ley Nº 25.064, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979, Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998, y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998, Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y Nº 164 del 10 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 25.064 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales en regiones de las distintas provincias del país con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia a los centros importantes de consumo.

Que dicha disposición legal es similar a la establecida en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938, ambas leyes de Presupuesto de la Administración Nacional para los Ejercicios 1997 y 1998, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 494/97 se dictaron las normas reglamentarias de aplicación para la aprobación de proyectos no industriales dentro del cupo límite fijado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764.

Que de acuerdo a ello resulta oportuno decidir la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 494/97 a los efectos de la tramitación y aprobación de los proyectos dentro del cupo presupuestario correspondiente al Ejercicio 1999 así como las del artículo 3º del Decreto Nº 1074/98 por el que se adicionaran requisitos a ser observados por los proyectos agropecuarios, además de las normas complementarias de aplicación.

Que, asimismo, se hace necesario establecer la nueva fecha límite para la presentación de los proyectos por parte de los respectivos Gobiernos Provinciales.

Que razones de orden administrativo hacen aconsejable establecer también una fecha límite para que los Gobiernos de las Provincias que revistan el carácter de Autoridad de Aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Nº 25.064, soliciten la imputación de los proyectos a ser promovidos en su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Resultarán de aplicación a los proyectos no industriales a que se refiere el último párrafo del artículo 36 de la Ley 25.064 las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 494/97, en el artículo 3º del Decreto Nº 1074/98, en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98, Nº 1341/98 y Nº 164/99, artículos 3º a 6º.

Art. 2º — Establécese el 15 de agosto de 1999, inclusive, como fecha de finalización del plazo para la presentación de los proyectos a ser efectuada por los Gobiernos Provinciales en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 494/97 y de la documentación establecida en el artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Para las empresas que aún no hayan sido inscriptas en el Registro Público de Comercio y/o en el Registro que corresponda será condición indispensable a los efectos indicados en el párrafo anterior la constancia del inicio del trámite respectivo.

Art. 3º — Fíjase el 30 de octubre de 1999 como fecha límite para que los Gobiernos de las Provincias que revistan el carácter de Autoridad de Aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Nº 25.064 soliciten la imputación de los proyectos a ser promovidos en su jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 788/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Argen Clean '99", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires

Bs. As., 19/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-010244/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGEN CLEAN'99", a realizarse en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 3 de setiembre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGEN CLEAN'99", a realizarse en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 1 al 3 de setiembre de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 789/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Expo Sign '99", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-010245/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPO SIGN'99", a realizarse en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 11 de setiembre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPO SIGN' 99", a realizarse en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 8 al 11 de setiembre de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 208/99

Otórgase a YPF S.A. una Concesión de Explotación sobre el Lote "An Aike", ubicado en la provincia de Santa Cruz, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo.

Bs. As., 19/7/99

VISTO el Expediente Nº 750-005524/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "AN AIKE" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que como consecuencia de los trabajos exploratorios llevados a cabo en el Area SC-II "SANTA CRUZ II", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en la Provincia de SANTA CRUZ, han permitido el descubrimiento de importantes reservas de gas y condensado, por lo que la empresa permisionaria ha declarado la comercialidad del Lote de Explotación "AN AIKE", que abarca un sector del Area mencionada, solicitando el otorgamiento de la Concesión de Explotación del mismo.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "AN AIKE", ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	4.339.500	2.400.000
2	4.328.000	2.400.000
3	4.328.000	1.598.100
4	4.336.000	1.598.100
5	4.336.000	1.600.000
6	4.339.500	1.600.000

Superficie Aproximada: CIENTO VEINTISEIS CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO KILOMETROS CUADRADOS (126,875 Km2).

Art. 2º — La Concesión de Explotación que resulta de la presente Decisión Administrativa queda excluida de las limitaciones que establece el párrafo segundo del Artículo 34 de la Ley Nº 17.319.

Art. 3º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al Lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 5º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 489/99

Modificación de la Resolución Nº 215/98, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Emplast S.A., a fin de incluir productos a importar.

Bs. As., 19/7/99

VISTO el Expediente Nº 060-018506/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma EMPLAST S.A., con domicilio en Descartes 4265, Parque Industrial San Diego, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 215 del 30 de marzo de 1998.

Que por Expediente Nº 060-002403/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma EMPLAST S.A., solicita la inclusión de productos a importar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 215 del 30 de marzo de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y a lo prescripto en el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 215 del 30 de marzo de 1998, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma EMPLAST S.A. con domicilio en Descartes 4265, Parque Industrial San Diego, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-018506/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorios.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma EMPLAST S.A. constituye domicilio especial en Paseo Colón 482, Piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 489

Expediente Nº 060-018506/96
Empresa: EMPLAST S.A.
Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.10.00	Paragolpes trasero Peugeot 405
8708.10.00	Paragolpes delantero Peugeot 405
8708.10.00	Cobertura Paragolpes tras. bic. R 19
8708.10.00	Cobertura Paragolpes tras. tricuerpo R 19
8708.10.00	Cobertura Paragolpes delantero R 19
8708.10.00	Paragolpes trasero R 19
8708.10.00	Paragolpes delantero R 19

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Emblemas/Tuercas
7318.15.00	Tornillos
7318.16.00	Tuerca grapa
7326.90.00	Clips metálico
8512.20.11	Faros
8708.10.00	Molduras paragolpe
8708.29.99	Molduras de techo/Partes de panel de instrumento
9104.00.00	Relojes
9613.80.00	Encendedores

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 231/99

Adjudícanse saldos disponibles a aquellos proyectos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las Asociaciones de Criadores y/o grupos de productores de razas bovinas en lo referente a los cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la Unión Europea a nuestro país.

Bs. As., 16/7/99

VISTO el expediente Nº 800-002956/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 374 del 28 de diciembre de 1998 y 96 del 23 de febrero de 1999 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de esta Secretaría Nº 374/98 en el punto 15 de su Anexo, establece que: "los proyectos que al 31 de marzo de 1999, no hubieren exportado por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) respectivamente del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre los restantes proyectos adjudicatarios que hayan obtenido una calificación trimestral satisfactoria".

Que en virtud de ello, corresponde asignar los saldos disponibles a aquellos proyectos que sí han cumplido con el OCHENTA POR CIENTO (80 %), conforme el Acta de la Reunión del TRIBUNAL DE SELECCION Y EVALUACION PARA LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, y la planilla complementaria obrante a fojas 21 del presente expediente.

Que en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, se detallan los proyectos adjudicatarios.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

PROYECTOS	TONELAJES
CARNES DE PRADERAS	10,272
NATURAL BEEF EXPORTS	8,262
A.C.A.	6,252
ECOPAMPA	4,243
FV Y ASOCIADOS	2,233
CIA. RIOPLATENSE	2,233
ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	2,233
AGRINTENSIVE	2,233
ARGENBEEF	2,233

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 481/99

Autorízase el envío al exterior del país de muestras de sangre (suero y/o plasma), con fines de estudio de histocompatibilidad de pacientes en lista de espera para transplantes de órganos en otros países, por las Instituciones de Salud habilitadas. Requisitos.

Bs. As., 15/7/99

VISTO las Leyes Nº 17.132 y 22.990 y sus Decretos Reglamentarios Nº 6216/67 y 375/89 y la Resolución Ministerial Nº 54/98 y el expediente Nº 2002-11548/98-0 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el intercambio científico internacional entre las instituciones de salud hace necesario el envío de muestras de materiales biológicos desde y hacia nuestro país en relación a diferentes disciplinas.

Que los pacientes en lista de espera para transplante de órganos en otros países, tienen necesidad de enviar periódicamente muestras de sangre para realizar pruebas de histocompatibilidad, las cuales a pesar de realizarse en nuestro país, son condición indispensable impuesta por los prestadores a los efectos de cubrir sus responsabilidades médico-legales y para mantener a los mismos dentro de dicha lista.

Que las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, se encuentran inscriptas en programas internacionales de control de calidad de sus actividades a fin de normatizar sus servicios, mejorar su eficiencia y obtener las respectivas acreditaciones.

Que para completar proyectos de investigación puede ser necesario el ingreso y/o el egreso de materiales biológicos, tanto de origen humano como animal, con el propósito de estudiar los mecanismos de acción de diferentes drogas, hormonas, metabolitos, enzimas, etc.

Que en el marco de realización de Congresos u otras actividades científicas puede ser necesario el ingreso y/o egreso de materiales biológicos para su exposición durante el evento.

Que el fenómeno de globalización mundial incluye las ciencias médicas y amplía el campo geográfico de la atención de la salud.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 6216/67 y el Artículo 2º del Decreto Nº 375/89 facultan al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para dictar normas complementarias y/o aclaratorias que sean requeridas durante la aplicación de las disposiciones que por aquellos medios se ponían en vigencia y respecto de las cuales es autoridad de aplicación.

Que se cuenta con la conformidad de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el envío al exterior del país de muestras de sangre (suero y/o plasma), con fines de estudio de histocompatibilidad de pacientes en lista de espera para transplantes de órganos en otros países, por las Instituciones de Salud habilitadas, cuando hayan cumplimentado los requisitos y normativas que se detallan en el Anexo 1, Capítulo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Autorízase el envío y la recepción hacia y desde el exterior del país de distintos materiales biológicos definidos en el Anexo 1, Capítulo II, que forma parte de la presente, con fines: a) diagnósticos, cuando no puedan ser resueltos en la República Argentina; b) investigativos; c) científicos y participativos de programas de control de calidad, destinados a las Instituciones de Salud habilitadas cuando hayan cumplimentado los requisitos y normativas que se detallan en el citado capítulo.

Art. 3º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA, a verificar el estricto cumplimiento de dichas normas y a emitir las autorizaciones pertinentes en cada caso en particular.

Art. 4º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA un Registro a fin de llevar la centralización de los datos sobre envío y recepción de estudios de histocompatibilidad en pacientes a ser transplantados en el exterior y materiales biológicos.

Art. 5º — Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria, por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Asesora a los fines de evaluar, analizar y proponer medidas tendientes a la actualización de la presente normativa; esta Comisión estará integrada por UN (1) representante de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA que actuará como coordinador, UN (1) representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), UN (1) representante de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD, UN (1) representante de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, UN (1) representante de la ASOCIACION MEDICA ARGENTINA UN (1) representante de la ASOCIACION DE FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA), UN (1) representante de la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.); UN (1) representante de la FEDERACION BIOQUIMICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FABA); UN (1) representante del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL; UN (1) representante de la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y UN (1) representante de la CONFEDERACION UNIFICADA DE BIOQUIMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Los integrantes de la Comisión que se crea por el artículo precedente desarrollarán sus actividades con carácter "ad-honorem".

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General de Aduanas a sus efectos. Cumplido, archívese. — Alberto Mazza.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº

CAPITULO I

MUESTRAS DE SANGRE CON FINES DE ESTUDIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA TRANSPLANTE DE ORGANOS

INSTITUCIONES AUTORIZADAS

Las mismas que figuran en la Resolución Ministerial 54/98, Anexo I, Punto 1.2, autorizándose también a las Instituciones habilitadas para diálisis y transplantes, las que deberán acreditar su condición y acompañar resumen de Historia Clínica del paciente que justifique tal pedido.

Deberá acompañarse además una nota de la Institución extranjera que certifique la existencia en lista de espera para transplante de órganos del paciente en cuestión.

No será necesaria la existencia de convenio vinculante entre la Institución extranjera y el/los responsables del envío.

Se deberá dar cumplimiento en su totalidad a las Normas de Transporte y Bioseguridad expresadas en la Resolución Ministerial 54/98.

CAPITULO II

ENVIO Y RECEPCION DE MATERIALES BIOLOGICOS

DEFINICION: se consideran materiales biológicos a los fines de esta Resolución, a cualquier material de origen humano como excreciones, secreciones, líneas celulares, tejidos y líquidos tisulares que sean recibidos o enviados con fines: a) diagnósticos que no puedan ser resueltos en la República Argentina; b) investigativos, c) científicos o participativos de programas de control de calidad y control de equipos diagnósticos. Quedan excluidos órganos y material anatómico para transplantes, sangre y sus componentes.

1) REQUISITOS GENERALES

Deberán cumplimentarse Normas de Transporte y Bioseguridad expresadas en la Resolución Ministerial 54/98.

En caso de tratarse de una investigación deberá presentarse protocolo de la misma.

En caso de tratarse de un evento científico deberá presentarse toda la información referida al mismo.

En caso de tratarse de programas de control de calidad se deberá presentar la documentación pertinente.

2) INSTITUCIONES HABILITADAS

Serán las mismas que figuran en la Resolución Ministerial 54/98 y las Asociaciones Científicas de profesionales de la Salud.

3) PROFESIONALES AUTORIZADOS

Los que figuran en la Resolución Ministerial 54/98, incorporando además a los profesionales Médicos Patólogos que actuando en cada caso específico se encuadren dentro del marco regulatorio de la presente Resolución y los profesionales a cargo de programas de control de calidad de laboratorios.

4) TRATAMIENTO DE RESIDUOS RESULTANTES

Los residuos biopatogénicos del material biológico ingresado al país, luego de su utilización y procesamiento deberán ser eliminados de acuerdo a las Normas vigentes en la jurisdicción. El receptor deberá asegurar lo antedicho haciéndose responsable de su ejecución.

Deberán dar cumplimiento además a las Normas de Transporte y Bioseguridad referidas en la Resolución Ministerial 54/98.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 638/99

Delimitación y habilitación de la Zona Primaria Aduanera en Saforcada, Partido de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/7/99

VISTO el pedido formulado por la firma ESTACION ADUANERA SAFORCADA S.A., (E.A.S.S.A.), de habilitación de un predio como Zona Primaria Aduanera en la localidad de SAFORCADA —altura del km. 270,500 de la Ruta Nacional Nro. 7, Partido de JUNIN— Provincia de BUENOS AIRES, el cual fuera oficializado como actuación ADGA - 1999 - 420.819, y

CONSIDERANDO:

Que en apoyo a la gestión solicitada, la peticionante acompaña fotocopias del Contrato de Arrendamiento del predio, celebrado entre "ESTACION ADUANERA SOFARCADA S.A." (E.A.S.S.A.) y la empresa de ferrocarriles "BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN S.A." (B.A.P.) (fojas 4 a 7), donde surge de su cláusula segunda que el plazo de duración del Contrato de Otorgamiento es de DIEZ (10) años con entrada en vigencia a partir del 1 de febrero de 1999, y de las condiciones generales de arrendamiento (fs. 8 a 13) de los Centros de Carga Concecionados a la empresa "BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN S.A.".

Que asimismo la citada presentación acompaña gran número de apoyos y adhesiones empresariales e institucionales (fs. 14 a 16).

Que a fojas 50 luce comprobante de habilitación municipal de la firma en trato, para realizar logística de transporte y comercio exterior - Depósito primario aduanero.

Que a fojas 52 obra Asesoramiento Técnico Nº 009/99 formulado a la firma por el Cuartel de Bomberos de JUNIN.

Que de fojas 53 a 57 consta fotocopias de la Actuación Notarial —Primer Testimonio— Escritura Número Ciento Treinta y Uno de constitución de la Sociedad Anónima "ESTACION ADUANERA SAFORCADA", y a fojas 58 y vta. Escritura Número Ciento Setenta y Tres rectificatoria de la suscripción e integración de capital social, por ante la Escribana Irma R. SOTELO - Matr. 3550, intervenida por la Inspección General de Justicia.

Que a fojas 63 obra copia heliográfica del Plano General de plantas, vistas, cortes y ubicación geográfica del predio y construcciones realizadas, en escala 1:100, y a fojas 252 copia heliográfica del Plano General de Instalación Eléctrica Total del predio y construcciones, en escala 1:100, ambos firmados por el M. M. de Obras Matr. T - 19.593 Sr. Carlos N. FULCHERI y por el Presidente de E.A.S.S.A. Sr. Claudio Raúl GARAY.

Que de fojas 73 a 92, lucen constancias varias de propiedad, habilitación y autoverificación de las balanzas para pesar camiones y vagones que la firma tiene permisionada su uso, cedido por la empresa JUNARSA S.A., situada colindante al terreno.

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en fecha 3 de diciembre de 1998 resuelve declarar de interés legislativo la creación de la Zona de Actividades Logísticas (Puerto Seco) a instalarse en el Partido de JUNIN, solicitando al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL declare de interés provincial tal emprendimiento (Fs. 112 a 115).

Que asimismo acompaña listado de empresas exportadoras relevadas del Partido de JUNIN con desarrollo de informe y cuadros de productos exportados por empresas radicadas en la zona de influencia, folletos y mapas de la región (fs. 116 a 174); obrando de fojas 200 a 246, fotocopias de publicaciones periodísticas en repercución del proyecto "Puerto Seco" - Saforcada - JUNIN.

Que el predio en cuestión posee una superficie rectangular de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA metros cuadrados (9.385,50 m2), ubicados al costado de las vías, en la playa de operaciones del ferrocarril "BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN S.A." (B.A.P.), en la localidad de SAFORCADA, encontrándose el mismo totalmente cercado con alambre tejido olímpico de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros de alto con TRES (3) hilos de alambre de púas en su parte superior y postes de hormigón armado, contando en su interior con un galpón metálico de 50 x 20 mts. con piso de hormigón de cemento, instalación eléctrica con luminarias necesarias que permiten realizar las operaciones de verificación, consolidación y desconsolidación de las mercaderías, durante las VEINTICUATRO (24) horas y bajo cualquier condición meteorológica, ya que el mismo cuenta con sus portones de acceso con dimensiones suficientes para permitir, conforme lo previsto en el proyecto, la circulación interior transversal y longitudinal de vehículos; otorgando la solicitante al Servicio Aduanero las oficinas ubicadas en el edificio construido a continuación del acceso principal con el fin de que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS cuente con un espacio apropiado para el desarrollo de sus funciones específicas (Acta de fojas 255), las que

cuentan, entre otros, con los muebles y útiles e instalaciones independientes para implementar el Sistema Informático MARIA para uso Aduanero, y sector edilicio independiente para los usuarios del comercio exterior.

Que analizada la documentación reunida, la misma se encuentra en condiciones para proceder a su delimitación y habilitación como lugar operativo para realizar operaciones aduaneras y en carácter de Zona Primaria Aduanera, conforme los términos del Artículo 5º del Código Aduanero - Ley 22.415.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana SAN NICOLAS, la Región Aduanera LA PLATA, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, conforme lo dispuesto en Resolución General Nº 355 de fecha 26 de enero del corriente año.

Que se dicta la presente en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nro. 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Delimitar la Zona Primaria Aduanera ubicada en la playa de operaciones de la estación del ferrocarril “BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN S.A.” (B.A.P.) Centro de Cargas Estación Saforcada, Circunscripción III Sección A, Fracción 1ra., Parcela 1 B, Partida Nro. 51.186 de la localidad de SAFORCADA - Partido de JUNIN - Provincia de BUENOS AIRES, en un todo con lo detallado en el Plano General de plantas, vistas, cortes y ubicación geográfica del predio, obrante a fojas 63 firmado por el Maestro Mayor de Obras - Mat. T- 19.593 Sr. Carlos N. FULCHERI y por el presidente de la firma peticionante “ESTACION ADUANERA SAFORCADA S.A.” (E.A.S.S.A.), Sr. Claudio Raúl GARAY, el que posee una superficie rectangular total de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA metros cuadrados (9.385,50 m2).

Art. 2º — Habilitar en los términos del Artículo 5º de la Ley 22.415 - Código Aduanero, el predio delimitado por el Artículo Primero de la presente, como Zona Primaria Aduanera.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO - ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ROU) y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 880/99

Danse por cumplidos a determinadas empresas requisitos exigidos por los decretos Nros. 1535/98 y 1541/98 y acreditada la condición definitiva de beneficiarias del régimen de promoción no industrial.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el expediente Nº 193-000570/98 y sus agregados sin acumular Nº 193-000546/98 y Nº 193-000545/98, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Nº 002085/98 LETRA MP del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DEL CHUBUT, y los Decretos Nº 1535, Nº 1538 y Nº 1541, todos ellos dictados el 24 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de los Decretos citados en el VISTO se declararon comprendidas en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074, del 14 de septiembre de 1998, a las empresas FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA, FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA, CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA y HORTI-FRUTI DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, entre otras.

Que el artículo 2º de dichos Decretos estableció que las empresas beneficiarias deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en sus respectivos Anexos.

Que como condición para acceder a los beneficios promocionales, las empresas debían completar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la publicación de los respectivos Decretos en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en el mismo.

Que las empresas FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA, FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA, CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA y HORTI-FRUTI DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA han cumplimentado en el plazo estipulado la totalidad de la documentación requerida.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a las citadas empresas como beneficiarias del régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nº 1535/98, Nº 1538/98, Nº 1541/98 y Nº 1074/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el inciso i) del Anexo III del Decreto Nº 1535/98; a la empresas FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA los exigidos por el inciso h), segundo párrafo, del Anexo IV del Decreto Nº 1535/98; a la empresa CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA los exigidos por el inciso i) del Anexo del Decreto Nº 1538/98; y a la empresa HORTI-FRUTI DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA los exigidos por el inciso i) del Anexo III del Decreto Nº 1541/98, y acreditada a todas ellas la condición definitiva de beneficiarias del régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 632/99

Apruébanse los procedimientos para el pago de Declaraciones Detalladas tramitadas a través del Sistema Informático MARIA, del Sistema DUA. Informatizado (SIDIN) y del Documento Unico Aduanero (DUA) y los procedimientos del control.

Pago de liquidaciones aduaneras.

Bs. As., 13/7/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución Nº 2190 de fecha 30 de agosto de 1994 (ex - ANA), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se aprobaron las normas para cancelar liquidaciones aduaneras correspondientes a Declaraciones Detalladas registradas a través del Sistema Informático MARIA.

Que en virtud del dictado de la Resolución General Nº 590 de fecha 13 de mayo de 1999 (AFIP) que extendió la aplicación de dicho sistema a todas las Aduanas del país, resulta necesario su adecuación y actualización.

Que asimismo resulta conveniente unificar en una sola norma los procedimientos de recaudación para destinaciones aduaneras que se efectúen por los otros sistemas de registración vigentes, a utilizarse en casos de contingencia.

Que es necesario establecer pautas de equiparación entre los conceptos de recaudación que se utilizan en el Sistema Informático MARIA y aquellos que se aplican para el circuito de recaudación correspondiente al Sistema DUA Informatizado (SIDIN) y al Documento Unico Aduanero.

Que se considera adecuado especificar los procedimientos de control contable que deben practicar las Aduanas.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros perteneciente a la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 de la fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I “INDICE TEMATICO”, los procedimientos para el pago de Declaraciones Detalladas tramitadas a través del Sistema Informático MARIA, del Sistema DUA. Informatizado (SIDIN) y del Documento Unico Aduanero (DUA.) y los procedimientos de control, obrantes en los Anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente.

Art. 2º — Dejar sin efecto los Anexos I, II, III, IV, V, VII y VIII de la Resolución Nº 2190 de fecha 30 de agosto de 1994 (ex - ANA).

Art. 3º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

NOTA: Esta Resolución General se publica sin los Anexos IV y VII. A disposición de los usuarios en todas las aduanas con las que los mismos operen, y/o en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACION, AFECTACION Y DEVOLUCION DE FONDOS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA

1. Acreditación de Fondos:

Para cancelar las operaciones que se realicen por el Sistema Informático MARIA, los usuarios deberán depositar los fondos en el Banco de la Nación Argentina. Las monedas de pago pueden ser pesos o dólares estadounidenses.

Por cada depósito recibido la citada institución bancaria emitirá un mensaje de acreditación, que al ingresar a la base de datos de cada Aduana creará una subcuenta MARIA que se identificará con las C.U.I.T. del Importador/Exportador y del usuario habilitado (Despachante, Banco o Compañía de Seguro, etc.). Los depósitos pueden ser individuales o globales, para afectar a una o varias operaciones de los titulares antes mencionados.

Cualquiera sea la forma de pago utilizada, el código de aduana y los números de cuenta «Recaudación a Afectar" que deben indicarse para realizar los depósitos (según la Aduana ante la que se opera), son los que se detallan en el ANEXO III de la presente.

1.1. Boletas de Depósito

Los formularios a utilizar serán los OM 2132 (color blanco) y OM 2132/9 (color verde) para depósitos en pesos y en dólares estadounidenses respectivamente, los que constan de tres ejemplares que tienen el siguiente destino:

1- para el BANCO

2- para la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

3- para el DEPOSITANTE.

Los modelos de los formularios mencionados se hallan detallados en el ANEXO IV de la presente Resolución General.

Los depósitos podrán realizarse en el horario hábil establecido por el Banco de la Nación Argentina en las sucursales asociadas a cada Aduana, utilizando como medio de pago efectivo o cheque.

En caso que el depósito se realice mediante cheque, el banco ingresará al sistema la información del pago cuando se encuentre efectivamente acreditado, una vez cumplido el clearing bancario correspondiente.

1.2. Banca Electrónica

Esta modalidad de pago podrá utilizarse para las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, y para aquellas que se habiliten en el futuro.

Las redes autorizadas son DATANET para realizar transferencias en pesos y SIFWAY para efectuar transferencias en pesos y en dólares estadounidenses. Para operar a través de estas redes, los usuarios deberán adherirse a alguna de ellas y realizar transferencias de fondos desde sus cuentas bancarias (radicadas en cualquier banco que opere con la red elegida), a las cuentas Recaudación a Afectar de las Aduanas.

1.3. Procedimiento para el ingreso de depósitos ante la falta de vínculo de comunicación

Cuando por razones técnicas se produzca la caída de alguno de los vínculos de comunicación existentes entre las sucursales del Banco de la Nación Argentina y los equipos informáticos del Sistema MARIA de las Aduanas, se utilizarán procedimientos alternativos que aseguren la continuidad del ingreso de los pagos, para no entorpecer la operativa aduanera.

Los procedimientos alternativos serán los siguientes:

1.3.1. Ingreso de las boletas de depósito al sistema por personal de las Aduanas, utilizando la transacción diseñada especialmente para esta eventualidad. Este procedimiento se utilizará sólo cuando al Banco de la Nación Argentina no haya ingresado el depósito al sistema SAFE T.P o al equipo de la Aduana, en aquellos casos en los que dicho Banco opera como usuario directo del Sistema Informático MARIA.

1.3.2. En el caso de que el Banco de la Nación Argentina hubiera ingresado el pago en su sistema y no se encontrara activo el vínculo entre su Casa Central y el equipamiento informático del Sistema MARIA, las dependencias competentes de la Dirección de Informática Aduanera y de la Dirección de Servicios Informáticos Integrados, aplicarán los procedimientos alternativos (procesamiento de soporte entregado por el Banco u otros autorizados) para enviar la información de los depósitos recibidos a cada uno de los nodos del Sistema Informático MARIA.

2. Restricciones al uso de las subcuentas MARIA.

Las subcuentas MARIA se manejarán con las siguientes restricciones:

2.1. No estarán permitidas las transferencias entre distintas subcuentas abiertas en jurisdicción de una misma Aduana.

2.2. No estarán permitidas las transferencias entre subcuentas abiertas en jurisdicción de distintas Aduanas, aunque pertenezcan a un mismo titular.

3. Afectación de fondos.

De acuerdo a lo especificado en el punto 1, los mensajes de acreditación emitidos por el Banco de la Nación Argentina, permiten la creación de subcuentas en el Sistema Informático MARIA.

El saldo a favor generado en cada subcuenta MARIA le permitirá a los usuarios afectar los fondos al pago de declaraciones aduaneras de lunes a viernes de 0,00 a 21.00 horas y los sábados, domingos, feriados nacionales y días no laborables de 0,00 a 24.00 horas.

En todos los casos el declarante dispondrá las afectaciones desde su puesto de trabajo y el sistema producirá una transferencia de fondos de las cuentas Recaudación a Afectar de la Aduana con la que se encuentra operando (subcuenta MARIA del usuario), a las cuentas de recaudación definitiva o de garantías en efectivo, según corresponda. Asimismo el usuario podrá consultar los saldos no utilizados existentes en sus subcuentas MARIA (por moneda y por Aduana), así como las liquidaciones pendientes de pago o garantía.

3.1. Afectaciones que se pueden realizar:

• Pago de una declaración aduanera o pago de una liquidación complementaria (LMAN).

• Constitución de una Garantía en efectivo.

3.2. Utilización de los depósitos:

Para el pago de las liquidaciones el declarante puede utilizar el importe total o el saldo disponible de uno o más depósitos realizados en pesos o en dólares estadounidenses o cualquier combinación de saldos disponibles en ambas monedas. La suma de los montos a afectar deberá ser igual al total de la liquidación a cancelar.

Para constituir garantías en efectivo sólo pueden utilizarse depósitos en dólares.

4. Devolución de fondos.

Los fondos acreditados en una subcuenta MARIA pueden devolverse a solicitud de sus titulares por haberse realizado un depósito por error o para proceder a su cierre. Las devoluciones se efectuarán mediante la entrega de un cheque.

4.1. Cierre de una subcuenta MARIA:

Las subcuentas MARIA se cerrarán cuando sus titulares no fueran a realizar más operaciones con la Aduana.

Para autorizar el cierre la Aduana verificará que los titulares:

a) Hubieren pedido su baja del Registro de Importadores/Exportadores o manifestaren en su presentación falta de interés en continuar operando ante esa Aduana u otra razón justificada.

b) No tuvieren causa pendiente administrativa judicial de carácter aduanero.

c) No adeudaren suma alguna por ningún concepto a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

d) No se hallaren suspendidos en el registro pertinente.

e) No tuvieren pendientes operaciones aduaneras.

4.2. Retiro de fondos de las subcuentas MARIA.

Los titulares de fondos depositados en una subcuenta MARIA podrá retirarlos bajo las siguientes condiciones:

a) No haberlos afectado al pago de una operación MARIA.

b) En los casos en que haya efectuado una afectación parcial de los depósitos, el Administrador de cada aduana deberá evaluar si corresponde acceder a la solicitud de devolución.

c) Aportar el comprobante de depósito, en caso de haber depositado mediante boleta.

d) Si se trata de depósitos realizados por error en otra subcuenta, debe obtener la conformidad de los titulares de la subcuenta en la que se encontraren acreditados los fondos.

e) Los titulares de las subcuentas no deben hallarse suspendidos.

4.3. Procedimiento de control para la devolución de fondos.

Para efectuar una devolución administrativa, las Aduanas deberán realizar los siguientes controles:

a) Determinarán si la presentación del interesado cumple con los requerimientos de ítems 4.1. o 4.2 del presente Anexo.

b) Certificarán el ingreso de los fondos a la cuenta Recaudación a Afectar en pesos o en dólares estadounidenses, según corresponda, con la rendición que el Banco de la Nación Argentina suministra diariamente, al día siguiente de producida la recaudación.

c) Registrarán la devolución en el sistema, para bloquear los fondos.

d) El Administrador de la Aduana o su reemplazante natural procederá a la autorización inmediata de la devolución con extensión del cheque correspondiente, el que debe librarse a nombre del Importador/Exportador.

e) Emitirán el recibo de la devolución autorizada.

f) Entregarán el cheque a los titulares de la subcuenta (Despachante, Importador/Exportador), debiendo el interesado firmar el recibo de la devolución, en prueba de conformidad.

5. Liquidaciones manuales

a) La liquidación manual (LMAN) en el Sistema Informático MARIA es una liquidación adicional generada por un agente aduanero, en cualquier momento posterior a la oficialización de una destinación u operación detallada, ya sea en forma previa a su libramiento o una vez que éste se haya producido.

b) Toda liquidación adicional que deba efectuarse sobre una destinación u operación detallada registrada en el Sistema Informático MARIA, se realizará a través de una liquidación manual y se cancelará por el procedimiento de recaudación establecido el presente Anexo. Como consecuencia, en ningún caso podrán cancelarse liquidaciones o cargos formulados sobre una declaración u operación detallada registrada en dicho sistema, utilizando las boletas de depósito enumeradas en el ANEXO VII de la presente Resolución General.

c) Registradas en el sistema por un agente aduanero, las liquidaciones manuales podrán ser visualizadas por el usuario desde el KIT MARIA a través de la transacción "CONSULTA DE LIQUIDACIONES PENDIENTES DE PAGO O GARANTIA".

d) Las liquidaciones manuales se registrarán en dólares y serán canceladas por el usuario desde su puesto de trabajo, afectando los fondos, tal como se detalla en el punto 3 del presente Anexo, si se tratara de una liquidación a pagar. Si la liquidación fuera a garantizar, el usuario afectará la o las garantías que haya constituido previamente.

e) El usuario podrá continuar con el trámite de la declaración MARIA una vez que sean pagados o garantizados los conceptos contenidos en la liquidación manual asociada a la misma; es decir, cuando la liquidación haya pasado a estado "PAGADA".

5.1. Registro de Liquidaciones Manuales efectuadas por los agentes aduaneros con motivo de su intervención:

Todo agente que por motivo de su intervención específica y como resultado de la misma deba realizar una liquidación manual, deberá efectuarla mediante la transacción habilitada a tal fin y utilizando los motivos de LMAN que corresponda para cada situación.

5.2. Control de pago de una liquidación manual

Efectuado el pago, utilizando la transacción "EMISION DEL COMPROBANTE DE PAGO DE UNA LIQUIDACION MANUAL" (mrlmrecs1) las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

podrán emitir un comprobante, el que rubricado por el agente aduanero que solicite su emisión al sistema, será entregado al interesado como constancia de pago de la liquidación.

5.3. Sumarios Contenciosos:

a) Las actuaciones que se remitan al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, o a su equivalente en las Aduanas del Interior, deberán incluir una impresión de pantalla de la liquidación manual generada por la dependencia interviniente, la que deberá contener el importe estimado del perjuicio fiscal que habría generado la operación.

b) En caso que las actuaciones no incluyeran la impresión de pantalla de la liquidación manual, las áreas receptoras devolverán las mismas a la dependencia que debió generar la LMAN.

c) Previo a la emisión del fallo contencioso, las actuaciones serán remitidas a la Sección Liquidaciones en la Aduana de Buenos Aires o su equivalente en las Aduanas del Interior a los efectos de que se ratifique o se modifique la liquidación manual originalmente elaborada.

d) El Departamento Procedimientos Legales Aduaneros o su equivalente en las Aduanas del Interior, una vez emitidos los fallos contenciosos generarán una liquidación manual adicional, en la que incorporarán las diferencias que existan entre los importes a pagar registrados en la liquidación manual original y los que surjan del fallo, como así también los montos que corresponda abonar por multas, intereses u otros conceptos.

ANEXO III

NOMINA DE CUENTAS "RECAUDACION A AFECTAR"

ADUANA		NRO.DE CUENTA	
CODIGO	DENOMINACION	RECAUDACION $	A AFECTAR U$S
001	BUENOS AIRES	50.046/69	550.046/14
003	BAHIA BLANCA	13.000.111/41	13.000.222/60
004	BARILOCHE	46.300.022/97	46.300.451/49
008	CAMPANA	321.540/05	804.723/52
010	BARRANQUERAS	13.620.584/01	13.620.585/04
012	CLORINDA	19.900.026/81	19.900.412/88
013	COLON	20.100.014/32	20.100.401/42
014	COM. RIVADAVIA	20.800.034/13	20.800.404/14
015	CONC. URUGUAY	21.100.032/51	21.100.400/46
016	CONCORDIA	21.200.322/72	805.163/47
017	CORDOBA	345.832/33	803.972/07
018	CORRIENTES	22.100.018/58	22.100.401/56
019	PTO. DESEADO	361.370/30	800.122/03
020	DIAMANTE	24.100.012/54	24.100.400/67
023	ESQUEL	25.300.016/91	25.300.400/92
024	FORMOSA	26.200.020/80	26.200.400/90
025	GOYA	28.600.013/30	28.600.400/40
026	GUALEGUAYCHU	28.800.018/63	28.800.400/58
029	PUERTO IGUAZU	41.500.100/63	41.500.400/84
031	JUJUY	48.820.333/95	48.850.004/59
033	LA PLATA	270.450/12	770.000/84
034	LA QUIACA	32.400.051/01	32.400.400/81
037	MAR DEL PLATA	15.100.010/54	15.100.400/73
038	MENDOZA	350.882/76	805.712/41
040	NECOCHEA	336.903/14	801.322/18
041	PARANA	39.000.021/87	39.000.400/94
042	P. DE LOS LIBRES	39.220.060/44	39.200.401/15
045	POCITOS	51.411.035/94	51.411.036/97
046	POSADAS	40.700.014/88	40.700.401/98
047	PTO. MADRYN	41.600.010/74	41.600.412/08
048	RIO GALLEGOS	43.300.012/67	43.300.400/80
049	RIO GRANDE	43.400.012/76	43.400.400/89
052	ROSARIO	12.210.382/35	12.210.383/38
053	SALTA	45.312.685/00	45.312.686/03
054	SAN JAVIER	46.900.383/29	46.900.445/06
055	SAN JUAN	47.400.017/19	806.863/97
057	SAN LORENZO	47.731.955/49	47.700.400/44
058	S.M. DE LOS ANDES	48.000.029/05	48.000.400/88
059	SAN NICOLAS	322.914/19	797.302/24
060	SAN PEDRO	48.300.015/11	48.300.400/15
061	SANTA CRUZ	343.144/97	800.274/61
062	SANTA FE	49.100.114/04	797.402/31
066	TINOGASTA	327.475/46	327.476/49
067	USHUAIA	53.500.010/80	53.500.400/99
069	V. CONSTITUCION	55.300.010/76	55.300.400/95
073	EZEIZA	201.200/33	698.516/51
074	TUCUMAN	48.100.010/78	48.100.400/97
075	NEUQUEN	37.600.014/27	37.600.400/34
076	ORAN	48.600.041/53	48.600.112/36
078	SAN RAFAEL	354.803/11	807.012/94
079	LA RIOJA	32.500.029/07	32.500.416/17
080	S. A. OESTE	343.616/11	800.200/86
082	BDO. DE IRIGOYEN	24.800.023/29	24.800.466/02
083	SAN LUIS	47.800.010/34	47.800.400/53
084	SANTO TOME	50.020.039/65	50.050.002/26
085	VILLA REGINA	56.900.019/64	799.772/17

ANEXO V

PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE DECLARACIONES DETALLADAS OFICIALIZADAS POR LOS SISTEMAS DUA INFORMATIZADO (SIDIN) Y DOCUMENTO UNICO ADUANERO (DUA)

1. Utilización del aplicativo Sistema DUA Informatizado (SIDIN) y Documento Unico Aduanero (DUA).

1.1. El Sistema DUA Informatizado (SIDIN) se utilizará en las Aduanas, cuando por razones técnicas no se halle disponible el Sistema Informático MARIA o cuando por las características propias de una determinada operación, ésta no se pueda registrar a través del mencionado sistema.

1.2. El Sistema Documento Unico Aduanero (DUA) sólo se utilizará cuando no se puedan registrar las operaciones a través del Sistema Informático MARIA y el SIDIN no pueda emplearse.

2. Acreditación de Fondos.

Para cancelar operaciones por el Sistema Informático SIDIN o el Sistema de Registración Manual Documento Unico Aduanero (DUA), los usuarios deberán depositar los fondos en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina autorizada a operar con cada Aduana. Las monedas de pago pueden ser pesos o dólares estadounidenses.

Los formularios a utilizar cuyos modelos integran el Anexo VII de la presente Resolución General, son los siguientes:

a) OM686-B, para el pago de tributos de importación en pesos.

b) OM686-9-B, para el pago de tributos de importación en dólares estadounidenses.

c) OM669-D, para el pago de tributos de exportación en pesos.

d) OM669-9-B, para el pago de tributos de exportación en dólares estadounidenses.

Los depósitos podrán realizarse en el horario hábil establecido por el Banco de la Nación Argentina en las sucursales asociadas a cada Aduana, utilizando como medio de pago efectivo o cheque.

En el caso que el depósito se realice mediante cheque, el banco entregará a la Aduana el ejemplar Nº 2 de las boletas de depósito arriba enumeradas, cuando el depósito se encuentre efectivamente acreditado una vez cumplido el clearing bancario correspondiente.

3. Conceptos de Recaudación.

Para proceder al pago de las declaraciones oficializadas por el sistema DUA Informatizado (SIDIN), se utilizará la tabla de relación de conceptos detallada en el Anexo VI de la presente Resolución General.

En el caso que se utilice el Sistema DUA los conceptos se condicen con los detallados en las boletas de depósito mencionadas en el ítem 2 del presente Anexo.

ANEXO VI

TABLA DE CONCEPTOS
RELACION SIDIN – BOLETA DE DEPOSITO

Conceptos SIDIN		B. Depósito OM 686 y OM 689	
Rubro	Descripción	Rubro	Descripción
010	Derechos de Importación	010	Derechos de Importación.
011	Tasa de Estadística.	011	Tasa de Estadística.
012	Derechos Antidumping y Compensatorios.	012	Derechos Antidumping y Compensatorios.
013	Derecho Compensatorio.	012	Derechos Antidumping y Compensatorios.
014	Impuesto Equiparación de Precios.	010	Derechos de Importación.
015	Derecho Específico.	010	Derechos de Importación.
016	Derecho de Importación Adicional.	010	Derechos de Importación.
017	Derecho Antidumping 2	012	Derechos Antidumping y Compensatorio.
018	Derechos de Importación Ajustes Equiparación de Precios 1.	010	Derechos de Importación.
019	Derecho Compensatorio (2).	012	Derechos Anitdumping y Compensatorio.
020	Derecho de Exportación.	020	Derecho de Exportación.
026	Derecho de Exportación Adicional.	023	Derecho Adicional.
031	Tasa de Comprobación de Destino.	031	Tasa de Comprobación de Destino.
032	Tasa Ley 24.196.	032	Tasa Ley 24.196.
041	Multa Destinación fuera de Término.	041	Multas (Por no tomar contenido en término).
043	Varios.	043	Varios.
045	Multa no Automáticas.	045	Multa no Automática.
046	Multa por no tomar contenido.	041	Multas (Por no tomar contenido en término).
047	Multa por falta de documentación Complementaria.	041	Multas (Por documentación Faltante).
048	Multa Trans. Art. 320.	041	Multas (otras).
050	Derechos Antidumping 1 Mercosur.	012	Derechos Antidumping y Compensatorios.
051	Derechos Antidumping 2 Mercosur.	012	Derechos Antidumping y Compensatorios.
052	Impuesto de Equiparación de Precios-Mercosur.	010	Derechos de Importación.
053	Derechos de Importación Ajuste Equiparación de Precios Mercosur 1.	010	Derechos de Importación.
054	Derechos de Importación Ajuste Equiparación de Precios 2	010	Derechos de Importación.
055	Derechos de Importación Ajuste Equiparación de Precios 2 MERCOSUR.	010	Derechos de Importación
056	Derechos de Importación - Usados R. 909/94.	010	Derechos de Importación.
057	Derechos de Importación Usados R. 12/98.	010	Derechos de Importación.
058	Derechos Antidumping Ad-Valorem.	012	Derechos Antidumping y Compensatorios.
059	Derechos Específicos OMC.	010	Derechos de Importación.
060	Derechos Específicos Calzado.	010	Derechos de Importación.
415	I.V.A.	415	I.V.A.
416	I.V.A. Intereses.	415	I.V.A. (IVA Indexación y/o Intereses).
417	Impuestos Internos.	417	Impuestos Internos.
421	Impuesto sobre Combustibles Líquidos.	421	Impuesto sobre Combustibles Líquidos.
422	IVA Adicional Inscriptos.	422	IVA Adicional Inscriptos.
423	IVA Adicional No Inscriptos.	423	IVA Adicional No Inscriptos.
424	Impuesto a las Ganancias.	424	Impuesto a las Ganancias.
425	IVA Devolución Reintegros - Reembolsos.	425	IVA Devolución Reintegros-Reembolsos.
426	IVA Devolución Beneficios T. Variab.	425	IVA Devolución Reintegros-Reembolsos.
427	Impuestos Internos. Ley Nº 24.699 art. 3.	427	Impuestos Internos Ley Nº 24.699 art. 3.
428	Impuesto sobre Combustibles Líquidos Ley Nº 24.699 - 2.	428	Impuesto sobre Combustibles Líquidos Ley Nº 24.699 - 2.
429	Ingresos Brutos.	429	Ingresos Brutos.

ANEXO VIII

PROCEDIMIENTO DE CONTROL A APLICAR POR LAS ADUANAS

1. Sistema Informático MARIA

Las Aduanas serán responsables del control de los fondos depositados en las cuentas "Recaudación a Afectar" en pesos y en dólares estadounidenses, como así también de su afectación y transferencia a las cuentas definitivas de recaudación.

Para llevar a cabo dicho control cotejarán diariamente los listados que emite el Sistema Informático MARIA con la documentación recibida de la sucursal del Banco de la Nación Argentina con la que opera cada Aduana, correspondiente al día hábil inmediato anterior.

Estos elementos facilitan realizar la conciliación bancaria de las cuentas corrientes antes mencionadas en tiempo y forma, tarea que es de exclusiva responsabilidad de cada Aduana.

Los controles a efectuar por las Aduanas deben considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

1.1. Que la suma total de los depósitos acreditados en cada cuenta "Recaudación a Afectar", obtenida de los listados del sistema (Listado de la Acreditaciones Aceptadas por el BNA y Listado Resumen de las Acreditaciones Aceptadas), sea igual al importe acreditado por el Banco de la Nación Argentina en los extractos bancarios de las mismas cuentas.

1.2. Que la sumatoria de las afectaciones realizadas por los usuarios del sistema para pagar liquidaciones automáticas, liquidaciones manuales o constituir garantías en efectivo, sea igual al total de las transferencias ordenadas por el sistema a las cuentas definitivas de recaudación y de garantías en efectivo (Listado de Afectación de Depósitos de la Cuenta Recaudación a Afectar y Listado de Ordenes de Transferencias de las cuentas Recaudación a Afectar a las Cuentas Definitivas de Recaudación).

1.3. Que el saldo del día anterior de la Cuenta Recaudación a Afectar (en pesos o en dólares estadounidenses), más las acreditaciones, menos las afectaciones (liquidaciones automáticas y manuales pagadas y garantías en efectivo constituidas), menos las devoluciones administrativas entregadas, sea igual saldo al final del día, y dichos montos coincidan con los movimientos de la cuenta según extracto bancario. Para ello utilizarán el listado Resumen de Importes Pendientes de Afectación y los listados enumerados en los puntos 1.1 y 1.2.

2. Sistema DUA Informatizado (SIDIN) y documento Unico Aduanero (DUA)

Cuando se cumplan los supuestos previstos en los ítems 1.1. y 1.2. del ANEXO V de la presente Resolución General las operaciones se registrarán según corresponda, a través del Sistema DUA Informatizado (SIDIN) o a través del Documento Unico Aduanero (DUA). En estos casos las Aduanas serán responsables de verificar lo siguiente:

• Que se haya efectuado el pago de los tributos correspondientes a la declaración aduanera previo a su libramiento, control que se realizará con el ejemplar Nº 2 de las boletas de depósito detalladas en el ANEXO VII de la presente Resolución General, que serán enviadas por la sucursal del Banco de la Nación Argentina con la que opera cada Aduana.

• Que el Banco de la Nación Argentina haya transferido los fondos recaudados el día hábil inmediato posterior al de su percepción.

Asimismo las Aduanas deberán implementar los mecanismos necesarios para que quien autorice la Salida a Plaza de la mercadería pueda verificar previamente que el pago de la liquidación aduanera haya sido efectivamente ingresado.

Dichos mecanismos de control se adecuarán a la operatoria de cada Aduana, teniendo en cuenta que se tratará de casos excepcionales.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.968/99

Apruébase en forma provisoria los resultados que surgen de la aplicación de la metodología dispuesta por Resolución Nº 1801/97, para efectuar las mediciones de tráfico, elasticidad y la verificación de la variación de los ingresos de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 5/7/99

VISTO el expediente Nº 633/97 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, lo dispuesto por los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 92/97, y la Resolución SC Nº 1801/97, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 92/97 aprueba modificaciones a la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 92/97 instruye a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que bajo la coordinación del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, se efectúen las mediciones de tráfico y elasticidad derivados de la aplicación de las modificaciones a la Estructura General de Tarifas.

Que el artículo 5º del mismo establece que durante DOS (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones a la Estructura General de Tarifas, las mediciones de tráfico se efectuarán trimestralmente, con desagregación mensual, procediéndose a realizar evaluaciones en forma semestral, a los efectos de lo acordado por Decreto Nº 2585/91.

Que el Decreto Nº 2585/91 establece la neutralidad de la tarifa promedio, lo que no implica el mantenimiento de los ingresos, ya que éstos pueden variar por incrementos o disminuciones de los otros servicios o de los abonados, o por otras medidas de política comercial de las empresas.

Que por Resolución SC Nº 1801/97 se aprobó la metodología para efectuar las mediciones de tráfico, elasticidad y la verificación de la variación de los ingresos de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico provocado por efecto directo de la revisión tarifaria aprobada por el Decreto Nº 92/97.

Que la metodología se confeccionó bajo la coordinación y asistencia técnica del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, según lo establece el artículo 4º del Decreto Nº 92/97, atendiéndose a la razonabilidad y disposición de la información.

Que adicionalmente la metodología fue analizada y evaluada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, quien manifiesta su conformidad por nota SIGEN Nº 1568 GCSE, obrante a fojas 23 del expediente Nº 633/97 de esta Secretaría.

Que la misma mantiene similares criterios a los establecidos para las aplicaciones de las reducciones dispuestas en el capítulo XII, punto 12.4, del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 62/90.

Que la metodología establece los ítems que se incluirán a la canasta de servicios a medir de acuerdo a las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 92/97, siendo éstos: abono mensual, servicio urbano, servicio interurbano, servicio internacional, telefonía pública, y líneas directas.

Que a los fines de la evaluación de los resultados de la medición, deberán considerarse además, las modificaciones en otros ingresos, que tengan las empresas y los operadores independientes, producto del impacto que sobre el tráfico origine la aplicación del Decreto Nº 92/97.

Que posteriormente se incluyeron nuevos ítems que pasan a integrar la canasta de servicios a medir, siendo éstos: cooperativas, utilización de la red por telefonía móvil, tráfico regional y fronterizo, tráfico 0-800, y audiotexto.

Que para determinar y cuantificar la variación de los ingresos de las licenciatarias se adoptó un procedimiento por el cual se toma un período que no haya sido afectado por la reestructuración tarifaria y se compara con otro período afectado por la medida. La reestructuración tarifaria tuvo inicio en febrero de 1997 por lo cual como período ajeno a esta medida se tomó el año 1996 el cual se denomina "Período base", y como períodos afectados los años 1997 (desde febrero) y el año 1998 que se denominan "Períodos corrientes".

Que se procedió a realizar comparaciones entre el período base (1996) y el corriente (1997 y 1998) en forma trimestral correlacionada, comparando el primer trimestre de 1996 contra el primer trimestre de 1997, etc., evitando de esta manera los distintos comportamientos de consumo de acuerdo a la estacionalidad en las distintas etapas del año.

Que debido a que la reestructuración tarifaria entró en vigencia en el mes de febrero del año 1997, para la medición del primer trimestre entre el año 1996 y 1997 se consideró solamente el bimestre febrero-marzo, y como la medición contempla un período de 2 años, como lo establece el Decreto Nº 92/97, se procedió a incluir enero del año 1999 en la medición comparándolo contra su par del año 1997, ya que este mes es el más cercano no habiendo sido afectado por la reestructuración.

Que el procedimiento a seguir tal cual surge de la Resolución SC Nº 1801/97 y sus fórmulas responde a lo que se denomina P x Q, en donde P es el precio del servicio que se mide y Q es la cantidad, ya sea esta cantidad de clientes, pulsos, minutos, etc.; entonces al multiplicarlos se obtiene el ingreso por cada servicio.

Que para hacer comparable en cuanto a los ingresos el período base con el corriente, se deben realizar distintos tipos de ajuste al período base. Los ajustes principales son en función de volumen y la tarifa, siendo el primero una consecuencia del crecimiento del parque de líneas y el segundo en función del cambio de la tarifa por variaciones en el precio del pulso telefónico (PTFO) y por la aplicación del "Price Cap".

Que la variación del precio del pulso telefónico (PTFO) surge de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto Nº 2585/91, las reducciones a las tarifas (Price-Cap) surgen de lo dispuesto en el capítulo XII, punto 12.4, del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 62/90.

Que como el "Price-Cap" es un hecho ajeno a la reestructuración tarifaria, se debe eliminar su impacto, ya que al realizar el supuesto por el cual determinamos cuánto hubiesen sido los ingresos en el período corriente si no se implementaba la reestructuración tarifaria, debemos sí tener en cuenta que el Price-Cap se realizó, y por ello debemos calcular en cuánto varió la tarifa y aplicar dicha rebaja a la tarifa del período base.

Que para poder calcular esto se dispuso la utilización de una fórmula mediante la cual, y por medio del cálculo exponencial, podemos calcular el impacto real de la baja tarifaria.

Que las duraciones medias indicadas en la fórmula sólo son las del período base, para todos los casos.

Que los ritmos base y corrientes a utilizar son los modificados exclusivamente por el Price-Cap pero no los modificados por la reestructuración tarifaria, debido a que si se utilizan estos últimos obtendremos un factor que no reflejaría la variación efectivamente ocurrida, duplicando su efecto.

Que si bien el mercado de las telecomunicaciones abarca un espectro por demás amplio e importante dentro de cualquier economía desarrollada, atento a que una variación en los factores endógenos o exógenos ya sea económica, política o social, puede repercutir en un cambio en el consumo en forma ascendente o descendente; la cuantificación de éstos con respecto a la repercusión que tengan dentro del mercado es una tarea que en ciertos casos se hace extremadamente dificultosa, por lo que ciertos factores influyentes dentro del mercado de las comunicaciones se considerarán "ceteris paribus" como por ejemplo el crecimiento económico, ingresos por casa de familia, calidad del servicio, mal tiempo, impuestos, PBI, etc.

Que para compensar los múltiples efectos que sobre el consumo tienen los factores mencionados, se consideró la variación de líneas para ajustar el tráfico.

Que para calcular la variación de ingresos por abono se tomó la cantidad de abonados promedio de cada trimestre como Q (cantidad) y se lo multiplicó por el precio del abono del correspondiente trimestre el cual se expresa en pulsos, por lo cual, para determinar P (precio) se multiplicó la cantidad de pulsos por el correspondiente valor del pulso en ese momento. Para el período base el ajuste volumen se realizó por categoría de usuario, y el ajuste tarifa correspondió al valor del pulso; para el período corriente, los ingresos arrojados por el cálculo fueron neteados de las correspondientes bonificaciones otorgadas a las categorías de jubilados y residenciales.

Que para el servicio urbano se consideró como Q (cantidad) a los minutos de comunicación urbana de cada categoría en cada horario de tarificación, y se lo multiplicó por el valor del minuto para banda horaria. Se utilizó como unidad de medida el minuto ya que si bien estas comunicaciones se miden en pulsos y la duración de éste varía según el horario en el cual se efectúe la comunicación, esto hace que se torne compleja la comparación entre los distintos horarios debido al ritmo de tasación del pulso. Como P (precio) se tomó el valor del pulso vigente en ese momento. Para el período base el ajuste volumen se realizó por categoría de usuario, y el ajuste tarifa correspondió al valor del pulso y al ajuste por Price-Cap, asimismo se procedió a netear los pulsos libres consumidos de cada categoría en cada banda horaria; para el período corriente, los ingresos arrojados por el cálculo fueron neteados de las correspondientes bonificaciones otorgadas a las categorías de jubilados y residenciales.

Que para el servicio interurbano se consideró como Q (cantidad) a los minutos de comunicación interurbana de cada categoría en cada horario y en cada clave de tarificación, y se lo multiplicó por el valor del minuto para cada clave en cada banda horaria. Se utilizó como unidad de medida el minuto ya que si bien estas comunicaciones se miden en pulsos y la duración de éste varía según la clave de distancia y el horario en el cual se efectúe la comunicación, esto hace que se torne compleja la comparación entre las distintas claves y horarios debido al ritmo de tasación del pulso. Como P (precio) se tomó el valor del pulso vigente en ese momento. Para el período base el ajuste volumen se realizó por categoría de usuario, y el ajuste tarifa correspondió al valor del pulso y al ajuste por Price-Cap para cada clave, asimismo se procedió a netear los pulsos libres consumidos de cada categoría en cada clave y banda horaria; para el período corriente, los ingresos arrojados por el cálculo fueron neteados de las correspondientes bonificaciones otorgadas a las categorías de jubilados y residenciales.

Que para el servicio internacional se consideró como Q (cantidad) a los minutos de comunicación internacional de cada país en cada horario y en cada tipo de servicio de tarifación (DDI común, DDI preferencial, Semiautomático), y se lo multiplicó por el valor del minuto para cada tipo de servicio en cada banda horaria. Como P (precio) se tomó el valor del franco oro vigente en ese momento. Para el período base el ajuste volumen se realizó por la variación total de usuarios, y el ajuste tarifa correspondió al valor del franco oro y al ajuste por Price-Cap para cada servicio.

Que en los servicios urbano, interurbano e internacional, para el ajuste del precio por variación del Price-Cap, no se tomaron los ritmos corrientes sino el efecto que sobre ellos tuvieron las variaciones producidas en Noviembre de los años 1996, 1997 y 1998.

Que en la telefonía pública se consideraron los ingresos contables informados por las Licenciatarias. Para el período base se debía realizar el ajuste volumen y tarifa. En cuanto al primero debemos tener en cuenta que el mismo se realiza para reflejar el efecto que produce en un servicio la variación de la demanda, por la cual una mayor cantidad de usuarios tendrá como contrapartida un mayor consumo. Esto en la telefonía básica, como se explicó anteriormente, permite compensar la no inclusión de otros factores de ajuste tales como el PBI, variaciones impositivas, calidad del servicio, etc.; en el caso de la telefonía pública se verifica que el aumento o decremento de la cantidad de teléfonos públicos colocados por las Licenciatarias no se corresponde con un aumento en la utilización de este servicio por parte de los usuarios, aquí no se comprueba una relación de demanda directa entre la cantidad de teléfonos a disposición de los usuarios y la utilización de los mismos, además debemos tener en cuenta que los teléfonos fijos y la telefonía móvil son parcialmente sustitutos de la telefonía pública, provocando que un aumento en la cantidad de éstos acarree una disminución en la utilización de la telefonía pública. Por esto, para el período base, se procedió a realizar el ajuste volumen para este servicio tomando el ajuste global de la telefonía básica, esto es la variación de usuarios total de los teléfonos fijos, para de esta manera considerar, como con los demás servicios, una forma compensatoria de la no inclusión de otros factores. El ajuste tarifa correspondió al valor del pulso y al ajuste por Price-Cap.

Que para para las líneas directas, al no existir tráfico, ya que lo que se cobra es un abono, se tomaron los ingresos contables informados por las Licenciatarias. El período base se ajustó por volumen tomando la variación en la cantidad de líneas directas y para el ajuste tarifa se tomó la variación del valor del pulso y el ajuste por Price-Cap.

Que la utilización de red por la telefonía móvil son los ingresos que perciben las Licenciatarias por la utilización de la red conmutada por parte de la telefonía móvil. Para calcular la variación en los ingresos por este servicio se tomaron los ingresos contables informados por las Licenciatarias. En este servicio se verifica que la variación de teléfonos móviles no se corresponde con los ingresos obtenidos por las Licenciatarias debido a que un aumento de la cantidad de usuarios de teléfonos celulares no implica un crecimiento directo de la utilización de la red conmutada por parte de éstos. Por tal motivo, para el ajuste del período base, se procedió a realizar el ajuste volumen siguiendo la misma línea de criterio utilizada anteriormente tomando la variación global de la telefonía fija.

Que para los servicios regional y fronterizo, operadores independientes (cooperativas), 0-800, y audiotexto se consideraron los ingresos contables informados por las Licenciatarias. Para el período base el ajuste volumen se realiza por la variación global de la telefonía fija.

Que conforme lo preceptúa el artículo 5º del Decreto Nº 92/97 las mediciones de ingresos se efectuaron trimestralmente, procediéndose a realizar evaluaciones en forma semestral.

Que los resultados obtenidos para cada una de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico difieren en su cuantía debido a que los mercados en donde interactúan presentan marcos disímiles en cuanto a composición de demanda, provocando que a iguales servicios prestados por ambas compañías, los resultados obtenidos no sean homogéneos.

Que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico presentaron a esta Secretaría toda la información correspondiente de conformidad con la metodología aprobada por Resolución SC Nº 1801/97.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) evaluó y aprobó la conformación del diseño muestral y su implementación en cuanto a los resultados obtenidos por las empresas, con lo cual este estudio da confiabilidad a la información referente al tráfico presentada por las Licenciatarias, abriéndose a tales efectos el Expediente S.C. Nº 1581.

Que la Comisión Nacional de Comunicaciones realizó las auditorías contables referentes a la información presentada por las licenciatarias.

Que la Secretaría de Comunicaciones firmó un convenio con la Auditoría General de la Nación (AGN) para evaluar las tareas efectuadas por la misma en cuanto a la evaluación de la variación de los ingresos producto de la reestructuración tarifaria, encontrándose a la fecha en sus etapas finales de elaboración.

Que para verificar los resultados y darle transparencia a los mismos, se contrató el diseño de una base de datos con la Universidad de Buenos Aires la cual contiene toda la información presentada por las licenciatarias.

Que hasta que no se cuente con la opinión final de todos los participantes los resultados no serán considerados definitivos.

Que con todo esto lo que se pretende lograr es verificar mediante las auditorías la confiabilidad de la información por organismos especializados respecto de un tema altamente complejo como es el de la reestructuración, que tiene muy pocos precedentes en América Latina y en el mundo.

Que los resultados se encuentran en el orden de lo previsto por el Gobierno Nacional y dentro del desvío muestral del 2% aceptado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO como razonable, arrojando una variación porcentual sobre los ingresos totales del período de medición, de 0,06% para Telecom y del 0,30% para Telefónica.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 92/97 y de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en forma provisoria los resultados que surgen de la aplicación de la metodología dispuesta por Resolución SC Nº 1801/97, de conformidad con lo previsto en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 92/97, los que como Anexo I integran la presente.

Art. 2º — Establécese que los resultados serán incorporados en la implementación del Price-Cap del año 1999.

Art. 3º — Instrúyese al Equipo de Tarifas, Costos y Análisis Económico de esta Secretaría para que en el plazo de 30 días incorpore a la web page los resultados que por esta resolución se aprueban.

Art. 4º — Notifíquese, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN), a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., a TELEFONICA LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA S.A. y a TELECOM INTERNACIONAL S.A.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

RESULTADOS DEL PERIODO 1/2/97 AL 31/1/99

TELECOM: $ 2.582.481

TELEFONICA: $ 14.055.242

Administración Federal de Ingresos Públicos y Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Resolución General 636/99 y 760/99

Control sanitario de pasajeros y equipaje.

Bs. As., 16/7/99

VISTO la Resolución ex-ANA Nº 3751 de fecha 29 de Diciembre de 1994 y la Resolución Nº 972 de fecha 7 de Agosto de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de esta última se tiende al fortalecimiento de las actividades de prevención del ingreso y diseminación de enfermedades y plagas de los animales y vegetales, a través de personas, equipajes y medios de transporte en ocasión de su arribo al país.

Que en virtud al carácter selectivo del Control Aduanero establecido en el Decreto Nº 2284 de fecha 1 de Noviembre de 1991 de necesidad y urgencia, ratificado por la Ley 24.307, resulta necesaria la actuación coordinada de los Servicios Aduaneros y Sanitarios en el Régimen de Equipaje, previsto en la Resolución ex-ANA Nº 3751 citada en el VISTO de esta Resolución.

Que a tal efecto corresponde incorporar a la Declaración de Aduanas la correspondiente al ingreso de animales, vegetales y productos agropecuarios, cuya presentación tendrá carácter obligatorio aun cuando no sea exigible el pago de arancel por no existir excedente de la franquicia prevista en el Régimen de Equipaje.

Que han tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENASA

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997 y por el Artículo 8, Inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de Diciembre de 1996.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVEN:

Artículo 1º — Aprobar la DECLARACION EN ADUANAS y la DECLARACION JURADA DE INGRESO DE ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, contenidas en los FORMULARIO OM 2087/G1 —VIA AEREA Y MARITIMA— y OM 2087/G2 —VIA FLUVIAL Y TERRESTRE— que integran el ANEXO I de esta Resolución.

Art. 2º — Los Formularios aprobados en el Artículo anterior deberán ser presentados por todo pasajero o jefe de familia en ocasión de su arribo al Territorio Aduanero según la vía utilizada a ese efecto, totalmente integrados de acuerdo con la Resolución ex-ANA Nº 3751 de fecha 29 de Diciembre de 1994.

Art. 3º — Las Aduanas y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIAS coordinarán lo necesario para efectuar el control previsto en esta Resolución.

Art. 4º — Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — Carlos Silvani. — Luis O. Barcos.

ANEXO I

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION
(VIA AEREA O MARITIMA / ROUTE: BY AIR OR SEA)

PASAJERO O JEFE DE FAMILIA / PASSENGER OR HEAD OR FAMILY

Apellido / Family Name	Nombres / First Name

Doc. de Identidad Identity Document Passport	Tipo / Type	Cantidad de acompañantes Cónyuge y/o Hijos Number of family members traveling with head of family	

Usted puede traer:

** SIN PAGO DE ARANCEL*
- ROPAS Y OBJETOS DE USO PERSONAL USADOS.
- LIBROS, PERIODICOS Y FOLLETOS SIN FINALIDAD COMERICIAL
- ARTICULOS NUEVOS HASTA UN LIMITE DE US$ 300 (US$ 150 PARA MENORES DE 16 AÑOS)

** CON PAGO DE ARANCEL UNICO DEL 50 %*
- SOBRE EL EXCEDENTE DE US$ 300- SIN FINALIDAD COMERCIAL

BENEFICIO ADICIONAL DE US$ 300 PARA BIENES ADQUIRIDOS EN TIENDAS LIBRES (FREE-SHOP) DE LLEGADA

You can bring into the country

** WITHOUT PAYING ANY DUTIES:*
- SECOND HAND CLOTHES AND USED OBJECTS.
- BOOKS, NEWSPAPERS AND BROCHURES WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.
- NEW GOODS UP TO A LIMIT OF US$ 300.- (MINORS UNDER 16 US$ 150)

** WITH A 50 % DUTY:*
- ON EXCEEDING THE DUTY FREE LIMIT OF US$ 300, WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.

300 US$ ADDITIONAL BENEFIT ON GOODS PURCHASED ON ARRIVAL AT FREE SHOPS.

**CUALQUIER PAGO A EFECTUAR DEBE SER HECHO BAJO RECIBO OFICIAL.
ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE EXIJA LA PRESENCIA DEL SUPERVISOR DE TURNO.
ANY DUE PAYMENT MUST BE DONE UNDER OFFICIAL RECEIPT.
IN CASE OF INCONVENIENT ASK FOR THE CUSTOMS SERVICES SUPERVISOR IN CHARGE.**

SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DECLARACION JURADA DE INGRESO DE ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS.
SWEARED DECLARATION OF ENTRANCE ANIMALS, VEGETABLES AND FARM PRODUCTS.

Estoy (estamos) trayendo / I am (we are) bringing:	SI / YES	NO
- Frutas, plantas, flores, vegetales y sus partes: semillas, raíces, bulbos, rizomas, tierra, etc. - Fruits, plants, flower, tree or parts of same: seeds, stake, bulbs, rhizomes, entry, etc.	☐	☐
- Animales vivos, carnes, productos lácteos, apícolas, semen, productos biológicos veterinarios y alimento para animales. Animals, meats, dairy and bee products, semen, biological products used in veterinary medicine and animals feed.	☐	☐

ADVERTENCIA: El SENASA prohibe el ingreso (sin autorización previa) al país de estos productos, transportado como equipaje por los pasajeros y que pueda perjudicar nuestro Status Sanitario.
Respete las normas sanitarias de la República Argentina.
Su incumplimiento será pasible de severas sanciones legales (multas) conforme lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 1585/96, y el decomiso de las mercaderías.
WARNING: SENASA bands the entry of this products (without the required authorization), carried in the luggage of passengers that could be a hazard to our Health Satatus.
Comply with the Health Rules of Argentina.
Its unfulfillment will be pasible of severe legal sanctions (fine) according to what is stated in Article 18 of Decree 1585/96, and condemnation of goods.

INCLUYE DECLARACION DE TELEFONIA CELULAR
INCLUDE CELULAR TELEPHONE DECLARATION: SI / YES ☐ NO ☐

MARCA BRAND.................. MODELO MODEL .... SERIE SERIES ....

ACCESORIOS / ACCESSORIES SI / YES ☐ NO ☐

OBSERVACIONES / NOTE: ....

OM – 2087/G1

TALON PARA EL PASAJERO / FOR PASSENGER

DESCRIPCION DE ARTICULOS CON MARCA, MODELO Y NUMERO / DESCRIPTIONS OF ARTICLES, BRAND, MODEL AND NUMBER

Cant/Qtty.	Descripción del artículo / Description of articles	Precio Total / Total Value

VALOR DE COMPRAS EN EL EXTERIOR $ US$ [ ] – FRANQUICIA $ US$ [300 /] = SUB – TOTAL (1) $ US$ [ ]
VALUE OF GOODS PURCHASED OR ACQUIRED ABROAD — DUTY FREE EXEMPTION

VALOR DE COMPRAS EN FREE – SHOP $ US$ [ ] – FRANQUICIA $ US$ [300 /] = SUB – TOTAL (2) $ US$ [ ]
VALUE OF GOODS PURCHASED IN FREE – SHOPS — DUTY FREE EXEMPTION

INTERVENCION ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello – Signature and Seal

VALOR TOTAL EN EXCESO TOTAL VALUE IN EXCESS (3) = (1) + (2) — (3) $ US$ [ ]

APLICACION DEL 50 % SOBRE VALOR TOTAL EN EXCESO IMPORTE A PAGAR 50 % APPLIED ON THE EXCESS TOTAL VALUE AMOUNT TO BE PAID $ US$ [ ]

PARA LA ADUANA
FOR CUSTOMS Nº

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he declarado todos los artículos adquiridos u obsequiados en el exterior que transporto como incidencia de viaje. Declaro asimismo que no he agotado la franquicia durante el corriente mes. Me notifico que toda violación al régimen de equipaje será sancionada con multa cuyo máximo es de 3 veces al valor de la meracadería en Aduana. Si se tratare de mercadería prohibida procederá su comiso. En caso de existir ocultamiento seré pasible de imputación por contrabando.

I hereby declare that the data herein stated are correct and complete and that I have declared all articles acquired or given to me abroad, which I carry as a consequence of the travel. I also declare that I haven't made use of the exemption during this month. I am hereby notified that any violation to luggage regulation shall be punished with a fine up to 3 times the value of the goods in Customs. In case of forbidden goods they shall be confiscated. In case of concealment of goods I shall be charged with a smuggler accusation.

Fecha Date .... / .... / .... (Día Day, Mes Month, Año Year) .... Firma / Signature

INFORMACION COMPLEMENTARIA / OTHER INFORMACION

Traigo (traemos) en efectivo o en instrumentos monetarios más de $ 10.000; o su equivalente en moneda extranjera
I / we carry more than $ / US$ 10.000 in cash or monetary instrument or foreign equivalent. SI / YES ☐ NO ☐

En caso afirmativo informar / In case of affirmative answer state.

Cantidad ingresada al país / Amount $ - US$ ....

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

INTERVENCION ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello – Signature and Seal

AFIP

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

PARA EL PASAJERO
FOR PASSENGER Nº

IMPORTE DEPOSITADO EN CONCEPTO DE ARANCEL

AMOUNT PAID AS DUTY $ US$ [ ]


ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION
(VIA FLUVIAL O TERRESTRE / ROUTE: WATERWAY OR BY LAND)

PASAJERO O JEFE DE FAMILIA / PASSENGER OR HEAD OR FAMILY

Apellido / Family Name	Nombres / First Name

Doc. de Identidad Identity Document Passport	Tipo / Type	Cantidad de acompañantes Cónyuge y/o Hijos Number of family members traveling with head of family	

Usted puede traer:

** SIN PAGO DE ARANCEL*
- ROPAS Y OBJETOS DE USO PERSONAL USADOS.
- LIBROS, PERIODICOS Y FOLLETOS SIN FINALIDAD COMERICIAL
- ARTICULOS NUEVOS HASTA UN LIMITE DE US$ 150 (US$ 75 PARA MENORES DE 16 AÑOS)

** CON PAGO DE ARANCEL UNICO DEL 50 %*
- SOBRE EL EXCEDENTE DE US$ 150- SIN FINALIDAD COMERCIAL

BENEFICIO ADICIONAL DE US$ 150 PARA BIENES ADQUIRIDOS EN TIENDAS LIBRES (FREE-SHOP) DE LLEGADA

You can bring into the country

** WITHOUT PAYING ANY DUTIES:*
- SECOND HAND CLOTHES AND USED OBJECTS.
- BOOKS, NEWSPAPERS AND BROCHURES WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.
- NEW GOODS UP TO A LIMIT OF US$ 150.- (MINORS UNDER 16 US$ 75)

** WITH A 50 % DUTY:*
- ON EXCEEDING THE DUTY FREE LIMIT OF US$ 150, WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.

150 US$ ADDITIONAL BENEFIT ON GOODS PURCHASED ON ARRIVAL AT FREE SHOPS.

**CUALQUIER PAGO A EFECTUAR DEBE SER HECHO BAJO RECIBO OFICIAL.
ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE EXIJA LA PRESENCIA DEL SUPERVISOR DE TURNO.
ANY DUE PAYMENT MUST BE DONE UNDER OFFICIAL RECEIPT.
IN CASE OF INCONVENIENT ASK FOR THE CUSTOMS SERVICES SUPERVISOR IN CHARGE.**

SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DECLARACION JURADA DE INGRESO DE ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS.
SWEARED DECLARATION OF ENTRANCE ANIMALS, VEGETABLES AND FARM PRODUCTS.

Estoy (estamos) trayendo / I am (we are) bringing:	SI / YES	NO
- Frutas, plantas, flores, vegetales y sus partes: semillas, raíces, bulbos, rizomas, tierra, etc. - Fruits, plants, flower, tree or parts of same: seeds, stake, bulbs, rhizomes, entry, etc.	☐	☐
- Animales vivos, carnes, productos lácteos, apícolas, semen, productos biológicos veterinarios y alimento para animales. Animals, meats, dairy and bee products, semen, biological products used in veterinary medicine and animals feed.	☐	☐

ADVERTENCIA: El SENASA prohibe el ingreso (sin autorización previa) al país de estos productos, transportado como equipaje por los pasajeros y que pueda perjudicar nuestro Status Sanitario.
Respete las normas sanitarias de la República Argentina.
Su incumplimiento será pasible de severas sanciones legales (multas) conforme lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 1585/96, y el decomiso de las mercaderías.
WARNING: SENASA bands the entry of this products (without the required authorization), carried in the luggage of passengers that could be a hazard to our Health Satatus.
Comply with the Health Rules of Argentina.
Its unfulfillment will be pasible of severe legal sanctions (fine) according to what is stated in Article 18 of Decree 1585/96, and condemnation of goods.

INCLUYE DECLARACION DE TELEFONIA CELULAR
INCLUDE CELULAR TELEPHONE DECLARATION: SI / YES ☐ NO ☐

MARCA BRAND.................. MODELO MODEL .... SERIE SERIES ....

ACCESORIOS / ACCESSORIES SI / YES ☐ NO ☐

OBSERVACIONES / NOTE: ....

OM – 2087/G2

TALON PARA EL PASAJERO / FOR PASSENGER

DESCRIPCION DE ARTICULOS CON MARCA, MODELO Y NUMERO / DESCRIPTIONS OF ARTICLES, BRAND, MODEL AND NUMBER

Cant/Qtty.	Descripción del artículo / Description of articles	Precio Total / Total Value

VALOR DE COMPRAS EN EL EXTERIOR $ US$ [ ] – FRANQUICIA $ US$ [150 /] = SUB – TOTAL (1) $ US$ [ ]
VALUE OF GOODS PURCHASED OR ACQUIRED ABROAD — DUTY FREE EXEMPTION

VALOR DE COMPRAS EN FREE – SHOP $ US$ [ ] – FRANQUICIA $ US$ [150 /] = SUB – TOTAL (2) $ US$ [ ]
VALUE OF GOODS PURCHASED IN FREE – SHOPS — DUTY FREE EXEMPTION

INTERVENCION ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello – Signature and Seal

VALOR TOTAL EN EXCESO TOTAL VALUE IN EXCESS (3) = (1) + (2) — (3) $ US$ [ ]

APLICACION DEL 50 % SOBRE VALOR TOTAL EN EXCESO IMPORTE A PAGAR 50 % APPLIED ON THE EXCESS TOTAL VALUE AMOUNT TO BE PAID $ US$ [ ]

PARA LA ADUANA
FOR CUSTOMS Nº

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he declarado todos los artículos adquiridos u obsequiados en el exterior que transporto como incidencia de viaje. Declaro asimismo que no he agotado la franquicia durante el corriente mes. Me notifico que toda violación al régimen de equipaje será sancionada con multa cuyo máximo es de 3 veces al valor de la meracadería en Aduana. Si se tratare de mercadería prohibida procederá su comiso. En caso de existir ocultamiento seré pasible de imputación por contrabando.

I hereby declare that the data herein stated are correct and complete and that I have declared all articles acquired or given to me abroad, which I carry as a consequence of the travel. I also declare that I haven't made use of the exemption during this month. I am hereby notified that any violation to luggage regulation shall be punished with a fine up to 3 times the value of the goods in Customs. In case of forbidden goods they shall be confiscated. In case of concealment of goods I shall be charged with a smuggler accusation.

Fecha Date .... / .... / .... (Día Day, Mes Month, Año Year) .... Firma / Signature

INFORMACION COMPLEMENTARIA / OTHER INFORMACION

Traigo (traemos) en efectivo o en instrumentos monetarios más de $ 10.000; o su equivalente en moneda extranjera
I / we carry more than $ / US$ 10.000 in cash or monetary instrument or foreign equivalent. SI / YES ☐ NO ☐

En caso afirmativo informar / In case of affirmative answer state.

Cantidad ingresada al país / Amount $ - US$ ....

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

INTERVENCION ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello – Signature and Seal

AFIP

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

PARA EL PASAJERO
FOR PASSENGER Nº

IMPORTE DEPOSITADO EN CONCEPTO DE ARANCEL

AMOUNT PAID AS DUTY $ US$ [ ]

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 4/99

Dispónese el reglamento que regirá la organización y funcionamiento de Registro Nacional de Sociedades por Acciones, Registro Nacional de Sociedades no accionarias, Registro Nacional de Sociedades Extranjeras y Registro Nacional de Asociaciones y Fundaciones.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 23 del 18 de enero de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma impone a esta Inspección General de Justicia la organización y funcionamiento de Registro Nacional de Sociedades por Acciones, Registro Nacional de Sociedades no accionarias, Registro Nacional de Sociedades Extranjeras y Registro Nacional de Asociaciones y Fundaciones.

Que a los fines de la organización y funcionamiento encomendados resulta necesario disponer el reglamento que regirá dichos Registros informativos, disponiendo el sistema a utilizar, el tipo de comunicación a establecer, los datos a incorporar, el modo, tiempo y asunción de responsabilidad de carga, las capacidades de consulta resultante y el alcance en tiempo y forma frente a terceros solicitantes de información.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley 22.315 y arts. 1, 2 y 3 del Decreto 1493/82,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los datos a incorporar por los distintos Registros u Organismos locales adheridos por convenio oportunamente suscripto a la conformación de los Registros nacionales de los artículos 1º y 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 23/99, a partir de la puesta en funcionamiento con cada uno de ellos, serán los indicados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — A los fines de su correcta interpretación aclárase que la mención a la entidad "Asociaciones" del Decreto Nº 23/99 queda circunscripta a las asociaciones civiles con personería jurídica otorgada por autoridad administrativa pertinente, excluyéndose a entidades cooperativas, mutuales puras, y cualquiera otra cuya aprobación resulte ajena a la intervención previa de la Dirección o Inspección de Personas Jurídicas local.

Art. 3º — La incorporación de los datos indicados en el Anexo I al sistema de los Registros Nacionales de los artículos 1º y 2º del Decreto 23/99 se concretará por el Registro u Organismo local bajo su responsabilidad dentro de las veinticuatro horas siguientes a la inscripción registral concretada u autorización otorgada y publicada.

Art. 4º — La información brindada al público consultante será de dos tipos: a) De datos registrales y/o autorización, consistente en los indicados en el Anexo I de la presente resolución; b) De documentación digitalizada, consistente en copias de estatutos, reformas y asambleas y balances de entidades inscriptas, u autorizadas, efectivamente existentes en el Registro u Organismo local. En uno y otro caso respectivamente la información brindada responderá a inscripciones o autorizaciones y/o sanciones en los Registros u Organismos concretada hasta 72 horas y 96 horas antes de la fecha de expedición del informe o documento al consultante. No se brindará información sobre trámites en curso.

Art. 5º — A los fines de la solicitud de consultas, los interesados deberán presentar ante los Registros u Organismos locales o las distintas sedes autorizadas al efecto, los siguientes requerimientos: para los casos del inciso a) del artículo 4º de la presente, por cada entidad consultada el Formulario de "solicitud de datos registrales" que oportunamente apruebe por resolución pertinente el Ministerio de Justicia; y para el caso del inciso b) del mismo artículo citado, por cada entidad consultada, el Formulario de "solicitud de documentación digitalizada" aprobado por la misma resolución ministerial. Las prestaciones que no se ajusten a dicha forma no serán evacuadas. En los casos previamente autorizados por la Inspección General de Justicia respecto de consultas por entidades profesionales o de consultantes en particular, podrá instrumentarse sistemas de cuentas encriptadas.

Exclúyase del presente recaudo las solicitudes de informes sobre constancias propias de esta Inspección General de Justicia y su Registro Público de Comercio concretadas ante el mismo organismo conforme las Resoluciones I.G.J. (G) 2/87 y 3/87. Del mismo modo resultarán ajenas del régimen y responsabilidad de los Registros Nacionales de los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 23/99, los pedidos de informes realizados ante los Registros u Organismos locales respecto de sus propias constancias.

Art. 6º — A efectos del correcto alcance de responsabilidad de la información brindada, aclárase que la información de datos registrales del Anexo I referentes a los "Objetos" de las entidades constituirán una mención genérica, simplemente indicativa y no taxativa ni completa de los mismos; para generar responsabilidad del Registro Nacional informante respecto del rubro señalado, deberá requerirse consulta a través de documentación digitalizada.

Art. 7º — En razón del alcance exclusivamente informativo de los Registros Nacionales reglamentados por la presente, resulta ajeno a su responsabilidad las deficiencias o falta de inscripciones o autorizaciones locales, relevándose de cualquier consecuencia hacia terceros con el cumplimiento de poner a disposición la información suministrada por los Registros u Organismos locales, con el alcance de vigencia dispuesto en el artículo 4º de la presente.

Art. 8º — En atención a que la conformación de los Registros aquí reglamentados resulta evolutiva, la Inspección General de Justicia, informará al público en general a través de distintos modos, las jurisdicciones locales incorporadas al sistema y en cada caso los alcances de datos cargados que resulten posibles de consultar.

Art. 9º — Regístrese como Resolución General. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Pase al Departamento de Coordinación Administrativa a sus efectos y oportunamente archívese. — Mariano A. Posse.

REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES, NO ACCIONARIAS, SOCIEDADES EXTRANJERAS Y ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

ANEXO I

Tipo de Información de cada Organismo local: Reg. Público Provincial y Dirección de Personas Jurídicas.

Datos registrales.

Documentación digitalizada.

Datos registrales necesarios (Constitución de Entidades, Filiales y Representaciones o autorización de la Entidad y sus reformas y demás formas registrales). Datos de Inscripción.

✓ Identificación de la Provincia.
✓ Denominación de la Entidad.
✓ Objeto: Mención genérica, no taxativa, no descriptiva.
✓ Domicilio Legal. Ultima sede inscripta.
✓ Tipo Societario, o tipo de contrato, o de entidad civil. Representación, Sucursal, Filiales, Art. 123.
✓ CUIT
✓ Fecha de Constitución o Fecha y Nro. de Resolución en caso de Asociaciones Civiles.
✓ Plazo de Duración
✓ Fecha y Código de Baja de la Entidad o Fecha y Nro. de Resolución en su caso.
✓ Capital Social. Patrimonio en caso de Entidades.
Registro de Inhabilitados (Autoridades, representantes, socios)
✓ Autoridades / Representantes / Organos de Fiscalización
Nombre
Tipo y Número de Documento de Identidad
Domicilio real y especial
CUIT/CUIL
Cargo
Duración del mandato
✓ Socios
Nombre
Tipo y Número de Documento de Identidad
Domicilio
Nacionalidad
Profesión
Estado Civil
Edad
CUIT/CUIL
Participación en Capital Social.
✓ Reglamento. Fecha y Número de Resolución que autoriza.
✓ Sanciones. Fecha, Número de Resolución e individualización.
✓ Intervención. Nombre, tipo y nro. de documento y domicilio del Interventor.
✓ Liquidador. Nombre, tipo y nro. de documento y domicilio del Liquidador.
✓ Medidas Cautelares y Quiebras
Fecha de la toma de razón.
Tipo de medida o su modificación.
Fecha de Levantamiento
✓ Fecha de Cierre de Ejercicio
✓ Asambleas y Balances
Fecha de realización de Asamblea
Fecha de Balance
Fecha de presentación de Asambleas y Balances
Capital Ajustado
✓ Auxiliares de Comercio
Nombre
Tipo y Número de Documento de Identidad
Domicilio
Nacionalidad
Profesión
Estado Civil
Edad
CUIT/CUIL
Individualización de Matrícula.
Número y Fecha de Matrícula.
Sanciones.
Retiro.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1460/99

Declárase la baja de Misiva S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/7/99

VISTO el expediente Nº 002295 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MISIVA S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de julio de 1998, con el número QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (542).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 el 30 de junio de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que MISIVA S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma MISIVA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa MISIVA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1459/99

Declárase la baja de Postal Forum S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/7/99

VISTO el expediente Nº 373 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada POSTAL FORUM S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de julio de 1998, con el número CUATROCIENTOS SEIS (406).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 el 30 de junio de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que POSTAL FORUM S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 1999.

Que, asimismo, en presentación del 30 de junio de 1999, obrante a foja 173, la empresa manifestó expresamente su voluntad de no mantener su inscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma POSTAL FORUM S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa POSTAL FORUM S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1458/99

Reinscríbese a Raico S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/7/99

VISTO el expediente Nº 564 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada RAICO S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 6 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS DIECINUEVE (219).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 el 30 de junio de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que RAICO S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 1999.

Que, sin perjuicio de lo antedicho se observa que con anterioridad a iniciar la tramitación administrativa tendiente al dictado de la resolución declarativa de su baja, en presentación del 7 de julio próximo pasado, obrante a fojas 165/172, RAICO S.A. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, a tal efecto, la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para inscribirse y mantener la inscripción en el citado Registro, como así también el pago del adicional en concepto de Renta Postal de PESOS MIL ($ 1.000.-) previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96.

Que, asimismo, la empresa ha dado cumplimiento en tiempo y forma a las presentaciones trimestrales emergentes de la obligación establecida en el último párrafo del artículo 11 del citado Decreto, en lo relativo a los vencimientos operados hasta la fecha.

Que en el escrito de foja 170 que integra la presentación referida la interesada manifiesta y solicita que se considere que, en su doble condición de Prestador Postal y Operador Aduanero Postal, se ve imposibilitada de interrumpir sus servicios, dado que no puede detener un circuito de distribución establecido a través de convenios con terceros prestadores, reteniéndoles los envíos con el consiguiente perjuicio para los clientes impositores.

Que agrega la presentante que convenios postales internacionales la llevan a operar diariamente en la recepción de vuelos conteniendo sacas postales de distintos países que le son consignadas para su liberación aduanera, distribución y entrega dentro del territorio nacional.

Que señala además que los envíos internacionales llevan intervención aduanera, fiscalización y pago de derechos previo a su liberación y que la normativa aduanera establece que la gestión la debe hacer exclusivamente el prestador postal a quien viene consignada la saca, agregando que le resulta imposible dejar la atención de dicha operación con el enorme perjuicio que representa para sus clientes y la imagen del país y la propia.

Que a modo de prueba de sus dichos, la interesada acompaña una copia de un manifiesto de vuelo el que corre agregado a foja 170.

Que con relación a su situación de baja, expone la empresa que la misma devino en forma involuntario, en virtud de que se presentó a pagar el día 6 del corriente mes, en el convencimiento de que su plazo vencía el 10 del mismo mes, siendo que en realidad el vencimiento fue el 30 de junio próximo pasado.

Que, asimismo, manifiesta que en la fecha de su presentación cumplimenta la documentación y efectúa el pago correspondiente a la reinscripción en los términos de la Resolución CNCT 007/96, destacando que ha renovado su inscripción durante los últimos cinco años sin haber tenido demoras en plazos, sumarios u otras observaciones por parte de esta Comisión.

Que concluye su presentación expresando su convicción de que pueda haber una solución que permita preservar los intereses del usuario, normalizando a la brevedad ante esta Comisión su reinscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que, con relación a lo peticionado la interesada ha acreditado, como ya se ha señalado, el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, no obstante lo señalado precedentemente, se plantea en autos una excepción en lo respecta a la verificación previa que exige el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, toda vez que la misma peticionante manifiesta y prueba que le resulta imposible verificar la interrupción de la actividad postal pendiente conforme lo requiere la normativa vigente.

Que en tales condiciones se plantea un delicado problema de interpretación jurídica, toda vez que, si bien la norma del artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96 es bien clara en cuanto a la necesidad de interrumpir la actividad postal como paso previo para acceder a la reinscripción, la dinámica postal ha demostrado que la aplicación mecánica de la misma deviene injusta en algunas ocasiones.

Que en primer término ha de considerarse que el obrar administrativo debe guiarse por el principio liminar de la "legitimidad", el que no sólo importa la "legalidad" del acto, esto es, su apego a la norma preexistente, sino también su "razonabilidad", lo que significa un juicio axiológico en consideración a los propósitos y finalidad de la norma.

Que en ese orden de ideas no ha de concebirse la Resolución CNCT 007/96 y su artículo 4º como una norma destinada a eliminar prestadores postales, sino tendiente a evitar que se realice actividad clandestina, al margen del control de la autoridad.

Que en la medida en que medien situaciones en las que pueda entenderse que el interesado no se ha sustraído al debido control, debe apreciarse con razonabilidad el recaudo de interrupción antedicho, máxime cuando de su aplicación meramente ritual pudieran derivarse perjuicios a clientes y terceros.

Que en el presente caso la empresa peticionante ha anticipado la imposibilidad de interrumpir su actividad en virtud de compromisos preexistentes, acreditando prontamente todos los demás recaudos necesarios para acceder a su reinscripción, circunstancia que debe ser merituada, pues se advierte por parte de la empresa la máxima diligencia posible para superar el inconveniente.

Que, por lo expuesto, resulta lógico y razonable eximir en el presente caso la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, situación que resulta normativamente posible a tenor de la jerarquía de la norma en trato, que permite que esta Comisión Nacional sea quien fije las razonables pautas de su interpretación y aplicación.

Que con la interpretación aquí propiciada no se viola, antes bien, se da el justo alcance de la aplicación de la norma en cuestión a los casos concretos.

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo que declare la baja de la firma RAICO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho el 1 de julio de 1999 y encontrándose acreditados los requisitos normativamente exigidos, disponga su reinscripción con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 175/177 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa RAICO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción dentro del plazo previsto para ello, cuyo vencimiento operó el 30 de junio de 1999.

Art. 2º — Reinscríbese a la firma RAICO S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS DIECINUEVE (219), en virtud de que, a la fecha del dictado de la presente, ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.971/99

Apruébase el Reglamento General de Servicio Universal.

Bs. As., 5/7/99

VISTO los Expedientes N° 38/98 y 105/98 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley N° 19.798 de telecomunicaciones, la Ley Nº 25.000 que aprueba los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), lo previsto por el Decreto Nº 264/98, y

CONSIDERANDO:

Que con el proceso de transformación iniciado por el Estado Nacional en 1989 con la privatización de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel) se establecieron los lineamientos para la desregulación y desarrollo del sector en régimen de competencia.

Que oportunamente, en el marco de un nuevo modelo de regulación económica, se otorgaron a dos compañías privadas licencias en régimen de exclusividad temporal para la prestación del servicio básico telefónico urbano e interurbano.

Que en lo que respecta al servicio internacional de voz y datos la licencia fue otorgada a una tercera sociedad que pertenecía en un cincuenta por ciento (50%) a cada una de las sociedades licenciatarias del servicio básico telefónico (LSB).

Que asimismo, para los restantes servicios de telecomunicaciones, el régimen jurídico estableció su prestación en competencia de acuerdo con las características específicas de cada uno de ellos.

Que el esquema diseñado buscó distinguir las actividades potencialmente competitivas de aquellas no competitivas o consideradas como "monopolio natural" para su correcta regulación.

Que en ese contexto se produjo un crecimiento expansivo del sector, incentivado por un acelerado proceso de evolución tecnológica. Como resultado de ello, merece señalarse que se duplicó el número de abonados de telefonía fija y móvil, como así también que se ha producido una adaptación de la principal infraestructura utilizada para la prestación de los servicios de telecomunicaciones acorde con parámetros internacionales.

Que una vez alcanzados los objetivos buscados para la primera etapa del proceso de desregulación iniciado en 1989, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nº 264/98 estableció el marco jurídico para la progresiva apertura del sector a la plena competencia.

Que la doctrina internacional en la materia reconoce que para un adecuado desarrollo del sector en régimen de competencia resulta necesario considerar: (i) el régimen general de

interconexión, (ii) el sistema de regulación tarifaria, y (iii) el alcance y mecanismo de financiación de las obligaciones de servicio universal (SU).

Que en lo que respecta al servicio universal debe tenerse en cuenta que históricamente —en un contexto de ausencia de competencia— fue concebido como una obligación de la empresa de estatal de telecomunicaciones o, en su caso, de la empresa prestadora del servicio de telefonía; y su concepto está asociado a la necesidad de garantizar el derecho de la población a comunicarse.

Que en la actualidad la transformación estructural que se ha producido a partir del desarrollo tecnológico ha posibilitado el quiebre de la concepción tradicional de esta industria como monopolio natural, permitiendo el surgimiento de múltiples empresas de telecomunicaciones en un mismo o en distintos segmentos y servicios del mercado.

Que siendo ello así la obligación de servicio universal y su mecanismo de financiación está forzado a evolucionar y a adecuarse al nuevo escenario que se presenta para el sector.

Que en el marco de lo antes expuesto es que, mediante Resolución SC Nº 1250/98, se aprobó el Documento de Consulta de Servicio Universal y se invitó a los licenciatarios actuales y a los interesados en general para que manifestaran sus opiniones respecto de su alcance, definición y mecanismo de financiación.

Que en esa oportunidad se puso de manifiesto que el sentido de definir el Servicio Universal está orientado a permitir la igualdad de oportunidades para los habitantes cualquiera sea su nivel de ingresos y su ubicación geográfica.

Que asimismo en dicho documento se estimó conveniente, a los fines de evaluar las distintas alternativas para su implementación, considerar los principios de: (i) transparencia, (ii) equidad horizontal y vertical, (iii) eficiencia, (iv) costo-efectividad, (v) flexibilidad, y (vi) compatibilidad con la competencia.

Que posteriormente mediante Resolución SC Nº 2559/98 se convocó a una Audiencia Pública en los términos del artículo 15 del Reglamento General de Audiencias Públicas a fin de efectuar un nuevo análisis de la cuestión, en función de las consideraciones efectuadas por los interesados al Documento de Consulta aprobado por Resolución SC Nº 1250/98.

Que los representantes de las empresas y organizaciones intermedias han expresado su opinión en las instancias públicas instrumentadas.

Que al respecto la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICOMRA) pone de manifiesto que: "... para una evaluación más completa de los alcances del SU, esto es, objetivos a cubrir y forma de financiamiento, es necesario contar con la información básica, es decir, los niveles de tarifas asequibles, costos de los servicios que puedan ser incluidos dentro del SU; la estimación de la existencia del déficit de acceso y, en su caso, la cuantificación del mismo y la cuantificación de abonados no rentables".

Que asimismo expresa que correspondería incluir los siguientes servicios: (i) servicios de telefonía básicos —llamadas locales, servicios de emergencia, operadora con bloqueo de los servicios de valor agregado y larga distancia—, (ii) servicio de datos de baja velocidad, (iii) servicio de telefonía pública y telefonía pública para discapacitados, (iv) acceso a INTERNET, (v) telemedicina, (vi) conectividad ISDN o similar a hospitales y centros de salud.

Que la CAMARA ARGENTINA DE DESARROLLO Y APLICACIONES SATELITALES coincide en lo sustancial con lo expuesto por CICOMRA en cuanto a los servicios que correspondería incluir en el alcance de la obligación de servicio universal.

Que por otra parte expresa que: "... Debería subsidiarse la parte del costo real del cargo de conexión y el mantenimiento de línea que no fuese cubierto por el nivel de precios asequible que se establezca. Asimismo, debería quedar claramente expresado que la empresa que accede a ser prestadora del Servicio Universal, para cada categoría definida de servicios, debe prestar el conjunto de conceptos que involucre, debiendo evitarse la alternativa de una prestación parcializada y asegurar las mismas condiciones a todos los clientes ... y que … todos los licenciatarios de servicios locales actuales y futuros tiene derecho a brindar servicios incluidos en el Servicio Universal aplicando el concepto de 'Pay or Play' y siempre que sea transparente."

Que la respuesta de TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA S.A. en cuanto a los servicios a incluir dentro del concepto de servicio universal es coincidente con lo manifestado por las cámaras antes mencionadas.

Que TESAM ha considerado que: "...El concepto de SU fue desarrollado, entre otros ámbitos, en la UIT, en cuyos organismos y documentos se lo considera vinculado a la 'accesibilidad' (criterio de cobertura del servicio) y a la 'asequibilidad' (criterio de razonabilidad del precio) ... Los objetivos de interés público y social en materia de telecomunicaciones en la Argentina, se circunscriben a: tener cobertura geográfica en zonas rurales, permitir comunicaciones mínimas a sectores sin recursos suficientes para afrontarlas, garantizar la presencia global de comunicaciones de emergencia…"

Que por otra parte TESAM sostiene que: "…en ningún caso la Argentina debería ir más allá de lo que han ido los países más prósperos, y debería limitarse a garantizar: (i) servicio de telefonía; (ii) servicio de fax, (iii) servicio de datos de baja velocidad, con aptitud de procesar e-mails, (iv) servicios de emergencia, servicios de operadora e información básica.

Que IMPSAT S.A. manifiesta que: "...todo nos hace pensar que la plena apertura de la época de la competencia es la mejor manera de duplicar en el corto plazo la teledensidad existente hasta hoy, de permitir el mayor progreso del sector y el ensanchamiento del acceso permitido a todas las clases sociales argentinas, con independencia de su ubicación geográfica. Una vez que la introducción de la competencia haya modificado de raíz los criterios con que se viene prestando el servicio, pasado un plazo razonable desde la plena apertura de los mercados, será bueno analizar si la curva de crecimiento de la teledensidad no ha sufrido un efecto de achatamiento, señal indiscutible de que el nuevo sistema habría alcanzado ya su nivel de penetración acorde con su nueva eficiencia. Entonces sí, convendrá analizar qué debe hacer el Estado allí adonde el mercado no llega. Pero hasta que eso no se produzca, el Estado no debe intervenir cuando aún no se ha permitido que la competencia se afiance, se desarrolle y alcance sus frutos de madurez … Tratar el servicio universal antes, sin haber dado espacio regulatorio y temporal para que se desarrolle la competencia equivaldría a poner la carreta delante de los bueyes…".

Que KEYTECH S.A. ha expresado que: "…es necesario asignar los recursos escasos: (i) a quienes más los necesitan, (ii) de la manera socialmente más eficiente, con la mejor relación necesidad - precio, que no es siempre lo mismo que la relación calidad-precio, (iii) de manera objetiva y transparente, (iv) de modo neutral para la competencia.… Por otra parte manifiesta que: ' … los fondos que se recauden para el Servicio Universal deberían aplicarse a nuestro criterio: a brindar nuevos servicios elementales (telefonía, acceso a emergencias) donde no existen; brindar nuevas comunicaciones elementales a escuelas rurales (telefonía, fax, datos de baja velocidad); permitir comunicaciones básicas mínimas a aquellos que no pueden afrontarlas, por medios prepagos, y generar, por medio de incentivos de servicio o subsidios directos, nuevos centros de acceso a Internet en lugares alejados no rentables, iniciando las acciones por escuelas, bibliotecas y hospitales'".

Que la COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. (MOVICOM) en la Audiencia Pública de referencia expresó que: "... todo prestador tiene derecho a acceder a la prestación del SU, es decir que para un servicio determinado en el que exista obligación de SU y para que el prestador tenga licencia en una determinada localidad de actuación, dicho prestador es elegible. Si existiera más de un prestador interesado en dar el SU en un caso determinado, deberá preverse la alternativa de concurso entre esos dos o más prestadores interesados, o bien una eventual coparticipación en la obligación u otro criterio que objetivamente permita determinar sobre quién recae la obligación y percibe el subsidio correspondiente. Es claro que para el caso en el que no hubiera interesados en la prestación de la obligación de SU establecida, por ejemplo en una determinada localidad, esa obligación por 'default' recae sobre el prestador dominante en esa región. Una vez establecida la obligación, ésta no puede dejar de cumplirse. Análogo criterio debe seguirse en el caso de prestaciones ya existentes de las prestadoras dominantes (hoy bajo régimen de exclusividad), las que deben mantenerse en todos los casos respetando los criterios de universalidad y continuidad, que son inherentes al servicio público. Un prestador dominante o único en una localidad dominada no puede abandonar el servicio en ninguna circunstancia. El principio que se sostiene para establecer la forma de aplicación del SU es el 'pay or play' o 'pague o preste' en español, que fuera introducido por el Pfr. Eli Noam, conforme el coloquio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre 'Interconexión y Reglamentación' de Ginebra de 1995. Este principio debe entenderse como que todos los prestadores pagan (a través del sistema de imposición que se establezca), mientras que a través de una caja de compensación los que prestan recuperan recursos de sus aportes por prestar, incluso llegado el caso por encima de sus aportes. En este caso se trata en realidad de formular un amplio 'clearing', en el que los prestadores anotan sus aportes. Anotan también lo que deben percibir por lo que prestan respecto de la obligación de servicio universal y finalmente pagan o cobran sólo por la diferencia entre la contribución teórica y la percepción teórica...".

Que MOVICOM también dejó enumerados los servicios que considera deben estar incluidos como Servicio Universal: "... 1) Los servicios de telecomunicaciones a incluir son telefonía básica local domiciliaria, incluyendo acceso de larga distancia a localidades aisladas desde el punto de conexión factible más cercano con la red pública y telefonía pública. El alcance, respecto de los usuarios, en nuestra opinión, es: a) jubilados y pensionados de bajos ingresos (jubilación o pensión mínimas); b) servicio para poblaciones aisladas de escasa densidad de población, cuya operación no sea rentable y donde el consecuente déficit del prestador local resulte inevitable, aunque bajo la condición de medir el costo con la tecnología más eficiente; c) línea vital ('life-line') para casos particulares de alta necesidad social, brindando telefonía para hogares de bajos recursos, cuya vivienda se encuentre dentro de la categoría mínima especificada por el INDEC (que el beneficiario tenga domicilio legal donde recibir el servicio), considerando comunicaciones mínimas para casos especiales y recepción de llamadas. Los segmentos a incluir en el subsidio al servicio domiciliario para sectores (personas) de bajos recursos y/o alta necesidad son: la telefonía local, con acceso limitado en larga distancia a una localidad cercana cuando se trate de personas que viven en localidades aisladas y sin tal acceso a larga distancia, cuando se trate de personas que viven en localidades que cuentan con servicios asistenciales básicos y con bloqueo de otros servicios de larga distancia y de valor agregado. Para el caso de la 'línea vital' las restricciones de uso serán mayores. Los conceptos a subsidiar en estos casos de personas de bajos recursos son los cargos de conexión y el abono. Por otro lado, encontramos el caso de los servicios en poblaciones no rentables, donde debe cubrirse el desequilibrio global que produce su prestación considerando el pago de las tarifas plenas por los usuarios, que en general hoy se sostienen por subsidios cruzados. En el caso de las conexiones de larga distancia no rentables para una localidad aislada al punto de conexión factible a la red de larga distancia, se trata de cubrir parte de los gastos de inversión, en la magnitud necesaria para asegurar la cobertura de los costos de explotación con los ingresos que se generen. La inclusión de un determinado servicio, región, grupo de personas, etc. dentro de las obligaciones del SU debe ser objeto de revisiones periódicas, según lo recomendado en la respuesta (6). Seguramente deben mantenerse mientras sea necesario para la continuidad del servicio...".

Que a su tiempo, la CAMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA (AMCHAM) ha se pronunció en el sentido que: "... Las obligaciones deben dirigirse entonces primariamente hacia los grupos de población y regiones necesitados, que requieran una asistencia particular ... debe comprender un servicio de telefonía básica, con los siguientes alcances: Servicio domiciliario de llamada local y acceso hasta el centro primario correspondiente, con acceso a servicios de emergencia, información, operadora, con bloqueo de servicios de valor agregado y larga distancia; Servicios de Telefonía Pública, comprendiendo los servicios de telefonía pública no rentable y telefonía pública social; Telefonía Pública para discapacitados…".

Que la citada Cámara manifiesta asimismo como deseable la consideración del acceso a Internet para escuelas, hospitales y bibliotecas; la prestación del servicio de telemedicina para hospitales y centros de salud públicos.

Que expone también que "… el SU debe asegurarse en todo momento, por lo cual las obligaciones para su cumplimiento deben permanecer mientras permanezcan las condiciones que hicieran necesario establecerlas. Ahora bien, es conveniente prever períodos plurianuales de revisión de alcance de objetivos, análisis del entorno económico y social, como así también de revisión de las propias obligaciones vigentes. El subsidio debería comprender —para los servicios incluidos— la diferencia entre el costo de prestación y los ingresos que produzca la misma, considerando en el caso de los servicios locales el precio asequible que se establezca para el cargo de conexión y el mantenimiento de la línea. 2) Es necesario determinar con precisión los sectores sociales que se pretenda alcanzar. En primer análisis se sugieren jubilados y pensionados con ingreso mínimo, todas las instituciones públicas de salud, educación y bibliotecas, con la amplitud de alcance que no entorpezca el logro más acelerado del objetivo de llegar con el servicio telefónico. En lo que hace al criterio geográfico, el SU debe estar disponible en todas las zonas del país, en cuanto no fueran rentables a los niveles de precios vigentes...".

Que en relación a la respuesta a la pregunta 8 del Documento de Consulta formulado por la Autoridad, la AMCHAM dice: "... El principio que se propone ... es el denominado 'pay or play', o sea 'pague o brinde', entendiendo que cualquier prestador que cuente con la necesaria licencia, puede calificar para ofrecer los servicios considerados dentro de las obligaciones del Servicio Universal, respetando las reglas de transparencia, no discriminación y neutralidad respecto de la competencia. En cuanto a las formas de financiamiento, se entiende que son recomendables aquellos mecanismos como los comentados en el documento de consulta, que se dirigen a los prestadores, del tipo subsidios directos explícitos, fondos de compensación y no así alternativas de financiamiento directo al usuario, donde no existe posibilidad de control de los recursos adjudicados."

Que por su parte CTI COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. y CTI NORTE COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. (CTI) expresa: "… En el apartado 'Definición del Servicio Universal' el documento de consulta prevé el concepto de SU está asociado a la idea o convicción del derecho de la población a comunicarse, encuadrándolo como la obligación de prestar el servicio telefónico a todo quien lo solicite a un precio accesible y uniforme en todo el país. En donde convergen tres principios fundamentales: a) accesibilidad geográfica, b) accesibilidad económica (asequibilidad) y c) accesibilidad equitativa … En orden a cuáles deberían ser los servicios comprendidos en el régimen de SU, como se mencionó precedentemente en principio se podrían señalar los siguientes: Acceso a servicios de telefonía pública o alguna de las prestaciones que integran el SBT; Acceso a servicios de operador; Acceso a los servicios de emergencia; Acceso a selección de carrier (en los casos previstos en las regulaciones). Esta enumeración no es taxativa. No obstante el acceso a estos servicios tendría que estar condicionada a cuestiones de naturaleza geográfica, económica, social e institucional. Paralelamente la 'definición del bien o servicio sujeto a OSU' conforme a la terminología del documento, es decir la inclusión de un servicio dentro de este régimen debe contener un carácter temporal, por lo cual debe fijarse un plazo o condicionarse su vigencia a ciertos factores (penetración, expansión, facilidades alternativas, situación de mercado, etc.). La calificación de determinadas áreas geográficas como sujetas o beneficiadas por el régimen de SU, es básicamente por definición un concepto dinámico, sujetos a cambios y adecuaciones ... En cuanto a la administración del fondo de SU como también la realización de las actividades operativas entendemos que corresponde sean realizadas por la Autoridad regulatoria del sector. Las definiciones, contribuciones, cargas, distribución y administración del fondo de SU debe consistir en un mecanismo que tenga un impacto 'neutral' en la competencia, es decir no debe ser discriminatorio, ni tampoco puede influenciar a los clientes y usuarios en la elección de los proveedores de servicio ...".

Que METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. opinó que: "… dadas las especiales condiciones geográficas, demográficas y económicas del país, obligación de servicio universal debe limitarse a garantizar la provisión del servicio telefónico de voz, con una disponibilidad razonable en todo el territorio nacional...".

Que COMSAT ARGENTINA S.A. dejó sentada su opinión respecto a que: "... El servicio telefónico, tanto en la modalidad domiciliaria como en la de telefónica pública, cumple con la posibilidad de dar respuesta al derecho que tiene todo ciudadano de estar comunicado. Pero para difundir ese derecho y hacerlo efectivo entre los sectores sociales de bajos ingresos, o aquellos ubicados en localizaciones aisladas, se deberá garantizar la obligación en la prestación del Servicio Universal (SU) para aquellos potenciales usuarios que, a la fecha de inicio de la competencia efectiva en la prestación del SBT, no posean acceso a las siguientes prestaciones: Servicio domiciliario de llamada local y acceso hasta su centro primario correspondiente, con acceso a servicios de emergencia, información, operadora. El SU no incluye el servicio de valor agregado y larga distancia. Servicio de telefonía pública, comprendiendo los servicios de telefonía pública no rentables y de telefonía pública social…".

Que continúa diciendo que, "… la prestación del Servicio Universal, con los alcances mencionados, deberá ser responsabilidad de los licenciatarios del Servicio Básico Telefónico. La prestación del Servicio Universal es una opción para todos estos licenciatarios del SBT, tanto para los operadores de larga distancia, como para los operadores del área local, en el caso en que no hubiera interesado alguno en áreas determinadas, la prestación allí del SU debe ser exigida al prestador dominante en la región que se considera. Cabe aclarar que la prestación del SU no debe ser un condicionante para la introducción de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. La financiación de este SU debe ser efectuada por la contribución de todos los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones a un Fondo especial creado al efecto, aportando al mismo en relación directa a los ingresos que generen dichos servicios, con exclusión de aquellos ingresos generados por la prestación del SU, en un porcentaje razonable. Ese fondo debe ser administrado por el propio sector privado. ... Hay dos sectores económicos que deben ser considerados para recibir la prestación del SU: aquellos que pueden afrontar la instalación, mantenimiento y consumo de los servicios telefónicos y aquellos que no. Pero dentro de los segundos debemos considerar, tal cual como se hace hasta el presente, a los sectores de menores ingresos: jubilados y pensionados con ingreso mínimo ... El sector social que no puede afrontar el costo de instalación y mantenimiento de servicios telefónicos, o aquel sector que prefiera autoexcluirse de contar con un teléfono propio, debe tener la posibilidad de ejercer el derecho a comunicarse a través de teléfonos públicos. Por otro lado debe contemplarse dentro del SU la financiación al prestador de larga distancia en lo que hace al costo no cubierto por ingresos del acceso a zonas aisladas y no rentables en general, para garantizar la plena conexión del conjunto de los servicios locales, y por ende una de las manifestaciones del servicio de universalidad … El ámbito de aplicación del SU será definido por todos los agentes económicos involucrados (empresas, gobierno y sectores sociales de aplicación del SU), seleccionándose la empresa responsable, determinándose el costo de la prestación a través de estudios efectuados por consultoras internacionales especializadas en la materia (en base a la experiencia internacional sobre la prestación eficiente del servicio) y la posterior adjudicación de los fondos necesarios para la prestación, auditados permanentemente para controlar el cumplimiento de las metas establecidas. El subsidio debe limitarse a la diferencia entre el ingreso global que produce la línea a instalar y el costo incremental directo del servicio …".

Que lo expresado por la FEDERACION COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFEFONICO SUR (FECOSUR) puede sintetizarse en la expresión que se transcribe: "... consideramos que mínimamente sería necesario incluir servicios esenciales, entendiendo por tales al servicio básico telefónico para todos aquellos que lo demanden, independientemente de su condición o localización geográfica. En un intento de desagregación, creemos que debería alcanzar las llamadas locales y a los centros socioeconómicos relevantes para las distintas áreas; a los servicios de emergencia (los que hoy estarían comprendidos en virtud de su gratuidad), servicios para las personas con capacidades especiales (hipoacúsicos), etc. Asimismo, el acceso a Internet para establecimientos educativos, bibliotecas públicas y centros oficiales de salud, incluyendo para éstos accesos para telemedicina … En virtud de la fuerte dinámica del sector, entendemos que periódicamente correspondería revisar el alcance así como también el plazo para su revisión ... Con relación a la segmentación que se sugiere en principio resultaría de aplicación para usuarios residenciales, lo que no quita que se incluya dentro del alcance a instalaciones de otras categorías en áreas donde hasta su demanda no existan servicios disponibles...".

Que con relación a la financiación del Servicio Universal, la FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DE LA ZONA SUR LTDA. (FECOSUR) estimó que: "... todos los actores del sector deberían contribuir, procurando mantener al Estado prescindente del cumplimiento de la obligación …".

Que lo expresado por La FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES LTDA (FECOTEL) ha sido: "... los servicios de Telecomunicaciones que creemos deben ser incluidos dentro del futuro Régimen de Servicio Universal son inicialmente los siguientes: ... Acceso a la Red Pública Nacional Telefónica; Número telefónico individual perteneciente al Plan de Numeración Nacional; Acceso a una Guía Telefónica y aparición dentro de ella; Calidad de servicio en igualdad de condiciones con el resto del territorio; Acceso gratuito a los servicios de emergencia ... Los encargados de llevar adelante el SU, tal cual lo vemos, deben ser los operadores del Servicio Básico Telefónico y sin dudas el déficit ocasionado por su implementación debe ser financiado por todo el sistema, ya que en definitiva es el que se ve directa o indirectamente beneficiado ética o económicamente con su existencia. Cuando mencionamos el sistema entendemos que el mismo está compuesto de todos los operadores de telecomunicaciones (Básicos, celulares, de valor agregado, etc.), en una forma ponderada con respecto a sus ingresos...".

Que en su momento la empresa SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD (SES) expresó: "... El Gobierno Nacional debería garantizar a todos los habitantes de la República, el acceso a las telecomunicaciones. Por ello, debe garantizarse en primer lugar, el Acceso Universal, priorizándolo por sobre el Servicio Universal. Debe entenderse como parte integral de los servicio cuyo acceso debe estar garantizado a toda la población, no sólo la simple telefonía sino particularmente el servicio de ISDN, estándar internacional fundamental para permitir servicios de Tele-Educación y especialmente Tele-Medicina, imprescindible este último, para garantizar, en un país de las características de la Argentina, el derecho más básico de todo ser humano, la salud. La simple disponibilidad de telefonía es hoy a todas luces insuficiente. La obligación del Estado Nacional de velar por la salud y la educación de la población no se extingue con el tiempo, por lo que tampoco puede estar limitada en el tiempo la obligación de garantizar el Acceso Universal al conjunto de servicios necesarios para garantizar un mínimo nivel de vida, tal es el caso de servicios ISDN. El financiamiento de los servicios garantizados debe ser proporcional a su utilización por la población, por lo que los subsidios debieran aplicarse directamente en función del tiempo, en minutos, de comunicación y por conexión ... Cualquier política debiese tener en cuenta la particularidad más característica de la Argentina, su inmensa extensión y enormes zonas con casi nula densidad poblacional. Es en estas últimas Regiones Geográficas, donde por razones económicas es imposible garantizar Acceso Universal en forma rentable, haciéndose imprescindible la aplicación de subsidios ...".

Que en relación al mecanismo adecuado para la financiación del SU, SES dijo: "... Por licitación pública, discriminando por áreas y sector de mercado. Debe adjudicarse el subsidio a quien para igual servicio solicite el menor monto de subsidio por minuto y por conexión ...".

Que pueden resumirse las opiniones vertidas por la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LTDA.: "... A) servicio básico que permita: llamadas locales; acceso a los servicios de emergencia; acceso a los servicios de información/reparación; acceso a la operadora; bloqueo a los servicios de valor agregado y larga distancia (excepto para localidades del interior que tendrán habilitadas llamadas interurbanas limitadas) … B) servicio de telefonía pública … C) servicio para discapacitados … B) Servicio de acceso dial up a Internet … C) telemedicina el mismo debería estar disponible para hospitales e instituciones de salud que se encuentren ubicadas en áreas rurales que cuenten con el equipamiento y cableado interno necesario … En un entorno competitivo, es necesario estimar en primer lugar el costo de la OSU, establecer mecanismos explícitos de financiación transparente y no distorsionado equitativo, eficiente, a un mínimo costo, flexible y compatible con la competencia. En cuanto al mecanismo explícito de financiación debería ser mediante un fondo específico al que contribuyen los operadores mediante una tasa aplicada sobre el total de los ingresos por ventas de telecomunicaciones a todos los usuarios finales, en forma proporcional para pagar los costos de brindar el servicio a quienes lo estén prestando, mecanismos transparentes de asignación de costos, debiendo constituirlo de las ventas a usuarios finales de servicios de larga distancia nacional e internacional, redes privadas y alquiler de líneas directas para voz y/o datos, servicio de valor agregado, servicios móviles y de PCS, telefonía pública no sujeta a subvención, servicios de Internet no sujeta a subvención, se excluyen los ingresos locales del servicio básico telefónico, mientras los mismos tengan tarifas reguladas y no esté sometida a competencia efectiva...".

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. expresó: "... consideramos que es de vital importancia regular un tema como el Servicio Universal y los mecanismos a establecer para garantizar la financiación del mismo por todos los participantes del mercado. La importancia del Servicio Universal (SU) radica en que es el único medio que permite asegurar el acceso a los servicios básicos de telecomunicaciones a clientes y zonas no rentables a un precio razonable ... queda claro entonces que, ya sea que los fondos para la financiación del SU surjan del Tesoro Nacional, del Sector o de otras fuentes alternativas, la responsabilidad tanto en la fijación de los objetivos como las garantías del financiamiento es exclusiva responsabilidad del Estado ...".

Que asimismo dejó plasmada su postura en cuanto a que: "… los servicios de telecomunicaciones que correspondería incluir en el futuro régimen de Servicio Universal deben ser aquellos que generen las mayores externalidades positivas para la sociedad. Entre los mismos consideramos que se deben incluir los siguientes: a) servicios básicos de telefonía que permitan a los usuarios: contar con una línea con acceso a la RTP; realizar llamadas locales; acceder a los servicios gratuitos de emergencia del área local en que se encuentre; acceder a los servicios de información en guía; recibir todo tipo de llamadas entrantes de servicios locales y de larga distancia nacional e internacional excepto las de cobro revertido; no se financiarán los servicios de valor agregado y larga distancia; b) Telefonía Pública: i) Acceso a Servicios de Telefonía Pública. Estos servicios deben establecerse para usuarios que no tengan la posibilidad de acceder a los servicios definidos en a) aún a los precios razonables determinados para éstos; ii) Telefonía Pública Social, la cual se brinda en zonas carenciadas con tarifas sensiblemente menores al costo que implica la prestación de estos servicios; iii) Telefonía semipública rural de larga distancia en zonas de baja concentración poblacional, con acceso a servicios interurbanos; c) Servicios de telefonía para discapacitados, con tarifas reguladas inferiores a los costos de prestación de estos servicios con el objetivo de facilitar el acceso a los mismos de personas con discapacidades. D) Acceso discado a prestadores de INTERNET que cuenten con presencia en el mismo área local para aquellas escuelas, hospitales y bibliotecas públicas, que la Autoridad Regulatoria considere sean merecedoras de subsidios ... En principio podríamos distinguir varios grupos de beneficiarios: segmentos de la población de bajos niveles de recursos a los que se quiera garantizar el acceso a los servicios, prestando una especial atención a los jubilados y pensionados de menores ingresos; instituciones públicas de educación y salud; discapacitados; población situada en áreas no rentables en función de determinadas características propias. ... En lo que se refiere a las áreas geográficas que deberían ser alcanzadas por cada no de los servicios a incluir en el SU, deberían incluirse todas las localidades y/o zonas en las que las tarifas fijadas por la Autoridad Regulatoria sean inferiores al costo de prestación de los servicios ... el mecanismo para financiar los déficits debería ser a través de transferencias explícitas desde los servicios que no están incluidos en el Servicio Universal hacia los servicios que sí están incluidos en éste a través del establecimiento de cargos proporcionales a las unidades de tráfico que cubra todo el déficit generado por la prestación del SU ... ".

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. propone incluir dentro del alcance del SU, los siguientes servicios " … que deberán contar con el financiamiento necesario requerido para su efectiva prestación de modo de no afectar la performance de la empresa sujeta a la obligación. 1) Acceso y Servicio telefónico domiciliario básico (STDB) que incluye: Prestaciones: Servicio domiciliario para llamadas locales; Acceso a los servicios de emergencias (100, 101, 106 y 107); Acceso a los servicios de información/reparación. *Restricciones:* Línea única en domicilio y titular; Categoría de cliente y domicilio en área bajo subvención; Bloqueo a los SVA (0600/0609/0610); Bloqueo de accesos al servicio de cobro revertido (0800); Bloqueo de acceso a los servicios de LD, internacional e interurbano, ex-

cepto para las localidades del interior que tendrán habilitadas llamadas interurbanas limitadas; Tarjetas prepagas o similares. Sin acceso a servicios suplementarios...". 2) Servicios de operadora, Información (110), emergencias y similares; Los servicios de operadora ya sean de asistencia en las comunicaciones, información, emergencias y similares cuya prestación se haya dispuesto en forma gratuita o subvencionada, deberán recibir el financiamiento requerido para cubrir los costos de prestación del mismo; 3) Telefonía pública no rentable y Telefonía pública social. El fondo de SU deberá financiar el déficit en la provisión de TP no rentables así como el descuento aplicado a los teléfonos clasificados como Telefonía pública social y para discapacitados, incluidos los teléfonos para hipoacúsicos; 4) Acceso a Servicios Telemáticos (Internet): A efecto de garantizar la mayor eficiencia en la utilización de los fondos asignados a este tipo de servicio debiera priorizarse la financiación de descuentos para la provisión de acceso a Internet para las escuelas públicas y bibliotecas públicas que lo soliciten y que ya cuenten con la infraestructura necesaria para poder utilizar el servicio (PCS con módem, alimentación, cableado interno, etc.); 5) Telemedicina Los descuentos que se determinen deberían estar disponibles para hospitales e instituciones de salud que se encuentren ubicadas en áreas rurales que cuenten con el equipamiento y cableado interno necesario; 6) Servicio no rentables prestados por interés general: los servicios no rentables cuya prestación sea impuesta por razones de interés general, tales como el Servicio Móvil Marítimo y el de reducida potencia, deberán contar con el financiamiento correspondiente ...".

Que lo expresado por NEXTEL S.A. en cuanto al alcance del Servicio Universal reside en el "... Acceso y/o servicio, según el caso, a la telefonía básica fija domiciliaria, para llamadas locales, con acceso: a llamadas al centro primario, a operadora, a llamadas de emergencia y a consulta de números de clientes. Bloqueo de llamadas interurbanas, llamadas internacionales y servicios de valor agregado...".

Que asimismo opina que: "... partiendo de que se trata de un servicio que ofrecerá facilidades de telefonía a un segmento de población que hoy no tiene acceso a él, la amortización de los déficits que esta implementación genere debería ser solventada a partir de un fondo al que contribuyan en forma proporcional con la cantidad de pulsos o minutos telefónicos generados o consumidos, según el caso, todos los prestadores de servicios de comunicaciones del País...".

Que la empresa de mención asimismo expresó: "... a fin de cumplir con las indicaciones de la OMC, las alícuotas con las que se aportará al fondo deberán ser muy pequeñas en relación con los montos facturados por los aportantes, a fin de que su creación no modifique las actuales relaciones de competencia e incompetencia que tiene el mercado ...".

Que SUPERCANAL HOLDING S.A. sustenta su criterio en torno a que "... El objetivo de las políticas del servicio Universal (PSU) debiera ser el de permitir a todos los usuarios acceder a los servicios que ellos quieran, a precios razonables, sin pagar por servicios que no desean obtener. La definición de los servicios a ser incluidos en la PSU debería reflejar las opciones de servicios realizadas por los consumidores no subsidiados … El alcance debería ser el de 'acceso' y conectividad, incluyendo los servicios de llamadas locales, acceso a larga distancia y servicios de emergencia. Los servicios de telecomunicaciones alcanzados por el concepto de Servicio Universal podrán ser ampliados en el futuro, siempre usando como parámetro las opciones de los usuarios no subsidiados ...".

Que la empresa de mención pone especial énfasis en que las políticas del sector " … deberían favorecer un rápido desarrollo de los entrantes, otorgándoles ventajas por sobre los actuales prestadores dominantes. Ello así, la PSU no debería resultar en la consolidación de los actuales prestadores, sino que debería más bien alentar el crecimiento de la competencia y por lo tanto de la oferta de servicios. Los actuales operadores dominantes poseen ventajas comparativas, entre ellas las de gozar de una renta monopólica, cada una en su área de prestación, que le permitirían perfectamente brindar el Servicio Universal en condiciones relativas más favorables que los entrantes. Por lo tanto, cabría preguntarse si el subsidio para la prestación del Servicio Universal debiera ser idéntico en ambos casos ... debería adoptarse un mecanismo neutro respecto de la competitividad pero que garantice a los entrantes al acceso a cualquier usuario en cualquier punto del país, lo cual puede preverse a través de la forma en que se financie la prestación del Servicio Universal… ".

Que por su parte, la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) hizo mención a que: "... en la oportunidad en que se definan las obligaciones de los prestadores del SBT, deberán tenerse en cuenta las características del mercado de las telecomunicaciones, en el que coexistirán dos LSB que han venido actuando en forma monopólica durante 9 años (hecho que las ubica en una posición fuertemente dominante) conjuntamente con los nuevos operadores que ingresarán en los términos establecidos en el Decreto PE 264/98…" y que "... La financiación de las OSU no sólo deberá resultar neutral a la competencia, sino y ante todo deberá atender a que la prestación del SU no restrinja ni condicione la introducción de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones".

Que la citada asociación estima que: "… dentro del SU deberían quedar comprendidos los siguientes servicios: a) Servicios de telefonía básica que incluyan: llamadas locales, servicios de emergencia, servicios de información por operadora, libre selección de carrier; b) Servicios de telefonía pública que incluya: teléfonos públicos en áreas no rentables. telefonía pública social, telefonía pública rural, telefonía pública para discapacitados. ... El subsidio a otorgar a los sectores beneficiados por el SU debería cubrir la diferencia entre el costo del cargo de conexión más el mantenimiento y el precio del servicio que la autoridad regulatoria establezca. 2) En relación a los sectores alcanzados por el SU opinamos que se debe priorizar a: población con necesidades básicas insatisfechas y que habite en regiones carentes de servicios públicos de telefonía, instituciones públicas de educación y salud, discapacitados. 3) En atención al dinamismo del sistema y el análisis de la legislación comparada, estimamos que las reglamentaciones del SU deberían ser de carácter global. ... 5) En atención a que el SU tiende más a que determinados sectores sociales o zonas geográficas accedan a los servicios de telefonía que a alcanzar una teledensidad determinada, entendemos que debe priorizarse la demanda natural por sobre los incentivos. 7) En el actual grado de desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en atención a las necesidades aún insatisfechas, no consideramos oportuno incluir a Internet dentro del SU. Sin perjuicio de ello, en caso que el ente regulador considere lo contrario, la financiación de este servicio hacia entidades educativas o de bien público debería efectuarse por fuera del SU, a través de mecanismos de financiación soportados por la totalidad de la población…".

Que reproducida la generalidad de los argumentos expuestos por representantes del sector de las telecomunicaciones antes referidos, cabe agregar que sus opiniones han sido suficientemente ponderadas a la hora de dictarse el reglamento específico que por la presente se aprueba, habiendo resultado relevante un pormenorizado análisis de la situación internacional en la materia.

Que en la liberalización del mercado europeo el mantenimiento del SU ocupó un lugar preeminente en las decisiones del Consejo. Su Resolución del 7/2/94 (94/C 48/1) establece con precisión cuáles deben ser los principios en el sector de las telecomunicaciones.

Que en mencionada resolución se reconoce que "... el objetivo principal de la política comunitaria en materia de telecomunicaciones es la liberalización de todos los servicios públicos de telefonía vocal y el mantenimiento, al mismo tiempo del servicio universal ...". La resolución pretende determinar los principales elementos que constituyen el servicio universal a escala comunitaria y aportar orientaciones acerca de los principios que deben aplicarse a la financiación del mismo.

Que dicha resolución distingue entre aquellas prestaciones que previsiblemente se realicen con arreglo a una base comercial, sin necesidad de intervención y aquellas otras que no parece puedan presentar interés comercial alguno y que no obstante cada autoridad nacional considere que es un standard básico de bienestar que debe ser ofrecido a todos los ciudadanos.

Que es claro que la liberalización de las infraestructuras, las redes, los servicios puede afectar al SU por sus efectos sobre la financiación de la red general telefónica. Por lo dicho resulta dirimente determinar en qué consisten tales cargas, estableciendo un sistema de contabilidad transparente.

Que para la Comisión el SU es un medio de contribuir a la consecución de los objetivos de cohesión socioeconómica e igualdad territorial en la comunidad, indicando que ello trasciende a los Estados, si bien, en base al principio de subsidiariedad, la fijación de los medios para conseguirlo se entrega, cuando es posible, a los reguladores nacionales. De estas previsiones se exceptúa expresamente el cálculo de costes, que, considera la Comisión, debe ser fijo y homogéneo en todos los países miembros.

Que asimismo en relación a los costos netos emergentes de las obligaciones de la prestación del SU, la Comisión ha dicho que se deben repartir entre todos los operadores que tengan redes abiertas al público o presten servicios de telefonía básica.

Que la Unión Europea ha fijado una serie de reglas especiales y garantías que comprometen a los diferentes directorios que forman parte de la autoridad regulatoria. Existen tres directorios: el que se ocupa del servicio de voz, el de interconexión, y el de temas relacionados con la competencia. El primero de ellos debe asegurar el acceso a la red pública telefónica. Sobre quienes recaiga la obligación del servicio universal deberán proveer la conexión a dicha red y servicios de telefonía pública. Los otros dos se ocupan de temas relacionados con los costos y el financiamiento del servicio universal.

Que en dicho ámbito existen dos esquemas para financiar el costo del SU: el Fondo del Servicio Universal Basados en Ingresos Netos, y Cargos Suplementarios Sumados a los Cargos de Interconexión.

Que el primero estableció compartir el costo del SU entre todos los operadores que participan de la red pública de telecomunicaciones. Por lo tanto los operadores obligados a contribuir al Fondo son aquellos que operan la red pública fija y/o brindan servicios de telefonía fija, así como los operadores de telefonía móvil. Algunos operadores, exentos a contribuir serían aquellos que brindan servicios de valor agregado, vídeo conferencia, voice mail, etc. Estas excepciones deben ser evaluadas cuidadosamente para no violar los principios de no discriminación y proporcionalidad. Las contribuciones al fondo, se basarían en ingresos netos que surgen de deducirle a los ingresos brutos (antes de la deducción impositiva), los servicios de interconexión, ventas de gran volumen y arriendos de circuitos a líneas directas. Este método permite compartir los costos entre los diferentes operadores en función de su actividad económica.

Que el segundo esquema es aquel por medio del cual el operador que provee el SU compartiría sus costos entre los diferentes operadores interconectados a su red. Esto estaría basado en el número de minutos provistos por el proveedor del SU al resto de lo operadores. Este sistema crea incentivos para evitar interconexión y viola los requerimientos de neutralidad de mercado con respecto a los operadores, a los servicios y tecnología, en particular si los cargos suplementarios están basados en los minutos. Esto no es una buena medida de la actividad del mercado.

Que para BRITISH TELECOM (BT) —primer proveedor de telecomunicaciones de Gran Bretaña— el concepto de servicio universal se basa en la premisa de que los servicios de telecomunicaciones actualmente juegan un papel fundamental en nuestra sociedad que todas las personas, quien sea y dondequiera que esté, deben tener acceso a cierto nivel básico de facilidades y servicios de telecomunicaciones si han de participar plenamente en la sociedad moderna.

Que la provisión del servicio universal tiene importantes beneficios económicos en las externalidades, que no están captados por los precios cobrados por servicios de telecomunicaciones, pero los operadores pueden no tener incentivos para ofrecer el servicio a los clientes que no están dispuestos a pagar o que no pueden pagar los costos básicos de provisión y pueden no tener motivos para tomar en cuenta los beneficios adicionales para los usuarios existentes.

Que el bienestar económico general, no obstante, es mayor si el servicio es provisto a estos clientes adicionales. Por lo tanto, existen circunstancias en las cuales es apropiado dar apoyo a algunos clientes cuyos costos de provisión del servicio exceden los ingresos que generan. Otras externalidades surgen del hecho de que las telecomunicaciones como medio de comunicación pueden ofrecer una alternativa a otros servicios tales como el transporte, evitando así los costos de contaminación y congestión.

Que los objetivos de la Oficina de Telecomunicaciones de Gran Bretaña (OFTEL) son asegurar la provisión de servicios de telecomunicaciones básicos accesibles cuando los mismos sean solicitados razonablemente; asegurar que existe una manera de compartir los costos netos de manera justa, transparente y proporcional; si hay costos netos, alentar la provisión competitiva en la medida de lo posible; asegurar que existan acuerdos vigentes para controlar la prestación del servicio universal y revisar el nivel del mismo a través del tiempo y asegurar que los nuevos acuerdos respecto del servicio universal sean coherentes con el marco europeo en desarrollo.

Que OFTEL reconoce que el acceso a Internet es cada vez más importante para el Reino Unido, si bien no se encuentra dentro de la definición tradicional del SU.

Que en ese marco sólo la provisión del servicio básico de telefonía de voz a áreas antieconómicas o a clientes individualmente antieconómicos, o la provisión de cabinas telefónicas antieconómicas, tiene posibilidades de recibir fondos del servicio universal en el futuro en caso que se demuestren los costos netos.

Que el financiamiento del SU cae sobre todos los operadores por igual y los costos relacionados con estas obligaciones por pesa igualmente sobre todos los operadores. Esto incluye el requerimiento de proveer los servicios 999 y 112, los servicios de información sobre guías telefónicas, la asistencia a la operadora, y la obligación de responder a las necesidades razonables de los clientes discapacitados.

Que la publicación realizada por OFTEL en 1995, denominada "Encuesta General de Casas de Familia" demuestra que alrededor del 93% de las casas de familia cuentan con teléfono

particular. Existe un Plan de Pequeños Usuarios (LUS) que rebaja un 61% del abono y asegura que el 21% con las facturas de llamada más bajas reúnen los requisitos necesarios para gozar del plan. Se prevé nuevos productos solamente con llamadas entrantes, o llamadas de emergencia, o restringir la cantidad de llamadas salientes logrando de esta manera que el cliente no tenga deudas con la concesionaria. El objetivo de este servicio es que las personas de escasos recursos o que consideren a las telecomunicaciones como un bien inaccesible se conecten a la red.

Que Chile, mediante la Ley 3A/94, y ante una demanda muy significativa de comunicaciones, estableció un fondo especial que subsidia proyectos para brindar el servicio de telefonía pública, a través de licitación competitiva. Este fondo expiraría a fines del año 1998 una vez concretadas las metas previstas. A partir de este proceso se realizaron ofertas por casi el 90% de las áreas licitadas. Inclusive en alguna oferta se previó un 0% de subsidio. La entrada competitiva fue el principal factor que hizo caer el subsidio.

Que en EEUU, la ley de telecomunicaciones de 1934, establece como objetivo: asegurar la disponibilidad hasta lo posible, a todos los pueblos de EEUU, de un servicio de comunicaciones rápido, eficiente, de alcance nacional y mundial, con instalaciones adecuadas y precios razonables.

Que la Telecommunications Act de 1996, en su art. 254, prevé que la Junta y la Comisión, basen las políticas para la preservación y el avance del servicio universal en los siguientes principios: a) servicios de calidad a precios razonables y accesibles; b) acceso en zonas rurales incluyendo los consumidores de bajos ingresos y los ubicados en las zonas insulares y de alto costo y los servicios de telecomunicaciones e información de avanzada; c) que sean razonablemente comparables a los servicios proporcionados en las zonas urbanas y que sean disponibles a tarifas razonablemente comparables a las tarifas cobradas por servicios similares en las zonas urbanas, incluyendo los servicios de larga distancia (interLATA); d) contribución equitativa y no discriminatoria por parte de todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones; e) mecanismos federales y estatales de soporte específico, predecibles, y suficientes para preservar y promover el servicio universal; f) acceso a servicios avanzados de telecomunicaciones para colegios, prestadores de servicios de salud y bibliotecas y g) demás principios que la Junta y la Comisión determinen sean necesarios y apropiados para la protección del interés, la conveniencia y la necesidad pública y que sean compatibles con la Ley Norteamericana.

Que en Australia se ha asegurado que el Servicio Universal incluya razonable accesibilidad a todos los residentes, en una base equitativa, dondequiera que residan o negocien, como así también proveer, instalar y mantener, tanto el Servicio Telefónico Standard como en el Servicio de Telefonía Pública. Se ha previsto, asimismo, que la prestadora del servicio pueda tener déficits al brindar el SU con el alcance que definió en la regulación, determinando ciertas definiciones que contribuyen al cálculo del déficit, cuyos ítems son: costo evitable, importancia mínima del costo neto, pérdida neta anual, importancia reducida del costo neto, y costo total evitable anual.

Que en Francia se define el SU como la provisión de un servicio telefónico de calidad a un precio accesible. Comprende el establecimiento de llamadas telefónicas desde y hacia abonados, la provisión de un servicio de información y de guías en forma escrita y electrónica, la instalación de teléfonos públicos en todo el territorio de Francia y el acceso a servicios de emergencia sin cargo para el abonado llamante.

Que el SU debe contemplar las tarifas y condiciones técnicas adecuadas para permitir que las categorías sociales con necesidades especiales, como las de bajos ingresos accedan al servicio. En caso de abonados con deudas a la empresa de telecomunicaciones, ésta debe mantener el servicio para recibir llamadas y realizar llamadas a servicios de emergencia por el término de un año. Un operador será responsable de la provisión del SU si acuerda proveer servicio telefónico en todo el país.

Que los servicios obligatorios incluyen el acceso a la red digital de servicios integrados, líneas dedicadas, servicios conmutados de paquetes, servicios telefónico de voz y télex en todo el territorio. Además se prevén servicios de interés general para asegurar la defensa nacional y la seguridad pública y la enseñanza superior y la investigación pública en el ámbito de las telecomunicaciones.

Que en dicho país, los costos del SU deben calcularse en base a un sistema contable de costos apropiado implementado por el operador y auditado por un organismo independiente designado por la autoridad regulatoria a costa del operador.

Que dicho costo contempla tres componentes: uno geográfico resultante de la cobertura en todo el país, uno social producto del desbalanceo de la estructura tarifaria actual, que será progresivamente solucionado y un componente resultante de la telefonía pública, la publicación de guías y la prestación del servicio de información.

Que el costo debe financiarse con los aportes de los operadores de redes públicas y por los de teléfonos públicos, en las siguientes modalidades: un pago relacionado con la interconexión, que compensa el costo resultante de la cobertura extendida a todo el territorio y el desbalanceo tarifario, hasta tanto se corrija; una contribución al Fondo del SU que compense el costo de brindar a tarifas fijas servicios a ciertas categorías sociales, el costo del servicio de información y de impresión de guías. Los operadores aportarán al financiamiento del SU a prorrata de su participación en el total del tráfico telefónico.

Que así las cosas, a los fines del dictado de la presente norma se ha tomado la experiencia internacional en la materia adoptando un criterio dinámico de adecuación a la evolución del mercado de las telecomunicaciones, especialmente en aquellos países de América y Europa, donde han desregulado sus mercados telefónicos.

Que se advierte como necesario regular en el Reglamento los mecanismos administrativos, económicos y jurídicos que rijan la implementación y financiamiento del Servicio Universal y definir claramente los objetivos perseguidos mediante la implementación del sistema.

Que tales objetivos, receptando la experiencia internacional, las opiniones vertidas por los distintos actores del sector de las telecomunicaciones, y siempre en el marco de la política nacional trazada, deben orientarse hacia la promoción de igualdad de oportunidades de acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de todos los habitantes de la República Argentina; el incremento del grado de penetración de los servicios de telecomunicaciones; el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones que permiten externalidades sociales positivas; la integración regional del país y el favorecimiento de la cultura, la educación y la salud.

Que en tal contexto debe necesariamente entenderse al Servicio Universal como una herramienta de igualación de los distintos segmentos que componen la sociedad, atendiendo a sus diversas capacidades y situaciones económico-sociales y geográficas, constituyendo de tal modo y al mismo tiempo un instrumento de integración regional de la república.

Que para que tales cometidos de igualdad resulten satisfechos, los mecanismos de discriminación positiva deben seguir parámetros objetivos y no discriminatorios y, al propio tiempo, debe definirse por la flexibilidad del sistema, a fin de dar suficiente acogida a la dinámica evolución tecnológica del sector.

Que por otra parte conviene tener presente que la imposición de Obligaciones de Servicio Universal no pueden redundar en asimetrías distorsivas de un escenario de libre y efectiva competencia.

Que asimismo resulta imprescindible que la financiación del sistema resulte transparente y dotada de indiscutible eficiencia.

Que a los fines de la implementación del Servicio Universal aparece como adecuada la categorización de su alcance entre zonas de baja densidad, clientes específicos y servicios específicos.

Que también se advierte como funcional al sistema a implementarse la creación de un organismo específico, con expresas funciones de control, apoyo y promoción del Servicio Universal.

Que por último, y siempre atendiendo al criterio dinámico que debe informar el sistema objeto de reglamentación por la presente, esta Autoridad se encuentra en condiciones de definir los programas iniciales comprendidos en el mismo.

Que ha tomado la debida intervención el cuerpo de Asesoramiento Jurídico Permanente de la Secretaría de origen.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el Reglamento General de Servicio Universal que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU)

Capítulo I: Objeto, alcances y definiciones.

Capítulo II: Objetivos y principios generales.

Capítulo III: Determinación de los programas del Servicio Universal.

Capítulo IV: Administración del Servicio Universal.

Capítulo V: Aspectos Económicos del Servicio Universal.

Capítulo VI: Programas iniciales incluidos en el Servicio Universal.

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento General de Servicio Universal (RGSU) es establecer los principios y normas reglamentarias que regirán el Servicio Universal, en cuanto a servicios incluidos, sectores beneficiados, métodos para establecer los programas y su mecanismo de financiación.

Artículo 2º.- Alcance del Reglamento.

El presente Reglamento abarca los mecanismos administrativos, económicos y jurídicos que rigen la operación y el financiamiento del Servicio Universal.

El Servicio Universal se regirá en general por los principios, procedimientos y disposiciones del presente Reglamento y en particular por las resoluciones complementarias que establezcan los servicios incluidos y los sectores beneficiados con los programas del Servicio Universal, así como el mecanismo para su actualización periódica.

Artículo 3º.- Definiciones.

A los fines del presente Reglamento serán de aplicación las siguientes definiciones:

Autoridad de Aplicación: es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, o el organismo que ésta designe.

Administrador: el Administrador de los Fondos del Servicio Universal.

Cliente: es la persona física o jurídica vinculada contractualmente a un prestador.

Comité: el Comité de Gestión del Servicio Universal creado en este reglamento.

Decreto: es el Decreto Nº 264/98.

Ley: la ley de telecomunicaciones Nº 19.798, con los alcances del Decreto Nro. 731/89 modificado por su similar Nro. 59/90 y 62/90.

Reglamento: es este Reglamento General de Servicio Universal.

Secretaría: es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Telecomunicación: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioeléctricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

UIT: UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Usuario: es toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de un prestador de servicios de telecomunicaciones.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4º. - Objetivos.

De acuerdo a la política nacional establecida para el sector de telecomunicaciones, se busca alcanzar los siguientes objetivos mediante el mecanismo del Servicio Universal:

Promover que todos los habitantes de la República Argentina tengan posibilidades de acceder a los servicios de telecomunicaciones, especialmente aquellos habitantes que viven en zonas de difícil acceso y que tengan discapacidades físicas.

b) Mantener y aumentar la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

c) Impulsar y promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones que permiten generar externalidades positivas para la sociedad.

d) Promover la integración de las diferentes zonas del país mediante los servicios de telecomunicaciones.

e) Favorecer la cultura, educación y salud pública, el acceso a la información, las comunicaciones entre instituciones educativas, bibliotecas, centros de salud, etc.

Artículo 5º.- Concepto de Servicio Universal.

El Servicio Universal es un mecanismo para promover que toda la población tenga acceso a los servicios de telecomunicaciones que satisfagan sus necesidades cotidianas, tomando en cuenta las desigualdades regionales, de ingresos y las limitaciones o impedimentos físicos de los habitantes.

El Servicio Universal busca posibilitar que los clientes ubicados en zonas con altos costos de acceso o mantenimiento obtengan servicios de comunicaciones con precios y calidades similares a los de las zonas urbanas.

El Servicio Universal es un concepto dinámico que se debe revisar periódicamente en virtud de los avances en los servicios y las tecnologías disponibles.

Artículo 6º. - Principios Generales.

Se establecen los siguientes principios generales para el Servicio Universal:

1. Igualdad de Oportunidades: para seleccionar las categorías de clientes y servicios que serán apoyados por los programas del Servicio Universal se deberán utilizar criterios objetivos que permitan identificar con claridad aquellos sujetos que cumplen con los requisitos establecidos y evitar el abuso, la ineficiencia y la duplicación en la definición de los programas.

2. Flexibilidad y adaptabilidad: dado que tanto las necesidades de comunicación como las tecnologías disponibles evolucionan permanentemente, es un requisito indispensable que el mecanismo del Servicio Universal permita su revisión periódica de acuerdo a la evolución del mercado, las necesidades de la población y el análisis de los resultados obtenidos.

3. Consistencia Interna: el alcance del Servicio Universal debe considerar en todo momento la disponibilidad de recursos y su posibilidad de financiación para que sean acordes a las metas propuestas manteniendo el principio de autofinanciamiento.

4. Neutralidad competitiva: el sistema de financiación no debe beneficiar a prestadores específicos, conferir derechos de exclusividad, ni impedir la libre elección de los consumidores o privilegiar tecnologías específicas.

5. Transparencia y estabilidad: la financiación del Servicio Universal debe efectuarse mediante programas explícitos, medibles y auditables, por períodos no menores a dos años, a fin de permitir que los prestadores de telecomunicaciones planeen adecuadamente sus inversiones y la oferta de servicios.

6. Eficiencia: la provisión y el financiamiento del Servicio Universal deben ser eficientes en la asignación de recursos, minimizando costos y respetando siempre el régimen de prestación competitiva de los servicios de telecomunicaciones.

CAPITULO III

DETERMINACION DE LAS CATEGORIAS DEL SERVICIO UNIVERSAL

Artículo 7º. - Categorías del Servicio Universal.

Para los programas del Servicio Universal se distinguen las siguientes categorías:

1) Zonas de altos costos de operación y mantenimiento:

En esta categoría se encuentran todas las áreas locales en las que existe al menos un prestador de telefonía local, y en las que por los altos costos de operación y mantenimiento, la prestación de los servicios resulta deficitaria. Se presume, en los términos del artículo 9 del presente reglamento, que las actuales áreas locales de las LSB con menos de 5000 clientes, encuadran en la clasificación anterior.

En estas áreas locales se otorgarán subsidios únicamente a los clientes residenciales. Este subsidio se aplicará, en igualdad de condiciones a todas las líneas de todos los prestadores que brinden el servicio en el área determinada. El cliente podrá decidir libremente su prestador y mantener el subsidio. Para recibir el subsidio sólo se tomarán en cuenta los clientes residenciales activos.

A este subsidio general para un área local puede agregarse, en la medida de las necesidades, subsidios específicos correspondientes a otros programas.

El subsidio comenzará a otorgarse cuando de todos los ingresos por servicio local que reciben las LSB en su área de exclusividad original, norte o sur, exista un 15% de los ingresos que sean percibidos por otros prestadores locales.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se podrá disponer la aplicación del subsidio en determinadas áreas locales en las que se verifique que nuevos entrantes para el servicio local estén prestando dicho servicio al 25% de las líneas comerciales de esa área local.

Antes del 30 de septiembre de 1999 se conformará una Comisión de expertos para el análisis de los parámetros referenciales establecidos en los dos párrafos precedentes. La Comisión tendrá como objetivo revisar dichos valores y recomendar su disminución si concluyera que el déficit del servicio requiere la inmediata aplicación del subsidio, dentro de cada semestre, introduciendo de ser necesario los ajustes correspondientes para su aplicación en el siguiente semestre.

La Comisión estará integrada por profesionales que acrediten experiencia en el tema y su composición será la siguiente:

a) Un representante por la LSB

b) Un representante por los nuevos entrantes

c) Un representante por la Autoridad Regulatoria.

Las actuales áreas locales, atendidas por Operadores Independientes que tengan menos de 5000 clientes, podrán recibir este subsidio a partir del 1 de diciembre del año 2000. Hasta tanto ello suceda se seguirá aplicando lo dispuesto por la Resolución SC Nº 61/97.

2) Clientes específicos:

En esta categoría se encuentran los clientes específicos que se identifican con precisión y mediante criterios objetivos de diferenciación. Los criterios seleccionados deberán permitir distinguir la categoría de clientes en forma clara y aplicar un mecanismo auditable para controlar que los recursos no sean aplicados a clientes que no pertenezcan a esta categoría e impedir que un cliente reciba más de un subsidio por el mismo programa.

A estos fines, los clientes serán identificados, al menos, por el DNI o similar y este número único figurará en la factura y estará registrado en una base de datos nacional. La dirección que figure en el documento deberá coincidir con el domicilio en que se ofrece el servicio.

Los clientes que cumplan las condiciones objetivas establecidas para una categoría recibirán los beneficios del programa correspondiente y es obligación de todos los prestadores difundir e implementar estos programas.

Este subsidio será aplicado directamente al cliente y deberá aparecer desagregado en la factura de su servicio. El cliente podrá decidir y cambiar libremente su prestador, manteniendo el subsidio. Para recibir el subsidio el servicio deberá estar operando y al día en sus pagos.

3) Servicios específicos:

En esta categoría se encuentran todos los servicios que la Autoridad Regulatoria desea promover y mantener a tarifas determinadas. La Autoridad podrá fijar criterios de tarifas, calidad y cantidad para los prestadores que deseen participar en el programa.

Este subsidio será recibido por el prestador que brinda el servicio y participa en el programa establecido. Para recibir este subsidio el servicio deberá estar operando en las condiciones previamente acordadas.

Artículo 8º. - Determinación de los subsidios para los distintos programas de Servicio Universal.

Con el objetivo de respetar los principios de transparencia y estabilidad, los subsidios para los programas del Servicio Universal se calcularán en función de los objetivos del artículo 4, con la restricción de que las necesidades derivadas de financiamiento no superen la capacidad financiera del Fondo del Servicio Universal.

La Autoridad Regulatoria fijará cada dos años los programas y categorías a subsidiar y el monto de los subsidios previa consulta con el Comité.

Una vez determinados los subsidios de cada programa, los que deberán ser independientes del prestador y la tecnología utilizada, el Comité elaborará sus proyecciones anuales de recursos correspondientes a los programas establecidos.

En septiembre de cada año el Comité realizará una evaluación de los resultados obtenidos en cada programa durante el año anterior y con dichos resultados se planearán los programas y los subsidios para el año calendario siguiente.

Sin perjuicio de lo antes expuesto se establecen en el Artículo 18 los programas iniciales de inmediata aplicación.

Artículo 9º. – Mecanismo para definir el subsidio de cada programa.

Mecanismo para definir el subsidio por la provisión de Servicio Universal en zonas de altos costos de operación y mantenimiento:

Los prestadores que ofrezcan servicio en zonas de altos costos de operación y mantenimiento (áreas locales con menos de 5.000 clientes) deberán estimar sus costos y compararlos con los costos calculados para la provisión del servicio en zonas urbanas con más de 5.000 clientes. Esta estimación será presentada anualmente por el Comité a la Autoridad Regulatoria para la determinación de los nuevos subsidios. En caso de que el Comité no pueda lograr una posición unánime con respecto al monto de los subsidios para cada zona, se utilizarán zonas genéricas clasificadas por número de clientes y modelos de compañías que utilicen la tecnología más eficiente disponible y referencias internacionales comparables.

Inicialmente se utilizarán modelos de redes alámbricas clasificadas en tres categorías:

- Areas locales con menos de 2000 clientes.
- Areas locales con más de 2000 clientes y menos de 5000 clientes
- Areas locales con más de 5000 clientes.

Posteriormente, y en la medida de lo posible, se perfeccionarán los modelos para tomar en cuenta las diferencias de costos debidas a variaciones en las características del terreno, distribución de la población y patrones de consumo y tráfico de cada área. Las áreas locales con más de 5000 clientes se toman como referencia de costos, pero no podrán recibir subsidios por esta categoría a menos que demuestren desviaciones significativas (mayores al 10%) con respecto a un área promedio de esta categoría.

En todos los casos será responsabilidad del prestador que solicita el subsidio, demostrar fundadamente y a satisfacción del Comité y la Autoridad Regulatoria los mayores costos.

Mecanismo para definir el subsidio por la provisión de Servicio Universal para categorías de clientes y servicios:

La Autoridad Regulatoria establecerá las categorías de clientes que podrán acceder a los programas establecidos. Esta definición deberá estimar el universo esperado de clientes y servicios a subsidiar y será presupuestado de acuerdo a los fondos disponibles para ello. Cada año se evaluará el resultado obtenido en dichos programas entendiendo que los subsidios se adecuarán en función de los resultados obtenidos.

Artículo 10º. – Obligación de continuidad de los servicios.

En caso de cancelarse un programa incluido en el Servicio Universal, y al desaparecer el subsidio, se mantiene para los prestadores la obligación de continuidad del servicio a los precios que establezca libremente dicho prestador.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL

Artículo 11º.- Comité de Gestión del Servicio Universal.

A los fines de controlar, apoyar y promover el Servicio Universal se crea el Comité de Gestión del Servicio Universal. El Comité será presidido por un representante de la Autoridad Regulatoria y estará integrado por representantes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, un representante del gobierno de las provincias y un representante de los usuarios designado por las asociaciones con personería jurídica. La no integración del Comité por parte de alguno de los sectores que tienen derecho a ello, no impedirá su conformación y su normal desenvolvimiento.

El designación del representante del gobierno de las provincias y de los usuarios se efectuará de conformidad con lo que establezca la reglamentación que oportunamente se dicte.

En el caso de los prestadores de servicios de telecomunicaciones se designarán dos representantes por sector, uno de ellos elegido por mayoría de votos y el segundo por votación en la que el poder de voto sea directamente proporcional a los aportes de cada prestador al Fondo. Los sectores de la industria con representación serán:

- prestadores de telefonía local,
- prestadores de telefonía de larga distancia,
- prestadores de telefonía pública,
- prestadores de servicios de telecomunicaciones con infraestructura propia (excepto telefonía),
- prestadores de servicios de valor agregado
- prestadores de servicios móviles o celulares de telefonía.

La Autoridad Regulatoria tendrá derecho de veto en las decisiones que adopte el Comité, y los representantes tendrán un voto por cada uno de ellos.

Serán obligaciones del Comité:

a) Contratar y remover, por razones fundadas, al Administrador, ad referéndum de la Autoridad Regulatoria.

b) Elaborar y actualizar los estatutos del Comité y del Administrador

c) Proponer a la Autoridad Regulatoria la adopción de medidas para operar eficientemente el SU

d) Sugerir, promover, difundir y controlar los programas incluidos en el SU

e) Controlar el trabajo del Administrador

f) Poner en conocimiento de la Autoridad Regulatoria cualquier irregularidad que se detecte en relación con la recaudación y la aplicación de los Fondos del SU

El Comité deberá comenzar a funcionar a más tardar el 1 de agosto de 1999 y nombrar un presidente, vicepresidente y un secretario y llevar minutas de sus reuniones. Las reuniones deberán realizarse al menos una cada dos meses. La Autoridad podrá convocar reuniones cuando lo considere necesario.

El Comité deberá acordar su estatuto y someterlo a aprobación de la Autoridad Regulatoria antes del 1 de septiembre de 1999. El Comité deberá acordar el estatuto del Administrador y someterlo a aprobación de la Autoridad Regulatoria antes del 21 de septiembre de 1999.

En caso de no lograrse una posición unánime sobre una cuestión determinada, se deberán presentar los acuerdos y argumentaciones fundadas de los puntos en los que no exista consenso. La Autoridad Regulatoria contará con 10 días para aprobar los acuerdos que cuenten con unanimidad del Comité o proponer en su defecto una versión corregida, la que será discutida y revisada por el Comité en los 5 días siguientes. Los puntos en los que no exista unanimidad serán resueltos por la Autoridad Regulatoria, previa consulta con las partes involucradas.

Artículo 12º.– Administrador del Fondo del Servicio Universal.

Los subsidios correspondientes a los programas del Servicio Universal serán administrados a través de un Fondo de Servicio Universal (FSU).

El Administrador del Fondo del Servicio Universal tendrá las funciones de fiscalización, verificación y compensaciones del FSU, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el estatuto del Administrador.

Antes del 15 de octubre de 1999, el Comité deberá suscribir el correspondiente contrato con el Administrador.

Los costos incurridos por el Administrador serán solventados por los propios fondos del SU y en ningún caso podrán superar el 1% anual del monto total del fondo. Los costos del Administrador estarán controlados y auditados por el Comité, con derechos establecidos en el estatuto del Administrador e incorporados en su contrato. Los contratos con el Administrador no podrán tener duración mayor a dos años, deberán tener una cláusula de rescisión por causa justificada con el acuerdo del 75% de los miembros del Comité y podrá ser renovado por cualquier número de periodos consecutivos.

La información del Fondo será pública, debiendo el Administrador presentar informes periódicos detallados, y al menos un informe anual durante el mes de setiembre de cada año en el que deberá informarse ampliamente sobre los resultados obtenidos en cada programa.

Artículo 13º.- Mecanismo de Control.

Todos los prestadores que contribuyen al Fondo, una vez cerrado su balance anual, deberán presentarlo al Administrador y a la Autoridad Regulatoria debidamente auditado financieramente, en el informe deberán figurar desagregadamente el total de montos anuales aportados y recibidos por el SU.

CAPITULO V

ASPECTOS ECONOMICOS DEL SERVICIO UNIVERSAL

Artículo 14º. - Metodología de Cálculo de los Costos.

Para la estimación de costos a que se refiere el artículo 10 se utilizarán los siguientes criterios:

1. Se incluirán todos los costos, directos e indirectos, de las funciones, elementos, facilidades y activos necesarios para la provisión de los servicios en un área local.

2. Para calcular el valor de los activos se tomará en cuenta su valor de reposición, un modelo de empresa eficiente y la tecnología más adecuada disponible, considerando solamente los clientes activos.

3. Para determinar los factores de depreciación y los costos de reposición se tomarán en consideración como parámetros los valores de una empresa eficiente.

4. Se considerará una adecuada retribución sobre el capital que tome en cuenta el costo de capital en la Argentina en empresas similares.

5. Entre los gastos de comercialización deben considerarse los de atención, registro de altas y modificaciones y atención de reclamos. Los costos utilizados no incluirán en ningún caso gastos de publicidad y promoción, y sólo se considerarán aquellas obligaciones generales que sean aplicables a todos los prestadores, excluyendo las que estén contempladas en otros programas, o condiciones particulares de las licencias de cada prestador.

Artículo 15º.- Mecanismos de financiamiento del Servicio Universal.

15.1. Tasa General de financiamiento del Servicio Universal.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán contribuir al Fondo del Servicio Universal mediante la tasa establecida en el artículo 11 del Decreto Nº 1185/90.

La tasa se liquidará como un porcentaje de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven excepto la prevista en este artículo.

La Autoridad Regulatoria establecerá, de acuerdo a las necesidades de financiamiento presupuestadas, en forma anual, la alícuota de la tasa aplicable al Fondo del SU, la que no podrá superar en ningún caso el 1% sobre los ingresos totales facturados.

Los prestadores informarán mediante declaración jurada mensual las sumas facturadas a sus clientes en cada mes calendario. Las sumas determinadas se ingresarán en las fechas de vencimiento mensuales que establezca la Autoridad Regulatoria.

Artículo 16º.- Mecanismos de recaudación.

Cada prestador deberá inscribirse ante el Administrador y deberá confeccionar una declaración jurada mensual que incluirá:

a) Suma a ingresar en concepto de la tasa del punto 15.1 durante el período mensual inmediato anterior al del vencimiento para la presentación de la declaración jurada.

b) En su caso, sumas que tiene derecho a percibir del Fondo en compensación por prestación del servicio universal.

c) De resultar un saldo a pagar, el mismo deberá ser depositado en la forma y el plazo que se disponga en los estatutos del Fondo.

d) De resultar un saldo a su favor, la presentación de la declaración jurada tendrá el carácter de solicitud de reintegro, debiéndose acreditar el saldo en la cuenta que al efecto indique cada prestador dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de presentación, sin perjuicio de la facultad del Administrador de auditar con posterioridad la exactitud y veracidad de las declaraciones juradas presentadas.

Artículo 17º. - Determinación del aporte para el Servicio Universal.

El aporte correspondiente a la tasa del punto 16.1 será: (i) 0.6% durante el año 2000, (ii) 0.7% en el año 2001, (iii) 0.8% en el 2002, (iv) 0.9% en el 2003, manteniéndose a partir del año 2004 en el 1%.

CAPITULO VI

PROGRAMAS INICIALES INCLUIDOS EN EL SERVICIO UNIVERSAL

Artículo 18º. – Programas iniciales.

Se definen los siguientes programas iniciales:

• Programa “TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA EN AREAS SIN SERVICIO TELEFONICO LOCAL”: Promover la instalación y mantener la operación del primer teléfono público o semipúblico para poblaciones carentes de servicio telefónico, en áreas definidas por la Autoridad Regulatoria.

Dentro de este programa se incluye el siguiente subprograma:

a) Areas sin servicio local atendida sólo con una cabina pública de LD: un subsidio mensual para un único teléfono por localidad.

• Programa “TELEFONIA PUBLICA SOCIAL”: Promover la instalación de teléfonos públicos a precios subsidiados en zonas de bajos recursos, en áreas definidas por la Autoridad Regulatoria.

Dentro de este programa se incluyen los siguientes subprogramas:

a) Telefonía pública social: un subsidio mensual para teléfonos con tarifas preestablecidas.

• Programa “ATENCION A USUARIOS CON LIMITACIONES FISICAS”: consistente en la provisión de estaciones terminales especiales y otros mecanismos que se requieran para la atención de clientes con limitaciones físicas determinados por la Autoridad Regulatoria.

Dentro de este programa se incluyen los siguientes subprogramas:

a) Centro de operadoras para usuarios hipoacúsicos: un subsidio mensual para operar un centro de operadoras para hipoacúsicos

• Programa “JUBILADOS, PENSIONADOS Y CLIENTES DE BAJO CONSUMO”: consistente en un descuento sobre el servicio de telefonía local para jubilados, pensionados y otras categorías de clientes que, de acuerdo a su nivel de consumo, la Autoridad Regulatoria determine que son susceptibles de recibir el beneficio.

Dentro de este programa se incluyen los siguientes subprogramas:

a) Jubilados

b) Pensionados

c) Clientes de bajo consumo

• Programa “EDUCACION, CULTURA , SALUD y SERVICIOS DE EMERGENCIAS”: consistente en descuentos para el acceso a servicios de telecomunicaciones a los establecimientos públicos tales como escuelas, bibliotecas y centros de salud públicos, para lo cual la Autoridad de Aplicación determinará cuales serán los establecimientos destinatarios de los descuentos.

Dentro de este programa se incluyen los siguientes subprogramas:

a) Escuelas sin fronteras

b) Internet para bibliotecas populares

c) Escuelas rurales

• Programa “AREAS LOCALES DE ALTOS COSTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO”: consistente en un subsidio que recibirán los clientes activos de los prestadores locales en áreas de altos costos.

El objeto de este programa es mantener el precio mensual (incluyendo abono y consumo) de los servicios de telecomunicaciones en zonas de alto costo, a niveles similares a los de las grandes urbes, estimulando la integración cultural e impulsando el federalismo.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Justicia

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 59/99

Prorrógase la suspensión establecida por la Disposición Nº 101/98, prorrogada a su vez por Disposición 35/99, en relación con la aplicación del recargo para el supuesto de mora en la presentación del trámite de convocatoria obligatoria previsto en el Título III, Capítulo II, artículo 13, del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 16/7/99

VISTO la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida norma, prorrogada por su similar Nº 35/99, se suspendió hasta el 31 de julio de 1999 la aplicación del recargo para el supuesto de mora en la presentación del trámite de convocatoria obligatoria previsto en el Título III, Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fijado por el Anexo I de la Resolución M.J. Nº 1513/93, y sus modificatorias, arancel 6), segundo párrafo.

Que subsistiendo las razones que inspiraron el dictado de la comentada Disposición S.S.J. Nº 101/98 se considera procedente disponer su prórroga hasta el 31 de octubre de 1999.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f). apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, de la Resolución M.J. Nº 18 del 15 de julio de 1997 y de la Resolución S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta el 31 de octubre de 1999, la suspensión establecida por el artículo 1º de la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998, prorrogada a su vez por Disposición S.S.J. Nº 35 del 29 de abril de 1999.

Art. 2º — El incremento establecido por el artículo 2º de la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998 comenzará a percibirse desde el 1º de noviembre de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Martínez.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Jurisdicción: Ministerio de Defensa

SINAPA

Llamado a Concurso Abierto Nivel A con Funciones Ejecutivas.

Cargos a cubrir:

Director Ejecutivo - Función Ejecutiva Nivel II

Formación: Universitaria a fin al cargo

Remuneración Bruta: $ **5.280,00**

EDAD MINIMA: **40 años**

Información Complementaria e Inscripción:

Los interesados podrán retirar solicitudes, perfiles y requisitos en la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares sito en Cerrito 572 8º piso Capital Federal a partir del 02 de agosto de 1999 en el horario de 08:00 a 13:00 hs.

Fecha de Inscripción: Del 04 al 10 de agosto de 1999. 13:00 Hs.

CN (R.E.) ALBERTO C. SECCHI, Gerente de Servicios Técnico Administrativos.
e. 22/7 Nº 285.559 v. 23/7/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Automóviles: Ford Falcon (1973-1975-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1987-1988-1989). Ford Taunus L (1977-1978-1979). Dodge 1500 (1980). Renault 4 S (1978). **Camionetas:** Rastrojero Diesel (1971) Ford F100 (1981). **Camiones:** Dodge D500 (1971). Ford F350 (1975-1980-1982-1983). **Omnibus:** Mercedes Benz 170 (1980). Cámaras Fotográficas - Cargadores p/pistolas - Mimeógrafo - Equipos p/aire acondicionado - Elementos p/computación - Máquinas de escribir - Papel - Repuestos p/motocicletas m/BMW

Subasta: el día 30 de julio, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Sta. María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: Desde el 19/07/99 de lunes a viernes, en Av. Vélez Sársfield 1981, Cap. Fed. (de 8 a 12 hs.); Av. Vélez Sársfield 1985, Cap. Fed. (de 9 a 13 hs.) y Gral. Paz y Madariaga, Cap. Fed. (9 a 13 h s.). **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673, Fax: 322-1694. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDERORA
La cual se dará a conocer al finalizar la subasta.
La subasta comenzará a la hora indicada.

Banco Ciudad
De Buenos Aires
www.bancociudad.com.ar

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.
e. 22/7 Nº 284.789 v. 23/7/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1247 de fecha 28/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, Interventor en la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos de Roberts, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 271, Provincia de Buenos Aires, al Sr. Roberto Oscar Pierini (DNI. 5.047.435) en carácter “ad-honorem” quien ejercerá las facultades que la legislación

vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82- ex-INAM.

Por Resolución Nº 1248 de fecha 28/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Sociedad Italiana de Morón, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 50, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedora en la entidad referida a la Srta. Roxana Del Valle Romero (DNI. 18.507.160), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex -Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la materia, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1249 de fecha 28/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Mutual del Personal de la Universidad Nacional del Nordeste, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 29, de la Provincia del Chaco. Designan Veedor en la entidad referida al Sr. Domingo Alejandro José Pividori (DNI. 6.340.472), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos

Por Resolución Nº 1259 de fecha 29/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual Peñaflor, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 827, de la Capital Federal. Designan Veedor en la entidad referida al Sr. José Norberto Bonavena (DNI. 4.151.973), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1262 de fecha 30/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, aclara la Resolución Nº 987/99-INACyM en el sentido que se prorroga la intervención y el mandato de la interventora Sra. Marisel del Valle Manassero (DNI. 16.249.956) en la Mutual de Asociados del Club Atlético Ceres, Unión, Social, Cultural y Deportivo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 911, de la Provincia de Santa Fe, desde el vencimiento del término acordado por Resolución Nº 4221/98 y hasta la notificación de la Resolución Nº 987/99 -INACyM.

Por Resolución Nº 1263 de fecha 01/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone, a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica de Entre Ríos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 77, Provincia del mismo nombre. Designa Veedor, en la entidad referida, al Sr. Ricardo Pedro Pica (DNI. 5.934.368), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1264 de fecha 01/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el Dr. Antonio Luis Cumini (DNI. 8.450.942). Designa en su reemplazo como Veedor al Sr. Roberto Avelino Vega (DNI. 4.382.913), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 22/7 Nº 285.515 v. 22/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 391/99

Bs. As., 20/7/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, la Resolución Nº 336 COMFER/99 y la sentencia interlocutoria dictada en los autos caratulados "RADIO ENCUENTRO c/ESTADO NACIONAL (COMFER Y COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES) s/DEMANDA ORDINARIA POR SOLICITUD DE REGISTRO E INSCRIPCION Y DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD", en trámite por ante el Juzgado Federal, Secretaría Civil, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado mediante el Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96 y complementado a través del Decreto Nº 310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que en los actuados judiciales del epígrafe recayó sentencia interlocutoria de fecha 24 de marzo de 1999, por la cual se dispuso que "... los demandados se abstengan de silenciar la transmisión de la emisora Radio Encuentro con la clausura y decomiso de los equipos de radiodifusión, ordenando la reserva de uso en el llamado a concurso de la frecuencia FM 103.9 Mhz, hasta tanto recaiga sentencia en los presentes..." (sic).

Que, en ese orden, deviene pertinente destacar que el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado mediante Resolución Nº 2344-SC/98, ratificado a través del Decreto Nº 2/99, en el que se detallan la localización geográfica, canal y categoría de las emisoras pertenecientes al servicio en cuestión, no contempla el canal 280 (103.9 MHz) como susceptible de ser objeto de llamado a concurso público ni de adjudicación directa.

Que, no obstante ello, atento los caracteres de dinámico y flexible que ostenta el aludido Plan respecto de las emisoras correspondientes a las Categoría E, F y G —en razón de la mayor disponibilidad espectral— y a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado interviniente, en consideración al interés que detentan los aspirantes a obtener la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de Viedma, resulta oportuno el dictado del acto administrativo por el cual se haga saber el objeto de la medida referida, a efectos que los particulares ajusten a ello sus presentaciones, como así también, sean tenidas en cuenta al tiempo de su resolución.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado 7) de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase saber que en los autos "RADIO ENCUENTRO c/ESTADO NACIONAL (COMFER Y COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES) s/DEMANDA ORDINARIA POR SOLICITUD DE REGISTRO E INSCRIPCION Y DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD", en trámite por ante el Juzgado Federal, Secretaría Civil, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, se ha dictado una medida cautelar en virtud de la cual este COMITE FEDERAL debe abstenerse de adjudicar la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 280 (103.9 MHz) en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

ARTICULO 2º — Déjase constancia que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION acata la medida cautelar mencionada en el Visto de la presente, no implicando ello su consentimiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este Organismo para su conocimiento y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Archívese. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 22/7 Nº 285.760 v. 22/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 03/06/99

983944 Obra Publicada - Form. M Nº 965 — Género: LETRA — Título: EN BRAZOS DE LA TERNURA — Autor: VALLES OSCAR — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 11/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

983945 Obra Publicada - Form. M Nº 964 — Género: MUSICA — Título: EN BRAZOS DE LA TERNURA — Autor: CARABAJAL ROBERTO ORLANDO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 11/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

983946 Obra Publicada - Form. M Nº 963 — Género: LETRA — Título: VIENTO EN EL VIENTO — Autor: TERNAN ROBERTO CL 20081649724 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMIMELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 11/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

983947 Obra Publicada - Form. M Nº 962 — Género: MUSICA — Título: VIENTO EN EL VIENTO — Autor: CARABAJAL ROBERTO ORLANDO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 11/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

983948 Obra Publicada - Form. M Nº 00957 — Género: MUSICA — Título: BIS — Autor: CARABAJAL CUTI CL 20077851918 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 06/05/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

983949 Obra Publicada - Form. M Nº 00960 — Género: LETRA — Título: BIS — Autor: VALLE CACHO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 06/05/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

983950 Obra Publicada - Form. M Nº 956 — Género: MUSICA — Título: NO SE SI VALIO LA PENA — Autor: CUTI CARABAJAL CL 20077851918 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 6/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

983951 Obra Publicada - Form. M Nº 00959 — Género: LETRA — Título: NO SE SI VALIO LA PENA — Autor: FONTANA JULIO CL 20044968437 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 06/05/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

983952 Obra Publicada - Form. M Nº 00958 — Género: LETRA — Título: MUJER COMO UNA GUITARRA — Autor: GALLARDO JOSE CL 20072418124 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 06/05/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

983953 Obra Publicada - Form. M Nº 00955 — Género: MUSICA — Título: MUJER COMO UNA GUITARRA — Autor: CARABAJAL CUTI CL 20077851918 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 06/05/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

983954 Obra Publicada - Form. M Nº 01865 — Género: MUSICA — Título: MEDALLITA DE LA SUERTE — Autor: BARCALA COCO CT 20042867690 — Titular: BE EDICIONES — Editor: BE EDICIONES — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/04/99 CUIT 20-22991176-02/MCVO

983955 Obra Publicada - Form. M Nº 01866 — Género: MUSICA — Título: MEDALLITA DE LA SUERTE — Autor: BARCALA COCO CT 20042867692 — Titular: BE EDICIONES — Editor: BE EDICIONES — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/04/99 CUIT 20-22991176-02/MCVO

984065 Obra Publicada - Form. 9 Nº 329 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: SABADO BUS — Autor: REPETTO NICOLAS/CODEVILLA PABLO/ — Titular: REPETTO NICOLAS/CODEVILLA PABLO/ — Editor: TELEFE — Observaciones: BORENSZTEIN SEBASTIAN/TELEVISION FEDERAL SA LS84 TV CANAL 11 10/04/99/AIB

984070 Obra Publicada - Form. C Nº 66.120 — Género: MAPA — Título: MAPA POLITICO PLANISFERIO — Autor: KEEGAN ROBERT ANDREW Y KEEGAN JUAN — Titular: KEEGAN & KEEGAN — Editor: KEEGAN & KEEGAN — Observaciones: EJ.2000 CORDOBA SETIEMBRE 1998 EV

984071 Obra Publicada - Form. C Nº 66121 — Género: MAPA — Título: MAPA POLITICO REPUBLICA ARGENTINA — Autor: KEEGAN ROBERT Y/O DNI 17869645 — Titular: KEEGAN & KEEGAN — Editor: KEEGAN & KEEGAN — Observaciones: KEEGAN JUAN MIGUEL/EJ 2000 CORDOBA 09/98 CUIT 30-65506860-7/MCVO

984079 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1172 — Género: DIDACTICO — Título: JESUS ES NUESTRO AMIGO ENCUENTROS CATEQUISTICOS PARA NIÑOS DE CUATRO AÑOS — Autor: COMETTO LILIANA — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 1500 CUIT 33 52305092 9 /AIB

984080 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1173 — Género: DIDACTICO — Título: JESUS ES NUESTRO AMIGO ENCUENTROS CATEQUISTICOS PARA NIÑOS DE 5 AÑOS — Autor: COMETTO LILIANA H — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 1500 CUIT 33 52305092 9/AIB

984081 Obra Publicada - Form. C Nº 66068 — Género: LITERARIO — Traductor: BATIC LEONARDO — Título: ENTRENADOR PERSONAL — Autor: SALT J — Titular: PLANETA — Contrato: 945303 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 12000 BS AS 6/98 CUIT 30-54499463-4 MI

984082 Obra Publicada - Form. C Nº 66067 — Género: LITERARIO — Traductor: BATIC L — Título: EL INTRUSO — Autor: SWENLIN BRIAN — Titular: PLANETA — Contrato: 945303 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 12000 BS AS 6/98 CUIT 30-54499463-4 MI

984083 Obra Publicada - Form. C Nº 66065 — Género: LITERARIO — Traductor: BATIC L — Título: GATO MIEDOSO — Autor: CARNEY CHARLES — Titular: PLANETA — Contrato: 945303 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 12000 BS AS 6/98 CUIT 30-54499463-4 MI

984085 Obra Publicada - Form. C Nº 58742 — Género: TECNICO — Título: TECNOLOGIA II — Autor: DE KECHICHIAN K/COHAN A — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 20000 BS AS 2/99 CUIT 30-51678236-2 MI

984086 Obra Publicada - Form. C Nº 1609 — Género: DIDACTICO — Título: SOMOS PARTE 7 TECNOLOGIA — Autor: HURRELL SILVIA/TANONI CECILIA — Titular: INDEPENDENCIA SRL — Editor: INDEPENDENCIA SRL — Observaciones: BS AS 30 652667424 2/AIB

984087 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1608 — Género: DIDACTICO — Título: SOMOS PARTE 7 NATURALES — Autor: HURRELL SILVIA/TANONI CECILIA — Titular: INDEPENDENCIA SRL — Editor: INDEPENDENCIA SRL — Observaciones: BS AS 3/96 EJ 7000 CUIT 30 6526424 7/AIB

984088 Obra Publicada - Form. C Nº 1610 — Género: DIDACTICO — Título: SOMOS PARTE 7 SOCIALES — Autor: HURRELL SILVIA/TANONI CECILIA — Titular: INDEPENDENCIA SRL — Editor: INDEPENDENCIA SRL — Observaciones: BS AS 5/96 EJ 7000 CUIT 30 65267424 7/AIB

984089 Obra Publicada - Form. C Nº 65690 — Género: TECNICO — Título: TEORIA DE CIRCUITOS & PROYECTOS PRACTICOS — Autor: VALLEJO HORACIO D — Titular: QUARK EDIT. — Editor: QUARK EDIT. — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES ARGENTINA OCTUBRE 1997 CUIT 30-62471820-4 EV

984090 Obra Publicada - Form. C Nº 65702 — Género: LITERARIO — Título: ELECTRONICA APLICADA AL DISEÑO DE CIRCUITOS ELECTRONICOS — Autor: VALLEJO HORACIO DANIEL — Titular: QUARK SRL — Editor: QUARK SRL — Observaciones: BS AS 1/98 EJ 5000 CUIT 30 62471820 4/AIB

984091 Obra Publicada - Form. C Nº 65693 — Género: LITERARIO — Título: MEDICIONES ELECTRONICAS — Autor: GALETTO ARNOLDO — Titular: QUARK — Editor: QUARK — Observaciones: BS AS 11/97 EJ 5000 CUIT 30 624718201 4/AIB

984092 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1611 — Género: DIDACTICO — Título: SOMOS PARTE 7 LENGUA — Autor: HURREL SILVIA/TANONI CECILIA — Titular: INDEPENDENCIA SRL — Editor: INDEPENDENCIA SRL — Observaciones: BS AS 3/96 EJ 7000 CUIT 30 65267424 7/AIB

984093 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1607 — Género: LITERARIO — Título: SOMOS PARTE SEPTIMO MATEMATICA — Autor: MECCIA FERNANDO/HURRELL S/ — Titular: INDEPENDENCIA SRL — Editor: INDEPENDENCIA SRL — Observaciones: TANONI CECILIA/BSAS 4/96 EJ 7000 CUIT 27 1733728 1/AIB

984094 Obra Publicada - Form. C Nº 58745 — Género: LITERARIO — Título: NATURE & ENVIRONMENT — Autor: GOLZMAN SILVANA/HERMIDA M A/- — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: IACONIANNI ADRIANA/BS AS 12/98 EJ 5000 CUIT 27 17642669 7

984095 Obra Publicada - Form. C Nº 58747 — Género: DIDACTICO — Título: BUSINESS & MANAGEMENT — Autor: P DE GARCIA NORA — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 10/98 EJ 5000 CUIT 30 51678236 2/AIB

984096 Obra Publicada - Form. C Nº 65687 — Género: TECNICO — Título: EQUIPOS DE AUDIO MODERNOS — Autor: STRAUSS EGON LE 4127724 — Titular: QUARK EDIT. — Editor: QUARK EDIT. — Observaciones: EJ.5000 BUENOS AIRES SET/97 CUIT 30-62471820-4 EV

984097 Obra Publicada - Form. C Nº 65694 — Género: LITERARIO — Título: REPARACION FACIL DE TV — Autor: FICERNO ALBERTO A — Titular: QUARK — Editor: QUARK — Observaciones: BS AS 7/97 EJ 5000 CUIT 30 62471820 4/AIB

984098 Obra Publicada - Form. C Nº 58738 — Género: DIDACTICO — Título: LENGUA CUENTACOSAS 3 — Autor: FOLINO E/GARIBOTTO E — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 20000 BS AS 10/98 CUIT 30-51678236-2 MI

984099 Obra Publicada - Form. C Nº 65697 — Género: LITERARIO — Título: WITCHEVEN — Autor: TREJO DANIEL — Titular: QUARK — Editor: QUARK — Observaciones: BS AS 11/97 EJ 4000 CUIL 20 16058234 1/AIB

984100 Obra Publicada - Form. C Nº 67156 — Género: TECNICO — Título: LA PREGUNTA ETICA DE NUESTRA PRACTICA — Autor: INTELISANO M Y OTROS — Titular: PROPUESTA PSICOANALITICA SUR — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 500 BS AS 3/99 CUIT 30-66158145-6 MI

984101 Obra Publicada - Form. 5 Nº 0885 — Género: LITERARIO — Título: POSTRES CLASICOS Y MODERNOS — Autor: COTTA BLANCA — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: BS AS EJ 5000/AIB

984102 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0883 — Género: LITERARIO — Título: EL CABALLO CRIOLLO EN LA HISTORIA ARGENTINA — Autor: TABOADA GABRIEL — Titular: TABOADA G/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 3000 BS AS 2/99 CUIT 30-54499463-4 MI

984103 Obra Publicada - Form. 5 Nº 1113 — Género: LITERARIO — Título: AME O USTED MORIRA EL PROXIMO DOMINGO — Autor: TREVISAN LAURO — Titular: CRISTAL SA — Editor: CRISTAL SA — Observaciones: BS AS 9/97 EJ 2000/AIB

984104 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0086 — Género: ARTISTICO — Título: SIMPLES PALABRAS — Autor: ARTIGAS BEATRIZ — Titular: ARTIGAS BEATRIZ — Editor: ARTIGAS BEATRIZ — Observaciones: EJ 200 RIO NEGRO 11/97 MI

984105 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01176 — Género: RELIGIOSO — Título: EL CORAJE DE SER POSITIVO — Autor: WENZEL PATRICIA — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ 1500 BS AS 3/99 CUIT 33-52305092-9 MI

984106 Obra Publicada - Form. C Nº 57342 — Género: TECNICO — Título: ANALISIS EPISTEMOLOGICO DEL YOGA Y EL PSICOANALISIS — Autor: DE ORTUZAR GABRIEL H A — Titular: DE ORTUZAR GABRIEL H A — Editor: UNIVERSIDAD — Observaciones: DEL SALVADOR EDICIONES / EJ 500 BS AS 5/99 CUIT 30-53789990-1 MI

984107 Obra Publicada - Form. C Nº 65692 — Género: LITERARIO — Título: MASCOTAS VIRTUALES — Autor: TREJO DANIEL — Titular: QUARK — Editor: QUARK — Observaciones: BS AS 1/98 EJ 10000 /AIB

984108 Obra Publicada - Form. C Nº 56091 — Género: LITERARIO — Traductor: VILLEGAS F — Título: EN BUSCA DEL CRECIMIENTO — Autor: TOMASKO ROBERT — Titular: PAIDOS — Contrato: 912967 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 2500 BS AS 3/98 CUIT 33-53965938-9 MI

984109 Obra Publicada - Form. C Nº59917 — Género: LITERARIO — Título: CORDOBA HISTORIAS SENCILLAS Y SUS PROTAGONISTAS — Autor: LUSARDI DORALICE — Titular: KEEGAN & KEEGAN — Editor: KEEGAN & KEEGAN — Observaciones: EJ 3000 CBA 10/98 CUIT 30-65506860-7 MI

984110 Obra Publicada - Form. C Nº 67204 — Género: LITERARIO — Título: REGLAMENTO DE VOLEIBOL — Autor: ANONIMO — Titular: STADIUM SRL — Editor: STADIUM SRL — Observaciones: EJ 10000 BS AS 04/99 CUIT 30-5835838-8/MCVO

984111 Obra Publicada - Form. C Nº 65884 — Género: LITERARIO — Título: REGLAMENTO DE HANDBALL — Autor: ANONIMO — Titular: STADIUM SRL — Editor: STADIUM SRL — Observaciones: EJ 10000 BS AS 12/98 CUIT 30-58035838-8/MCVO

984112 Obra Publicada - Form. C Nº 67205 — Género: LITERARIO — Título: REGLAMENTO DE BASQUETBOL — Autor: ANONIMO — Titular: STADIUM SRL — Editor: STADIUM SRL — Observaciones: EJ 5000 BS AS 04/99 CUIT 30-58035838-8//MCVO

984113 Obra Publicada - Form. 5 Nº 262 — Género: LITERARIO — Título: PADRENUESTRO DANOS FUERZA — Autor: PISANO JUAN C/SANTA CRUZ ELENA — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 3000 CUIT 33 52300592 9/AIB

984114 Obra Publicada - Form. C Nº 65688 — Género: LITERARIO — Título: INTERNET LA RED DE REDES — Autor: VALLEJO HORACIO — Titular: QUARK — Editor: QUARK — Observaciones: BS AS 12/97 EJ 5000 CUIT 30 62471820 4/AIB

984115 Obra Publicada - Form. 6 Nº 00594 — Género: DIDACTICO — Título: EDUCACION VIAL PARA EL CONDUCTOR — Autor: HERRERA VICTOR ERNESTO — Titular: HERRERA VICTOR ERNESTO — Editor: LIBRERIA — Observaciones: DEL PROFESIONAL EDICIONES/ CUIT 20-14708759-5 EJ 500 4/99 SALTA MI

984116 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01876 — Género: LITERARIO — Título: CUANDO HABLA EL OTOÑO — Autor: FREIJO BEATRIZ — Titular: FREIJO BEATRIZ — Editor: FREIJO BEATRIZ — Observaciones: EJ 300 BS AS 5/99 MI

984117 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01403 — Género: TECNICO — Título: RECREACION EN HOTELERIA — Autor: BESIO MARIANO — Titular: LIBRERIAS TURISTICAS SA — Editor: TURISTICAS SA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 3/99 MI

984119 Obra Publicada - Form. C Nº 67045 — Género: LITERARIO — Título: MUJERES DE OJOS GRANDES 12 EDICION — Autor: MASTRETTA ANGELES — Titular: ESPASA CALPE/SEIX BARRAL — Editor: ESPASA CALPE- — Observaciones: SEIX BARRAL 11/98 CUIT 3052682542 6/AIB

984120 Obra Publicada - Form. C Nº 65695 — Género: LITERARIO — Título: TEKWAR — Autor: TREJO DANIEL — Titular: QUARK EDIT — Editor: QUARK EDIT — Observaciones: EJ 3800 BS AS 12/97 CUIT 30-62471820-4 MI

984123 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2015 — Género: LITERARIO — Título: SALUD Y CORRUPCION TOMO 1 — Autor: FERRARA FLOREAL A — Titular: CATALOGOS — Editor: CATALOGOS — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 1000 CUIT 30 59873701 7/AIB

984124 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0858 — Género: LITERARIO — Título: EL GUARDIAN DE LOS VIENTOS — Autor: LOSOVIZ ALICIA I — Titular: CATALOGOS — Editor: CATALOGOS — Observaciones: EJ 1000 BS AS 6/98 CUIT 30-59873701-7 MI

984125 Obra Publicada - Form. 6 Nº 02016 — Género: LITERARIO — Título: PERON ENTRE LA SANGRE Y EL TIEMPO TOMO I — Autor: ROZITCHNER LEON — Titular: CATALOGOS — Editor: CATALOGOS — Observaciones: EJ 1000 BS AS 9/98 CUIT 30-59873701-7 MI

984126 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2014 — Género: LITERARIO — Título: CONTINUIDAD Y CONCLUSION DEL PERONISMO — Autor: FERRARO DIANA — Titular: CATALOGOS — Editor: CATALOGOS — Observaciones: BS AS 6/98 EJ 1000 CUIT 30 59873701 7/AIB

984165 Obra Publicada - Form. 9 Nº 353 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: DIARIO DE VIAJE — Autor: PALMISANO ROBERTO DANIEL — Titular: PALMISANO ROBERTO DANIEL — Editor: ATC — Observaciones: CUIT 20 16026281 9/AIB

e. 22/7 Nº 283.698 v. 22/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

[Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 04/06/99

984179 Obra Publicada - Form. - Nº 50990 — Género: LETRA — Título: PROYECTO VOLADOR — Autor: CORDERA GUSTAVO E CT 20148450835 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984180 Obra Publicada - Form. - Nº 50991 — Género: MUSICA — Título: PROYECTO VOLADOR — Autor: CORDERA GUSTAVO E CT 20148450835 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984181 Obra Publicada - Form. - Nº 50992 — Género: MUSICA — Título: CHICO SEXY — Autor: GRISEL CT 27065445455 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 14/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984182 Obra Publicada - Form. - Nº 50993 — Género: MUSICA — Título: JUGAR CON FUEGO — Autor: GRISEL CT 27065445455 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 14/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984183 Obra Publicada - Form. - Nº 50989 — Género: LETRA — Título: CHICO SEXY — Autor: GRISEL CT 27065445455 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 14/05/99 CUIT 30-61770980/MCVO

984184 Obra Publicada - Form. - Nº 50994 — Género: LETRA — Título: JUGAR CON FUEGO — Autor: GRISEL CT 27065445455 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 15/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984189 Obra Publicada - Form. - Nº 50995 — Género: LETRA — Título: UN BESITO DE DELFIN — Autor: OYOLA CARLOS Y/O CT 20920991131 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: JENADET JORGE/EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984190 Obra Publicada - Form. - Nº 50997 — Género: LETRA — Título: AMOR CASUAL — Autor: OYOLA CARLOS CT 20920991131 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984191 Obra Publicada - Form. M Nº 01193 — Género: LETRA — Título: EL BAILE DE LOS DELFINES — Autor: OYOLA CARLOS CT 20920991131 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984192 Obra Publicada - Form. M Nº 01195 — Género: LETRA — Título: LA COSQUILLITA — Autor: JEANDET JORGE Y/O CT 20131989513 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: TOVAR MARCELO/EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984193 Obra Publicada - Form. M Nº 01197 — Género: LETRA — Título: UN AMOR FACIL — Autor: OYOLA CARLOS CT 20920991131 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984196 Obra Publicada - Form. - Nº 50996 — Género: MUSICA — Título: UN BESITO DE DELFIN — Autor: OYOLA CARLOS Y/O CT 20920991131 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: JEANDET JORGE/EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984197 Obra Publicada - Form. M Nº 01192 — Género: MUSICA — Título: AMOR CASUAL — Autor: OYOLA CARLOS CT 20920991131 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM. SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984198 Obra Publicada - Form. M Nº 01194 — Género: MUSICA — Título: EL BAILE DE LOS DELFINES — Autor: OYOLA CARLOS CT 20920991131 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984199 Obra Publicada - Form. M Nº 01196 — Género: MUSIGA — Título: LA COSQUILLITA — Autor: JEANDET JORGE Y/O CT 2013198513 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: TOVAR MARCELO/EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984200 Obra Publicada - Form. M Nº 01198 — Género: MUSICA — Título: UN AMOR FACIL — Autor: OYOLA CARLOS CT 20920991131 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

984275 Obra Publicada - Form. S Nº 12108 — Género: TEATRAL — Título: MIOPES SALVO ERROR Y OMISION — Autor: GRANDE ALFREDO CARLOS CT 20078662477 — Titular: GRANDE ALFREDO CARLOS — Editor: LIBERARTE — Observaciones: BUENOS AIRES 16/4/99 EV

984276 Obra Publicada - Form. S Nº 12290 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PETARDOS — Autor: MIJALEVICH CELIA L./SOFOVICH HUGO A. — Titular: MIJALEVICH CELIA L./SOFOVICH HUGO A. — Editor: AZUL TV — Observaciones: BUENOS AIRES 7/4/99 EV

984277 Obra Publicada - Form. S Nº 12130 — Género: TEATRAL — Título: MEMORIAS DEL OMBLIGO DEL MUNDO — Autor: PAGURA RUBEN D/CERDAS ALBERTAZZI J.F — Titular: ALFAGURA RUBEN D/CERDAS ALBERTAZZI J.F — Editor: NACIONAL CERVANTES — Observaciones: BUENOS AIES 26/2/98 EV

984278 Obra Publicada - Form. S Nº 12137 — Género: TEATRAL — Título: FESTINIÑOS — Autor: ARGUELLO JORGE ALFREDO CT 20135378667 — Titular: ARGUELLO JORGE ALFREDO — Editor: CPC. RUTA 20 — Observaciones: CORDOBA 21/2/99 EV

984279 Obra Publicada - Form. S Nº 10908 — Género: TEATRAL — Título: LA LEY DE WIMPY — Autor: PEREZ VICTOR DANIEL/CARRIZO ALBERTO E. — Titular: PEREZ VICTOR DANIEL/CARRIZO ALBERTO E. — Editor: ACTORS STUDIO — Observaciones: BUENOS AIRES 4/4/98 TEATRAL CON MUSICA EV

984280 Obra Publicada - Form. S Nº 12301 — Género: TEATRAL — Título: LA TRAJECOMEDIA DEL TRAJE — Autor: LOPEZ HECTOR DANIEL CT 20121536014 — Titular: LOPEZ HECTOR DANIEL — Editor: MUSEO DEL TRAJE — Observaciones: BUENOS AIRES 28/3/99 EV

984281 Obra Publicada - Form. S Nº 10909 — Género: TEATRAL — Título: LA LEY DE WIMPY / MUSICA — Autor: CODINA GUSTAVO H — Titular: CODINA GUSTAVO H — Editor: ACTORS STUDIO — Observaciones: BS AS 4/04/98 /AIB

984282 Obra Publicada - Form. S Nº 12134 Genero TEATRAL — Título: LO QUE NOS DEJO EL RIO/ MUSICA ORIGINAL — Autor: ALVAREZ MARCELO O — Titular: ALVAREZ MARCELO O — Editor: BAJO CORRIENTES — Observaciones: BS AS 16/03/99 /AIB

984283 Obra Publicada - Form. S Nº 12265 — Género: TEATRAL — Título: LO QUE NOS DEJO EL RIO — Autor: ARRIETA CARMEN ROSA CL 27173028089 — Titular: ARRIETA CARMEN ROSA — Editor: BAJO CORRIENTES — Observaciones: BUENOS AIRES 16/3/99 TEATRAL CON MUSICA EV

984284 Obra Publicada - Form. S Nº 11097 — Género: TEATRAL — Título: MERCEDITAS AMOR MIO DE UNA VEZ — Autor: PFEIFFER MARIA ROSA CL 27120504288 — Titular: PFEIFFER MARIA ROSA — Editor: CLUB HUMBOLDT — Observaciones: SANTA FE 27/9/98 EV

984285 Obra Publicada - Form. S Nº 12116 — Género: TEATRAL — Título: RUMBO A PORTUGAL — Autor: SPINOLA EDUARDO LUIS/SENESE WALTER G. — Titular: SPINOLA EDUARDO LUIS/SENESE WALTER G. — Editor: PJE. DARDO ROCHA — Observaciones: LA PLATA BS.AS. 1/1/99 EV

984286 Obra Publicada - Form. S Nº 12252 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: METROSHOW — Autor: PIÑEYRO LUIS A/DELL' AGUILA C A — Titular: PIÑEYRO LUIS A/DELL' AGUILA C A — Editor: CANAL 2 — Observaciones: LA PLATA 9/01/99 /AIB

984287 Obra Publicada - Form. S Nº 12209 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: EL EXPRIMIDOR — Autor: PALUCH AARON FABIAN — Titular: PALUCH AARON FABIAN — Editor: LA METRO FM — Observaciones: DEL PLATA/ BS AS 4/01/99 CUIT 20 14927246 2/AIB

984288 Obra Publicada - Form. S Nº 11703 — Género: TEATRAL — Título: DON JUAN — Autor: COLLAZO JAVIER CT 20041682710 — Titular: COLLAZO JAVIER — Editor: TTRO COLON — Observaciones: MARECHAL LEOPOLDO (AUT. ORIG) BUENOS AIRES 30/10/98 EV

984289 Obra Publicada - Form. S Nº 11658 — Género: TEATRAL — Título: DON JUAN MUSICA ORIGINAL — Autor: ZORZI JUAN CARLOS — Titular: ZORZI JUAN CARLOS — Editor: TEATRO COLON — Observaciones: OPERA/ BS AS 30/10/98 CUIT 20 043601734/AIB

984290 Obra Publicada - Form. S Nº 11704 — Género: TEATRAL — Título: POR OBRA Y GRACIA DEL TANGO — Autor: COPELLO SILVIA AMELIA CT 27108971903 — Titular: COPELLO SILVIA AMELIA — Editor: DEL PASILLO — Observaciones: BUENOS AIRES 30/10/98 EV

984344 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00378 — Género: CIENTIFICO — Título: HOSPITAL Y COMUNIDAD — Director: JANKILEVICH ANGEL — Propietario: JANKILEVICH ANGEL — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 3/99 EJ 2000 TRIMESTRAL CUIT 20-07741059-8 MI

984345 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00284 — Género: INTERES GENERAL — Título: CURSO COMPLETO DE ROSAS — Director: GARCIA HUGO — Propietario: NETT SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 5/99 EJ 30.000 CUIT 30-63321254-2 MI

984346 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00349 — Género: INTERES GENERAL — Título: SALTO Y SU HISTORIA — Director: TOBIN MONICA GRISELDA — Propietario: TOBIN MONICA GRISELDA — Lugar Edición: SALTO — Observaciones: Nº 10/ 9/97 EJ 200 CUIT 27-05271639-5 MI

984347 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00260 — Género: INTERES GENERAL — Título: THE MAPLE LEAF GAZETTE LA GAZETA LA HOJA DE ARCE — Director: DIEGUEZ JUAN CARLOS — Propietario: CARTAGENOVA VERONICA ESTELA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 9 MAYO JUNIO 99 CUIT 27-16052093-6 MI

984348 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 360 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA RAZON — Director: MAGDALENA OSCAR — Propietario: LA RAZON SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: CAP FED N 1867 17/05/99 EJ 7800 CUIT 30 654261231 4/AIB

984349 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 361 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA RAZON 6º — Director: MAGDALENA OSCAR — Propietario: LA RAZON SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: CAP FED 17/05/99 N 1867 EJ 8100/AIB

984351 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 388 — Género: INTERES GENERAL — Título: HECHOS — Director: BARBERAN MERCEDES E — Propietario: BARBERAN MERCEDES E — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 5/99 N 245 EJ 15.000/AIB

984352 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 232 — Género: PERIODISTICO — Título: EL FENIX — Director: BEAIN HUGO ALBERTO — Propietario: EL FENIX EDITORA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: BENITO JUAREZ N 5987 7/05/99 EJ 800 CUIT 20 04988167 4/AIB

984356 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00402 — Género: TURISMO — Título: MINITURISMO & CAMPING — Director: RAFFETTI GERMAN — Propietario: RAFFETTI RICARDO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 5/99 EJ 4000 CUIT 20-07739184-4 MI

984359 Obra Publicada - Form. F Nº 200 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DISCO DE INSTALACION — Autor: PEREZ ELISEO BLAS — Titular: PEREZ ELISEO BLAS — Editor: PEREZ ELISEO B — Observaciones: SAN MIGUEL DE TUCUMAN 31/05/99 / AIB

984374 Obra Publicada - Form. F Nº 100 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SAC — Autor: ANONIMO — Titular: NOSIS — Editor: NOSIS — Observaciones: AIB

984375 Obra Publicada - Form. F Nº 160 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: NOSIS DEMOS — Autor: ANONIMO — Titular: NOSIS — Editor: NOSIS — Observaciones: BS AS 1/06/99 CUIT 20 16893551 0/AIB

984376 Obra Publicada - Form. F Nº 161 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: EXI PRO — Autor: ANONIMO — Titular: NOSIS — Editor: NOSIS — Observaciones: BS AS 1/06/99 CUIT 30 62845551 8/AIB

984422 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 126 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA PALABRA DE LOBOS — Director: BLASCO OMAR A — Propietario: BLASCO M G/BLASCO P M — Lugar Edición: LOBOS/ROQUE PEREZ — Observaciones: BS AS 13/05/98 N 882 EJ 4500 CUIT 30 69264353 0/AIB

984423 Publicación Periódica - Form. R Nº 23411 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTAS FUNDACION PUIGUERT — Director: MARRARI JUAN/MARRARI LUIS — Propietario: ALFA BETA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 4 VOL 2 12/98 EJ 2500 TRIMESTRAL MI

984424 Publicación Periódica - Form. R Nº 23412 — Género: CIENTIFICO — Título: PEDIATRIKA — Director: MARRARI J/MARRARI L — Propietario: ALFA BETA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 5 VOL 7 12/98 EJ 2500 BIMESTRAL CUIT 30-50015094-3 MI

984425 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00321 — Género: INTERES GENERAL — Título: S I O — Director: BAASCH RUBEN ALBERTO — Propietario: S I O A C — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 95 4/99 EJ 20000 MENSUAL CUIT 30-68597616-8 MI

984426 Publicación Periódica - Form. R Nº 23852 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA CRECIENDO JUNTOS — Director: FACCI RICARDO ENRIQUE — Propietario: ASOC HOGARES NUEVOS — Lugar Edición: RUFINO — Observaciones: STA FE Nº 119 12/98 EJ 2000 BIMESTRAL MI

984434 Obra Publicada - Form. P Nº 14723 — Género: FONOGRAMA — Título: ANDY CHANGO — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Observaciones: Nº 3984253542 BS AS 3/3/99 CUIT 30-60141262-0 MI

984435 Obra Publicada - Form. P Nº 14882 — Género: FONOGRAMA — Título: NOSTALGIE DANCE — Autor: GRENN/ Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Observaciones: Nº 9548374102 BS AS 4/99 CUIT 30-60141262 MI

984436 Obra Publicada - Form. P Nº 14901 — Género: FONOGRAMA — Título: ALPHAVILLE FIRST HARVEST 1984 92 — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Observaciones: Nº 9031-76454-2 BS AS 10/98 CUIT 30-60141262-0 MI

984437 Obra Publicada - Form. P Nº 14899 — Género: FONOGRAMA — Título: THE HITS 1 PRINCE — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: PRINCE — Observaciones: Nº 936245431-2 BS AS 12/98 CUIT 30-60141262-0 MI

984438 Obra Publicada - Form. P Nº 14900 — Género: FONOGRAMA — Título: THE HITS 2 PRINCE — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: PRINCE — Observaciones: Nº 936245435-2 BS AS 11/98 CUIT 30-60141262-0 MI

984439 Obra Publicada - Form. P Nº 14892 — Género: FONOGRAMA — Título: COLLECTIVE SOUL DOSAGE — Autor: ROLAND ED — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Observaciones: Nº 756780929-2 BS AS 3/99 CUIT 30-141262-0 MI

984440 Obra Publicada - Form. P Nº 14898 — Género: FONOGRAMA — Título: TODOS JUNTOS — Autor: LOS JAIVAS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: LOS JAIVAS — Observaciones: Nº 398424441-2 BS AS 4/99 CUIT 30-60141262-0 MI

984441 Obra Publicada - Form. P Nº 14895 — Género: FONOGRAMA — Título: YOU VE GOT MAIL — Autor: NILSSON H/Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Observaciones: Nº 756783152-2 BS AS 1/99 CUIT 30-60141262-0 MI

984442 Obra Publicada - Form. P Nº 14885 — Género: FONOGRAMA — Título: PLEASANT DREAMS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: RAMONES — Observaciones: Nº 7594235712 BS AS 12/98 CUIT 30-60141262-0 MI

984443 Obra Publicada - Form. P Nº 14908 — Género: FONOGRAMA — Título: TELE DIRIGIDOS — Autor: ARROYO C/Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: C. MAGDALENA — Observaciones: Nº 3984248512 BS AS 3/99 CUIT 30-60141262-0 MI

984444 Obra Publicada - Form. P Nº 14902 — Género: FONOGRAMA — Título: FEEDBACK — Autor: VARGAS/Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: VARGAS — Observaciones: Nº 3984246612 BS AS 3/99 CUIT 30-60141262-0 MI

984445 Obra Publicada - Form. P Nº 14905 — Género: FONOGRAMA — Título: POR TU AUSENCIA MANZANITA — Autor: ORTEGA HEREDIA JOSE — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Observaciones: EJ 3984245992 BS AS 2/99 CUIT 30-60141262-0 MI

984446 Obra Publicada - Form. P Nº 14909 — Género: FONOGRAMA — Título: CROSS ROADS ORIGINAL MOTION PICTURE SOUNDTRACK — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER — Observaciones: BS AS 1/99 N 7599253992CUIT 30 60141262 0/AIB

984447 Obra Publicada - Form. P Nº 14725 — Género: FONOGRAMA — Título: VAGABOND HEART — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER Intérprete: ROD STEWART — Observaciones: BS AS 3/99 CUIT 30 60141262 0/ Nº 7599265982/AIB

984448 Obra Publicada - Form. P Nº 14881 — Género: FONOGRAMA — Título: 1º ANIVERSARIO ROLLING STONE — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER — Intérprete: ROLLING STONE — Observaciones: BS AS 3/99 CUIT 30 60141262 0/AIB

984450 Obra Publicada - Form. P Nº 14883 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS MISERABLES — Autor: ORTEGA S Y/O — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER — Observaciones: BS AS 2/99 CUIT 30 60141262 0/N 3984243672/AIB

984451 Obra Publicada - Form. P Nº 14884 — Género: FONOGRAMA — Título: BLUES BLUES BLUES — Titular: WARNER MUSIC ARG — Editor: WARNER — Observaciones: BS AS 5/99 CUIT 30 60141262 0/N 756783148 2/AIB

984452 Obra Publicada - Form. 7 Nº 29 — Género: FONOGRAMA — Título: MUSICA — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER — Intérprete: JOAO GILBERTO — Observaciones: BS AS 5/99 N 9548363462/AIB

984453 Obra Publicada - Form. 7 Nº 43 — Género: FONOGRAMA — Título: BEHIND THE SUN — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER — Intérprete: ERIC CLAPTON — Observaciones: BS AS 12/98 N 7599251662 CUIT 30 601412620/AIB

984454 Obra Publicada - Form. 7 Nº 44 — Género: FONOGRAMA — Título: MUCHACHO SOLITARIO — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER — Observaciones: BS AS 4/99 N 3184163822/CUIT 30 601412620/AIB

984455 Obra Publicada - Form. 7 Nº 45 — Género: FONOGRAMA — Título: WHITEY FORD SING THE BLUES — Autor: SCHRODY E — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER — Observaciones: BS AS 3/99 N 1699811362 CUIT 30 601412620/AIB

984456 Obra Publicada - Form. P Nº 46 — Género: FONOGRAMA — Título: CLASSIC SONGS — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER — Intérprete: TAYLOR JAMES — Observaciones: BS AS 12/98 N 2292410892/CUIT 30 601411620/AIB

984457 Obra Publicada - Form. 7 Nº 47 — Género: FONOGRAMA — Título: GREATEST HITS — Autor: — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER — Intérprete: FLEETWOOD MAC — Observaciones: BS AS 3/99 N 759925838 2/AIB

984458 Obra Publicada - Form. 7 Nº 48 — Género: FONOGRAMA — Título: TUTU — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER — Intérprete: MILES DAVIS — Observaciones: BS AS 3/99 N 7599254902/AIB

984459 Obra Publicada - Form. P Nº 14722 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BEST OF THE ROSKO SHOW — Autor: GRANT/ Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Observaciones: Nº 8122753914 BS AS 2/2/99 CUIT 30-60141262-0 MI

984460 Obra Publicada - Form. P Nº 14893 — Género: FONOGRAMA — Título: BELIEVE — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: CHER — Observaciones: Nº 3984253194 BS AS 11/99 CUIT 30-60141262-0 MI

984463 Obra Publicada - Form. 7 Nº 49 — Género: FONOGRAMA — Título: APRENDIZ — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER — Observaciones: BS AS 2/99 N 3984266802/AIB

e. 22/7 Nº 283.700 v. 22/7/99

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 2322/99

Bs. As., 14/7/99

Visto el Expediente Nº EX011971/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1388 del 29 de diciembre de 1996 fija entre los objetivos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la de proteger los derechos de los usuarios.

Que es dable considerar que dichos usuarios puedan efectuar quejas en forma personal en el ámbito de esta Comisión.

Que a tal fin debe existir un instrumento adecuado que permita la canalización efectiva y eficiente de las mismas a fin de propender a su resolución.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 1388 del 29 de diciembre de 1996, brinda atribuciones suficientes para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilítase en la Mesa de Entradas de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE un Libro de Quejas destinado a registrar las observaciones en queja que los usuarios consideren respecto del Ente, de su personal así como de la prestación de los servicios de transporte regulados por esta Comisión.

ARTICULO 2º — El mismo estará foliado en hojas por triplicado, cuyo destino será el siguiente: original que permanecerá en el libro; duplicado destinado a ser girado —por Mesa de Entradas y previa apertura de Actuación— a la Gerencia responsable de proceder a remitir la respuesta al presentante de la queja; triplicado para el presentante.

ARTICULO 3º — A partir de la fecha de habilitación del mismo se deberá exhibir en sitio visible de todas las dependencia de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE un cartel con la siguiente leyenda: "Libro de Quejas a disposición del público en la Mesa de Entradas de la Comisión sita en Paraguay 1239 1º piso en el horario de 10:00 a 16:00 hs.".

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. TEODORO FUNES, Director. — Dr. JOSE G. CAPDEVILA, Director Comisión Nac. de Regulación del Transp. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director.

e. 22/7 Nº 285.474 v. 22/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6556 - 12/07/99 - Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19990714	19990714
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	9.75	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	12.00	8.00

e. 22/7 Nº 285.408 v. 22/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6555 - 12/07/99 - Ref.: Comercialización de "Argentinos" Oro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Mediante COMUNICACION "A" 2837 el 4-1-99 este Banco dispuso la venta, por tiempo limitado, de sus existencias de "argentinos oro".

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que su comercialización finalizará el 31-8-99.

e. 22/7 Nº 285.409 v. 22/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6554 - 12/07/99 - Ref.: Circular LISOL-170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO	INDICE
Octubre 1998	104,1
Noviembre 1998	104,1
Diciembre 1998	103,0
Enero 1999	99,4
Febrero 1999	100,1
Marzo 1999	99,0 (modificado)
Abril 1999	100,1
Mayo 1999	101,5

e. 22/7 Nº 285.411 v. 22/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6553 - 06/07/99 - Ref.: Correo Argentino S.A. Cese transitorio de actividades de su Casa Central y Sucursal Nueva Pompeya.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Correo Argentino S.A., para suspender transitoriamente las actividades que desarrolla, conforme a la Resolución Nº 288 sancionada por el Directorio de este Banco con fecha 28-5-98, en su casa Central y Sucursal Nueva Pompeya, ubicadas en Sarmiento 151 y Avda. Sáenz 769, respectivamente, ambas de esta Capital Federal, por el período comprendido entre el 30-06-99 y 26-12-99 inclusive.

e. 22/7 Nº 285.412 v. 22/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2946 - 06/07/99 - Ref.: Circular CONAU 1-311. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 8/7/99, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución al 31-05-99 —ítem i) Comunicación "A" 2440—, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Asimismo, se continúa el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o a pedido del solicitante se procederá a la grabación de esta información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida.

Este trámite deberá efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4º Piso, Capital Federal, T.E. 331-9350/331-9351.

e. 22/7 Nº 285.413 v. 22/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2945 - 05/07/99 - Ref.: Circular CONAU 1-310. Régimen Informativo para Control Interno del B.C.R.A. Trimestral/Semestral/Anual. Presentación de informaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto ampliar el plazo para la presentación de las informaciones de los puntos 2 a 23 y 26 del régimen informativo de la referencia, correspondiente al 31-3-99 hasta el 30 del corriente.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publicará en el sitio de esta Institución en Internet a partir del 8-7-99.

e. 22/7 Nº 285.415 v. 22/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2947 - 06/07/99 - Ref.: Circular LISOL 1-248. Clasificación de deudores. Tratamiento de las refinanciaciones en la cartera comercial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en los puntos 6.5.2.6. y 6.5.3.6. de la Sección 6. de las normas sobre clasificación de deudores el siguiente párrafo:

'A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre garantías'.

2. Incorporar en la Sección 6. de las normas sobre clasificación de deudores, los siguientes puntos:

'6.5.2.7. mantenga arreglos privados con la entidad financiera que cuenten con la opinión del auditor externo de la entidad cuando el importe de la refinanciación no exceda de $ 1.000.000 y además, en los casos en que supere ese importe, de una calificadora de riesgo admitida por las normas sobre evaluación de entidades financieras sobre la factibilidad del cumplimiento de la refinanciación, cuando se haya cancelado, al menos, el 35% del importe involucrado en el citado acuerdo.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables— observando los márgenes de cobertura establecido en las normas sobre garantías. Será requisito indispensable, además, contar con la opinión favorable sobre la calidad de las garantías, formulada por el auditor externo y, en su caso, por la calificadora de riesgo.

En caso de acuerdos superiores a $ 5.000.000, la reclasificación inicial del cliente a esta categoría podrá realizarse siempre que no medie objeción por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a la cual, previamente, se deberá plantear cada situación en forma individual.

Cuando se observen las situaciones a que se refieren los puntos 6.5.2.6. y 6.5.2.7., podrá reclasificarse al deudor en situación normal si se observan, además, las otras condiciones previstas para esa categoría'.

'6.5.3.10. mantenga arreglos privados con la entidad financiera que cuenten con la opinión del auditor externo de la entidad cuando el importe de la refinanciación no exceda de $ 1.000.000 y además, en los casos en que supere ese importe de una calificadora de riesgo admitida por las normas sobre evaluación de entidades financieras sobre la factibilidad del cumplimiento de la refinanciación, cuando aún no se haya cancelado el 35% del importe involucrado en el citado acuerdo.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables— observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre garantías. Será requisito indispensable, además, contar con la opinión favorable sobre la calidad de las garantías, formulada por el auditor externo y, en su caso, por la calificadora de riesgo.

En caso de acuerdos superiores a $ 5.000.000, la reclasificación inicial del cliente a esta categoría podrá realizarse siempre que no medie objeción por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a la cual previamente, se deberá plantear cada situación en forma individual'.

3. Disponer que las entidades financieras deberán comunicar mensualmente a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, acompañado de un informe del auditor externo que certifique el cumplimiento de los recaudos establecidos, las refinanciaciones de hasta $ 5.000.000 que concierten conforme a las situaciones previstas en el punto precedente, de acuerdo con el régimen informativo que se establezca".

e. 22/7 Nº 285.416 v. 22/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 24952 - 07/07/99 - Ref.: Comunicación "A" 2945. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento la siguiente fe de erratas a la Comunicación de la referencia: **donde dice** "puntos 2 a 23 y 26" **debe decir** "puntos 2 a 23".

e. 22/7 Nº 285.417 v. 22/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 149/99

Bs. As., 12/7/99

VISTO la conveniencia de aplicar una reducción en las multas impuestas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS por infracciones a la Ley Nº 20.247 cuando éstas se abonen espontáneamente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.247 dispone sanciones para aquellos que incumplieren las obligaciones legales, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS la autoridad de aplicación de la citada norma.

Que las distintas dependencias de la administración pública ya han establecido el sistema de pago espontáneo de acreencias.

Que mediante el régimen de pago espontáneo se beneficia a aquel que abona la multa en tiempo oportuno, evitando así los gastos de gestión de cobro y de ejecución forzada de la multa impuesta.

Que esta medida resultará un incentivo para el cumplimiento de las penas, implicando además una disminución de la morosidad.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de este Organismo han tomado intervención que les compete y se han expresado en forma favorable a la adopción de la medida.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS reunido el día 1º de julio de 1999, conforme consta en el acta Nº 57, decidió reducir el monto de las multas a quienes las salden espontáneamente.

Que el citado órgano es competente para dictar la presente medida en virtud a lo establecido en el artículo 8º, inciso a) del Decreto Nº 2817/91.

Que atento la facultad conferida por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2817/91 la firmante es competente para suscribir la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la reducción en un VEINTICINCO (25%) por ciento del monto de la multa impuesta por este Organismo por infracciones a la Ley Nº 20.247, cuando el interesado haga efectivo el pago íntegro dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles de notificado el acto administrativo sancionatorio.

ARTICULO 2º — El pago de la suma reducida implicará el desistimiento de todo recurso, aun cuando éste ya hubiera sido presentado, y de todo reclamo judicial, sea mediante recurso o acción.

ARTICULO 3º — No podrán gozar de este beneficio aquellos deudores que se encontraren comprendidos en un plan de facilidades de pago con respecto a la misma deuda, ni podrán adicionar al pago espontáneo otros montos resultantes de multas anteriores con el plazo del artículo 1º vencido.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/7 Nº 285.573 v. 22/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.862 16 JUL 1999

Expediente Nº 35.927

Síntesis;

VISTO... Y CONSIDERANDO: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al Sr. GUILLERMO DANIEL GROENEWOLD con INHABILITACION DE CINCO (5) AÑOS para actuar como Auditor Externo en entidades sujetas al control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 2º — Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º, en los registros pertinentes.

ARTICULO 3º — Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al interesado y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. de Buenos Aires - Delegación Avellaneda y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 22/7 Nº 285.572 v. 22/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 348/99

Bs. As., 23/6/99

VISTO, el Expediente Nº 5426/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 974 del 18 de septiembre de 1997 diferenció del transporte de energía eléctrica regional y del transporte de energía eléctrica interregional, un tercer subconjunto con características propias destinado a vincular eléctricamente a oferentes o demandantes mayoristas de energía eléctrica situados en el territorio nacional, con oferentes o demandantes situados en otros países.

Que dicho subconjunto fue denominado Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, siendo caracterizado por el precitado Decreto como Servicio Público sujeto a Concesión.

Que, asimismo, dicho Decreto estableció las bases y criterios esenciales para el otorgamiento de las Concesiones de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, delegando en la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las facultades para el otorgamiento de concesiones atribuidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065 y el dictado de la reglamentación aplicable a dicho servicio, complementariamente con lo dispuesto por los Artículos 12 y 13 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Que en dicho marco normativo, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictó el REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL.

Que conforme fuera establecido por el precitado Reglamento, corresponde al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) el otorgamiento de tales Concesiones, "ad referendum" de la citada SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 145 del 21 de marzo de 1997, el agente generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA en cumplimiento con el REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION inició oportunamente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) un procedimiento de Acuerdo de Partes habiendo obtenido, como culminación de dicho proceso, un Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de las obras tendientes a que TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA disponga de transporte para exportar la energía generada en su CENTRAL TERMOELECTRICA SALTA.

Que luego de cumplidos los requisitos y etapas previstas en los Artículos 15 a 24 del REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en persona de su Presidente, suscribió con la Empresa INTERANDES SOCIEDAD ANONIMA un Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Concesión Internacional mediante el cual se otorga a favor de dicha Empresa la prestación en forma exclusiva del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional a través del denominado Sistema de Transporte Güemes - Paso Sico, que vincula eléctricamente la CENTRAL TERMOELECTRICA SALTA (propiedad de TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA) en localidad de Güemes, en la Provincia de SALTA, con el Paso Sico, en el límite con la REPUBLICA DE CHILE.

Que en Anexo II de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 21 del 15 de enero de 1997 cumpliendo con los Artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 974 del 18 de septiembre de 1997, estableció los "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ASPECTOS ESENCIALES, EL REGIMEN REMUNERATORIO Y EL REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL", cuyo objetivo —conforme lo prescribe el Artículo 3º de la propia Resolución— es el reglamentar los criterios que debe tener en cuenta el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para considerar la solicitud y resolver el otorgamiento de una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional.

Que del Expediente ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 3464/97, que en copias debidamente certificadas obra a fojas 96 de las presentes actuaciones, surge acabadamente que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) ha cumplido las etapas del trámite y requerimientos establecidos en el REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION.

Que de la lectura del Contrato de Concesión puesto a consideración de esta Secretaría por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), surge acabadamente que dicho Ente Regulador ha previsto en sus cláusulas las consideraciones expresadas en los "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ASPECTOS ESENCIALES, EL REGIMEN REMUNERATORIO Y EL REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL".

Que merece especial mención respecto de los DOS (2) considerandos anteriores, el establecimiento por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) del plazo de la Concesión coincidente con el plazo de la Concesión del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (Artículo 3º del Contrato), de un Régimen Remuneratorio (Anexo I del Contrato), de un Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones (Anexo II del Contrato) y de la descripción de las instalaciones, estableciendo el límite con el Iniciador (Anexo III del Contrato).

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por las Leyes Nº 24.065 y Nº 15.336, el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y el Decreto Nº 974 del 18 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Refrendar el Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional suscripto entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y la Empresa INTERANDES SOCIEDAD ANONIMA, y que en fotocopia autenticada forma parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º — Otorgar, en consecuencia, a la Empresa Transportista INTERANDES SOCIEDAD ANONIMA la correspondiente Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión refrendado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR MAC KARTHY, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/7 Nº 282.706 v. 22/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415.

SC	INTERESADO	INFRACC.
78/90	FERNANDEZ MUÑIZ, Juan Miguel	947

Fdo.: Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/7 Nº 285.517 v. 22/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - LEY 22.415)

Sección Sumarios, 6/7/99.

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Art. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán, constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
0545/99	MARRARA HERMOSA, Virgilio.	$ 2838,78	947/972.C.A.
0595/99	LOPEZ, Néstor Fabián.	$ 698,08	947/972.C.A.
0652/99	PERALTA TROCHE, Agapito Mariano.	$ 1221,28	947/972.C.A.
0568/99	PADRON, Crisolto Héctor.	$ 9271,80	947/972.C.A.
0384/99	TROCHE CUBILLA, Antonio de Jesús.	$ 1146,44	947/972.C.A.
0547/99	ARECO, Pedro ignacio.	$ 1168,34	947/972.C.A.
0483/99	SALCEDO, Marin Andrés E.	$ 11600,38	947/972.C.A.
0548/99	GARAY CHAVEZ, Calixto M.	$ 1335,50	947/972.C.A.
0592/99	RODRIGUEZ AMARILLA, Bernardino.	$ 6107,68	947/972.C.A.
2537/97	ESCOBAR CARDOZO, César Lorenzo.	$ 2014,00	947/972.C.A.
2820/97	BENITEZ, Ismael.	$ 967,52	947/972.C.A.
2854/97	GARCIA, Ruben D.	$ 1234,52	947/972.C.A.
0385/99	FERREYRA PAIVA, Elpidio y Paiva Cristina.	$ 1156,66	947.C.A.
0593/99	BALBUENA AREVALOS, Eugenio.	$ 1004,03	970.C.A.
0140/99	DUARTE IRALA, Elida.	$ 243,50	947.C.A.
0324/98	PRIETO, Mirta.	$ 10237,98	947.C.A.
0654/99	VENTURA, Daniel Roberto.	$ 15383,75	970.C.A.
0596/99	TRICARICHI, Ricardo Francisco.	$ 2721,04	947/972.C.A.
1262/98	CAÑETE, Victoria.	$ 654,84	947.C.A.
0936/98	Madero VELAZQUEZ, José y/o Vázquez Torres Hugo	$ 2876,80	970.C.A.
3338/97	SPACIUK, Julio César.	$ 1381,80	947/972.C.A.
0528/99	MONZON, Alberto y MOLINA R. Ariel.	$ 6202,32	947/972.C.A.
0118/99	CIBILS, Francosco.	$ 1217,54	947/972.C.A.
2734/97	BENITEZ, Rafael Macial.	$ 1407,04	947/972.C.A.
0010/95	JAQUET NAVARRO, Abundio.	$ 6042,00	947/970/947
5795/96	VIANO, Fidel.	$ 1960,04	947/970.C.A.
1749/98	RAVENDA, Dora.	$ 680,59	985/987.C.A.
3158/98	SCHERER, Jorge.	$ 5724,00	985.C.A.
0498/99	GIMENEZ, Oscar Daniel.	$ 1692,11	986.C.A.
0198/99	IBARRA GASPAR, Saturnino.	$ 570,56	987.C.A.
2554/98	SILVA, Petrona.	$ 2058,60	985.C.A.
0275/98	ARAUJO, José Ernesto.	$ 525,80	987.C.A.
3032/98	ESTECHE GONZALEZ, Margarita Claudia.	$ 586,74	985.C.A.
0361/97	BONADEO, Laura.	$ 850,61	986.C.A.
015/99	MONTENEGRO, Santo.	$ 567,58	985/987.C.A.
0119/99	FRUTOS, Soledad.	$ 225,00	977.C.A.
014/99	FRANCO, Placida.	$ 1282,00	977.C.A.
3586/98	MARIA, Inés.	$ 2551,50	985.C.A.
2384/98	DOMINGUEZ, Francisco Manuel.	$ 503,88	987.C.A.
1793/97	PADILLA, Leuman.	$ 1169,44	985.C.A.
0432/99	ORIBE, Eduardo.	$ 200,00	977.C.A.
0256/99	ADRADA, Crescencia.	$ 672,57	987.C.A.
426/99	CARDOZO, Pablo.	$ 827,86	987.C.A.
0254/99	FARIAS, Jorge Héctor.	$ 821,80	987.C.A.
3858/97	LORENZ, Nelson Ulises.	$ 978,00	977.C.A.
7331/96	SILVERO, Miguel Angel.	$ 851,87	985/986.C.A.
1807/98	TERRUSSI, Roberto Carlos.	$ 703,33	985.C.A.
9978/96	VERDUGO, Ariobulo Omar.	$ 11810,67	986.C.A.
1611/97	SAUCEDO, Elizabeth.	$ 1785,77	985/986.C.A.
1178/98	OJEDA, Antonio.	$ 2008,18	987.C.A.
0231/99	ULACHOS, Gustavo Ramón.	$ 673,28	987.C.A.
0228/99	MACHO, Carlos Omar.	$ 1232,10	987.C.A.
0375/99	LEIVA, Miguel Angel.	$ 808,42	985.C.A.
0200/99	ESQUIVEL, Julio Aníbal.	$ 4493,98	987.C.A.
0051/99	LUQUE, Ada.	$ 517,82	985/987.C.A.
0064/99	MENDOZA, Mariela Inés.	$ 568,35	987.C.A.
0248/99	HERNANDEZ CASTRO, Luis.	$ 586,25	987.C.A.
0342/99	CAZACUNA, Enrique.	$ 727,10	985/987.C.A.
0354/99	SIMMI, Francisco Ale.	$ 582,03	987.C.A.
0496/99	PELOZO, Miguel Angel.	$ 760,26	985/8687.C.A.
0567/99	RETAMAR, Raúl Alfredo.	$ 2435,07	985.C.A.
0381/98	LIPWISKI, Vicente José.	$ 1020,15	985/87.C.A.
0305/99	AVALOS RICHARD, Alberto y ESPINDOLA, Elisa.	$ 822,86	986/987.C.A.
0149/99	ESQUIVEL VILLAR, Héctor.	$ 622,39	977.C.A.
0468/99	CUNEO, Andrea Elena.	$ 524,92	987.C.A.
0238/99	JAKUBOW, Oscar.	$ 673,44	987.C.A.
0355/99	FERNANDEZ, José Alfredo.	$ 10080,95	987.C.A.
0516/99	ESTRADA, Eleuteria.	$ 503,31	986.C.A.
0145/99	MARTINEZ BENITEZ, E.	$ 559,00	977.C.A.
0488/99	GIMENEZ, Miguel Angel.	$ 2095,10	987.C.A.
044/99	BETRO, Miguel A.	$ 680,58	985/987.C.A.
3431/98	BAEZ, Hugo Ruben.	$ 600,00	977.C.A.
0183/98	YESA, Marisol.	$ 235,00	977.C.A.
0499/98	LOPEZ MEDINA, Ramona.	$ 309,00	977.C.A.
3100/98	BONCALVE SILVEIRA, Solange.	$ 536,23	987.C.A.
0572/99	DOS SANTOS, Jorge E.	$ 608,77	985.C.A.
3390/98	GONZALEZ, Gabino	$ 2647,21	985.C.A.
2155/98	CAÑETE ESTIGARRIBIA, Felipe	$ 768,55	985.C.A.
3443/98	GONZALEZ LORAIS, Gerardo	$ 2676,98	987.C.A.
0296/99	OJEDA, Miguel Angel	$ 869,72	987.C.A.
3286/98	CORVALAN, Mónica	$ 552,15	987.C.A.
3222/98	ENCINA, Vicente.	$ 875,97	985/987.C.A.
1409/98	GARCIA G. ZACARIAS.	$ 4100,32	985/8687.C.A.
1371/98	VERA, Ricardo.	$ 602,27	985/986.C.A.
3665/97	VEGA, Telmo.	$ 637,87	985.C.A.
2738/98	MOLINA, Ricardo Adolfo.	$ 988,01	985.C.A.
2518/98	MAIDANA, Pedro.	$ 1140,87	985.C.A.
2639/97	BALBUENA AREVALOS, Eugenio.	$ 781,00	986.C.A.
1442/98	MARTINEZ, Josefa E.	$ 1703,10	985.C.A.
0894/95	RUIZ DIAZ, Ramón I.	$ 370,26	947.C.A.
0130/98	LOPEZ, Zulma.	$ 683,70	947.C.A.
0132/99	ALMADA GONZALEZ, Margarita.	$ 4737,68	947.C.A.
1161/97	BENITEZ, Víctor Q. Willians.	$ 1056,00	977.C.A.
2558/98	MONGES, Carlos.	$ 588,39	985.C.A.
3366/98	TROCHE, Mariano.	$ 1863,53	985.C.A.
3361/98	VILLALBA BENITEZ, Abrahan.	$ 1304,47	985.C.A.
3359/98	RIVEROS, Silvero.	$ 1760,00	985.C.A.
2743/98	ROMEROS BENITEZ, Oscar Ramón.	$ 6400,00	985.C.A.
3393/98	ROMERO DE DUARTE, Nilda.	$ 3105,89	985.C.A.
3723/98	CASTILLO, José Ricardo.	$ 524,90	987.C.A.
2601/98	BENITEZ DE LOPEZ, Juana.	$ 1277,00	977.C.A.
8670/96	ITURBE, Norma E.	$ 1027,96	986/987.C.A.

NORMA BEATRIZ ZAMUDIO - Leg. 24276-4 - Aduana de Posadas.

e. 22/7 Nº 284.635 v. 22/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO LA VERIFICACION PRACTICADA, SEGUN ORDEN DE INTERVENCION 15218-8, A LA FIRMA FORESTAL MADERERA S.A., CUIT Nº 30-64554419-2, CON DOMICILIO DENUNCIADO EN CALLE URUGUAY Nº 743, PRIMER PISO, DEPTO. B DE CAPITAL FEDERAL, CONSIDERANDO QUE NO FUE LOCALIZADA, RESULTA NECESARIO NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION DE EDICTOS CONFORME EL ART. 100 DE LA LEY Nº 11.683, LA DEUDA DETERMINADA POR LA INSPECCION, EN LOS IMPUESTOS Y PERIODOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION: GANANCIAS AÑO 1993 $ 21.780.-, AÑO 1994 $ 21.780.-, año 1995 $ 71.956,62, año 1996 $ 154.590,79, AÑO 1997 $ 90.256,82 Y AL VALOR AGREGADO MARZO 1995 $ 144.-, MAYO 1995 $ 2.436.-, JUNIO 1995 $ 5.728,36, JULIO 1995 $ 635,17, AGOSTO 1995 $ 2.162,13, SEPTIEMBRE 1995 $ 651,11, OCTUBRE 1995 $ 1.257,48, ENERO 1996 $ 4.949,83, MARZO 1996 $ 3.076,31, JUNIO 1996 $ 677,23, NOVIEMBRE 1996 $ 7.213,64, FEBRERO 1997 $ 512,46, MAYO 1997 $ 629,35, JULIO 1997 $ 452,24, JUNIO 1998 $ 214,25. LOS IMPORTES PRECITADOS SE PONEN A CONSIDERACION DE LA FIRMA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS PARA SU CONFORMIDAD, CON LAS REDUCCIONES DE SANCIONES PREVISTA EN LA NORMATIVA CITADA. CASO CONTRARIO SE REMITIRAN LAS MISMAS A DIVISION REVISION Y RECURSOS DE REGION 1 PARA QUE SE PROCEDA A SU DETERMINACION DE OFICIO. LAS PLANILLAS DETERMINATIVAS DEL AJUSTE SE PODRAN CONSULTAR EN DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3 DE REGION MAR DEL PLATA, SAN MARTIN 2932 - 7º PISO DE MAR DEL PLATA. — INSPECTOR ANDRES VOLPE - SUPERVISOR INTERINO. — CPN DANIEL CALIXTO CEJAS. NOTIFIQUESE POR EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL DURANTE CINCO (5) DIAS HABILES.

CPN ALICIA NORMA DOUMECQ, a/c División de Fiscalización e Investigación Nº 3.

e. 22/7 Nº 285.522 v. 28/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. “h” del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 14/7/99

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se indican, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se mencionan se ha dispuesto desestimar las denuncias (art. 1090 inc. “b” C.A.). Asimismo se les intima para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, previo pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren la mercadería objeto de dichos actuados, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Fisco Nacional (arts. 429 y sgtes. C.A.).

ACTUACION	INTERESADO
CV 9-4102/6 (Parte 12/99)	BUENO ARTUR JOSE
CV 9-4102/6 (Parte 11/99)	DUARTE BUENO RAUL

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 22/7 Nº 285.520 v. 22/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE MAR DEL PLATA: SE HACE SABER QUE PARA LOS SUMARIOS CONTENCIOSOS INDICADOS, LOS CUALES TRAMITAN POR ANTE LA ADUANA DE MAR DEL PLATA, SE HAN FORMULADO LOS CARGOS RESPECTIVOS POR LA FALTA DE PAGO DE LAS MULTAS OPORTUNAMENTE IMPUESTAS, LOS QUE DEBERAN SER ABONADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE, ACTUALIZANDOSE LOS MISMOS AL MOMENTO DEL EFECTIVO PAGO, VENCIDO EL PLAZO, DICHOS IMPORTES SERAN EXIGIDOS CON MAS LOS ACCESORIOS QUE PREVEEN LOS ARTICULOS 794 Y 799 DEL CODIGO ADUANERO Y SE APLICARAN LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS POR EL ARTICULO 1122 DEL MISMO CUERPO LEGAL. — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA - Administrador Aduana Mar del Plata.

SUMARIO	CARGO	CAUSANTE	IMPORTE ($)
SA37-008/98	51/99	ANA MARIA BATISTA (D.N.I. 10.801.104)	572,21
SA37-013/98	52/99	RODOLFO DIEGO CAVIGLIA (D.N.I. 26.398.676)	4.931,27

e. 22/7 Nº 285.519 v. 22/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75/98 (AFIP) . Artículo 10º Ultimo Párrafo.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. N°	DENOMINACION	PERIODO DE EXCLUSION	PORCENTAJE
30-69720130-7	SANTILLANA DEL MAR S.R.L.	Jun-99	100%
		Jul-99	100%
		Ago-99	100%
		Setiembre-99	100%
30-64272414-9	LACAVERA S.R.L.	Jul-99	30%
		Ago-99	30%
		Setiembre-99	30%
		Oct-99	30%

Cont. Púb. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Interina, Agencia Sede Tucumán.
e. 22/7 Nº 285.657 v. 22/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Ref.: SA26-99-60

Se cita a las personas detalladas más abajo para dentro de los diez hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. a1004 de la Ley 22.415.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.
60/99	BILBAO LUJAN, Elva	987

Fdo.: Dr. CARLOS LUIS MONZO - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.
e. 22/7 Nº 285.524 v. 22/7/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 466/99

Bs. As., 1/7/99

VISTO el Expediente Nº 3534/98 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 908 del 9 de Noviembre de 1998 fue designado Delegado Normalizador en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN (RNOS Nº 6-0270) el Dr. José Luis NEUMAN CAFFERATTA LEZCANO (D.N.I. Nº 8.235.560), quien ha presentado su renuncia.

Que, por lo tanto, resulta necesario aceptar dicha renuncia y proceder a la designación de un reemplazante, a fin de garantizar la continuidad de la citada Asociación y el logro de su normalización.

Que a tales efectos la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD propone la designación del DOCTOR D. Carlos Fabián MAZZANTI (D.N.I. Nº 17.178.525).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 843 del 8 de octubre de 1982,

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por el DOCTOR D. José Luis NEUMAN CAFFERATTA LEZCANO (D.N.I. Nº 8.235.560) al cargo de Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN (RNOS Nº 6-0270).

ARTICULO 2º — Desígnase Delegado Normalizador en dicha Asociación al DOCTOR D. Carlos Fabián MAZZANTI (D.N.I. Nº 17.718.525), quien tendrá los derechos y obligaciones inherentes a los órganos conductivos de la Entidad, con la misión de normalizarla en los términos de los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 23.660.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 22/7 Nº 285.542 v. 22/7/99

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETO: CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:
Pago: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería, Capital Federal.
Retiro: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 4º, Capital Federal.
Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, de 12 a 16 horas.

Valor del Pliego: Tres mil pesos ($ 3.000.-).

Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 4º, Capital Federal.
Fecha: entre el 21 de julio y el 3 de agosto de 1999, de 12 a 16 horas.

Presentación de Solicitudes de Precalificación: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.
Fecha: 19 de agosto de 1999, de 11 a 12 horas.
e. 21/7 Nº 285.564 v. 30/7/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICOS UNIDOS LTDA., matrícula Nº 9760, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que en el Expte. Nº 71.023/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 27/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., febrero 12 de 1999.- VISTO... CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que supone sustraerse al ejercicio real y potencial de la fiscalización pública. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días con más ocho (8) en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...". Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.
e. 20/7 Nº 285.067 v. 22/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 81/99

Bs. As., 30/6/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la contribuyente omitió declarar rentas provenientes de ingresos gravados por el Impuesto a las Ganancias, no habiendo presentado ante esta Repartición las declaraciones juradas de los períodos fiscales 1995 y 1996, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la Div. Fiscalización Nº 17 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 49 inciso a) y 69 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que oportunamente, la División Revisión y Recursos — Región Nº 3 — concedió vista a la responsable en los términos de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, e instruyó el correspondiente sumario, según resolución dictada el 23/04/99.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la firma no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, atento que la sociedad no había presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a los períodos fiscales 1995 y 1996, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, se procedió a calcular la base imponible para cada período fiscal, considerando como ingresos el total de las facturas aportadas, netas del impuesto al valor agregado. A dichos ingresos se le aplicaron los márgenes de utilidad bruta que para cada período fiscal surgen de la base de datos de este Organismo para una empresa de la misma actividad y similar monto de ventas.

Que, conviene indicar que del impuesto obtenido se dedujeron en concepto de retenciones y percepciones, los importes que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y las retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de esta Repartición.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución dictada en fecha 23/04/99.

Que, consecuentemente, la sumariada ha infringido los artículos 49 inciso a) y 69 inciso a) de la ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.).

Que, de las liquidaciones practicadas surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 832.464,52) y un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 249.529,60), en concepto de Impuesto a las Ganancias omitido, por los periodos fiscales 1995 y 1996.

Que, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el art. 37 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.); y Resoluciones Nº 22/91 Ex-S.I.P., Nº 459/96, Nº 366/98 y Nº 1253/98 M.E.Y O.S.P.; habiéndose calculado los mismos al 30/06/99, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, respecto del periodo fiscal 1996, la conducta tipificada se encuadra como “Infracción material no fraudulenta”, que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el servicio jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Que, interesa dejar constancia que respecto de la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación al periodo fiscal 1995, la misma queda diferida conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, estableciendo una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 777.148,58) para el período fiscal 1995 y de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 55.315,94) relativos al período fiscal 1996, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 233.144,57) y PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 18.254,26) concerniente a los períodos fiscales 1995 y 1996, respectivamente.

ARTICULO 2º — Dejar constancia que del Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo primero corresponde deducir la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.519,39) y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 349,84) en concepto de retenciones y/o percepciones de los períodos fiscales 1995 y 1996 respectivamente, resultando un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 231.625,18) para el período fiscal 1995 y PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 17.904,42) por el período fiscal 1996.

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 249.529,60), en concepto de Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1995 y 1996 y PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 219.045,31) correspondiente a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 30/06/99 - Art. 37 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) y Resoluciones Nº 22/91 Ex-S.I.P., Nº 459/96, Nº 366/98 y Nº 1253/98 M.E.Y O.S.P

ARTICULO 4º — Aplicar a la responsable IN PROGRES S.A. una multa graduada en el setenta por ciento (70 %) del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS ($ 12.533,09), con relación al período fiscal 1996 (art. 45 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo cuarto, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 6º —Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo quinto, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia Nº 2 sita en Avda. Congreso Nº 5444, Capital Federal.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8º — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento, podrá interponer, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el art. 76 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 9º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de un (1) formulario Nº 8194 —Comunicación de pago—, en la forma prevista por el art. 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.). Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e 20/7 Nº 285.249 v. 26/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 80/99

Bs. As., 30/6/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la sociedad omitió declarar ventas de productos gravados por el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996, habiendo presentado sin movimientos la declaración jurada del período fiscal abril de 1995 y no habiendo presentado las declaraciones juradas de los restantes períodos mencionados, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la Div. Fiscalización Nº 17 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 9º y 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley Nº 23.349 y sus modif.)

Que, la División Revisión y Recursos —Región Nº 3— concedió vista a la responsable en los términos de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, e instruyó el pertinente sumario, según resolución dictada el 23/04/99.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la firma no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, atento que la sociedad no había presentado las declaraciones juradas correspondientes al impuesto mencionado excepto el período fiscal abril de 1995 presentada sin movimiento, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, en base a la documentación aportada, se procedió a calcular los débitos fiscales correspondientes a cada período fiscal.

Que, conviene indicar que se computó el crédito fiscal y las percepciones, que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y de la factura Nº 0000-00000250 emitida por la firma Siglo XXI Trading S.A.

Que, además se detrajeron retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de este Organismo.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución dictada en fecha 23/04/99.

Que, consecuentemente, la sumariada ha infringido los artículos 9º y 10 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley Nº 23.349 y sus modif.).

Que, de las liquidaciones practicadas por el Impuesto al Valor Agregado surge un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.268.869,39) relativo a los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996.

Que, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el art. 37 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.); y Resoluciones Nº 22/91 Ex-S.I.P., Nº 459/96, Nº 366/98 y Nº 1253/98 M.E.Y O.S.P.; habiéndose calculado los mismos al 30/06/99, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, respecto de los períodos fiscales enero y marzo de 1996, la conducta tipificada se encuadra como "Infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el servicio jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Que, interesa dejar constancia que respecto de la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación a los períodos fiscales abril a diciembre de 1995, todos incluidos, la misma queda diferida conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por la responsable "IN PROGRES S.A." relativa al Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal abril de 1995.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, estableciendo el débito fiscal en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.312.886,15); el crédito fiscal en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 39.430,70); surgiendo un impuesto devengado de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.273.455,45), correspondiente a los periodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que del Impuesto al Valor Agregado determinado en el artículo segundo corresponde deducir la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 4.586,06) en concepto de retenciones y percepciones netas de reintegro, resultando un saldo a favor de esta Administración de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.268.869,39).

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.268.869,39), en concepto de Impuesto al Valor Agregado y PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.398.006,64) correspondiente a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 30/06/99 Art. 37 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) y Resoluciones Nº 22/91 Ex-S.I.P., Nº 459/96, Nº 366/98 y Nº 1253/98 M.E.Y O.S.P.

ARTICULO 5º — Aplicar a la responsable IN PROGRES S.A. una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.211,66), con relación a los periodos fiscales enero y marzo de 1996 (art. 45 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo quinto, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 - t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 7º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo sexto, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia Nº 2 sita en Avda. Congreso Nº 5444, Capital Federal.

ARTICULO 8º —Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º —Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento, podrá interponer, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el art. 76 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 10º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de un (1) formulario Nº 8194 —Comunicación de pago—, en la forma prevista por el art. 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.). Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe División y Recursos, Región Nº 3.

e. 20/7 Nº 285.248 v. 26/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

Resolución Nº 208/99

Los Polvorines, 8/7/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6 DE LA
DIRECCION IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESVELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la Presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 64

C U I T	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
23-22970550-4	MARINO VALERIA ELIZABETH
20-25871742-3	SILVA JUAN CARLOS
20-12676008-7	OTERO NESTOR RAFAEL
27-09478278-9	PURICHELLI YOLANDA EUGENIA
20-12412710-7	PEDACE OMAR VICTOR
20-04602821-0	DIAZ RUBEN ANDRES
20-08565257-6	CINTRAN RUBEN DANIEL
20-04891136-7	ARRACHE JULIO ALBERTO
30-69010987-1	CEICA S.H. DE CAÑETE C. Y CAÑETE O.
20-18192875-2	ARCE SERGIO DANIEL
20-07594561-3	GARCIA LONGO JORGE ADRIAN
27-92785057-0	KO KWAN OK KWON
20-04563597-0	ALVAREZ OSCAR ANTONIO
20-11356635-4	SUAREZ RICARDO JOSE
20-14972071-6	KLOSTER HECTOR OSCAR
20-05583401-7	TOMO ROBERTO
20-04983709-8	DIEZ CELESTINO

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 20/7 Nº 285.221 v. 26/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 75/99

Bs. As., 8/7/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuesas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTIUCULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 048

Apellido y Nombre o Razón Social	C.U.I.T.Nº
SMEKE HECTOR ISAAC	20-04291737-1
SANTAMARIA EDUARDO	20-08382914-2
RAINOLDI CELIA RIZZO DE	23-00147293-3
ALLUZ MARIA M. MERCEDES RECAYTE	27-05937851-7
HA YOUNG SOOK LEE	27-92850820-5
ESTANCIAS CARCANO S.C.A.	30-51181521-1
BAZAR DEL PUEBLO S.A.	30-52105579-7
LUXAMEL ARGENTINA S.R..L.	30-52833919-7
TORRECILLA S.A.	30-53679725-0
MARECHIARE S.R.L.	30-55016061-3
POLYONCE S.R.L.	30-56843237-8
HAWK TIRES S.A.	30-57677053-3
DAVIDOVICH DE DARDIK Y GARBER ABEL	30-58249750-4
GOLDIE S.R.L.	30-59342885-7
PITTMETAL S.A.C.	30-59516499-7
TEJIDOS OKE S.A. EN FORMACION	30-60058915-2
TRAPITOS AL SOL SOCIEDAD ANONIMA	30-60912947-2
ENDER SOCIEDAD ANONIMA	30-61209206-7
CONSORCIO PARA AUTOMOTORES S.A.	30-61408788-5
H Y S SOCIEDAD ANONIMA	30-61545353-2
LA VINA SOCIEDAD ANONIMA	30-61559172-2
PICCHIO S.A.C.	30-61596573-8
RECUPERO ENERGETICO S.A.	30-63829734-1
LEVY DISEÑOS S.R.L	30-64083377-3
BLANCA BENEDICTO S.R.L.	30-64287724-7
AQUA ELECTRONICA S.R.L.	30-64326272-6
ROBE S.R.L.	30-65527797-4
AVENIDA DE MAYO 875 SRL	30-65832343-8
ARMOL SOCIEDAD ANONIMA	30-66180571-0
THE FAITH S.R.L.	30-66313638-7
SENDERS S.R.L.	30-66316729-0
FEDERICO LACROZE 2631 S.A.	30-66318886-7
SHERUT S.R.L.	30-66321800-6
SICON SOCIEDAD ANONIMA	30-66321978-9
MAZ SEGURO S.A.	30-67657078-7
PETIT AVENIDA S.R.L.	30-67965975-4
13 DE JULIO S.A.	30-67967629-2
LUY FUER SOCIEDAD ANONIMA	30-67967841-4
SADE VIGESA MONTAJES S.A.	30-67970247-1
J Y H GUGLIELMINO SRL	33-58761357-9
MELTON'S	33-51569804-9
FLINDERS S.A.	33-61442685-9
GATEMA S.A.	33-61596474-9
HEINOLS SOCIEDAD ANONIMA	33-64269407-9

e. 20/7 Nº 285.032 v. 26/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 76/99

Bs. As., 8/7/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuesas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTIUCULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 9.

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
20-00107325-8	CASAL EDUARDO
20-00412153-9	MEY, LUIS BERNARDO
20-04125021-7	MIRKIN, ISAAC
20-04520929-7	SERRA, EDUARDO PEDRO
20-08389296-0	RODRIGUEZ BALTAR, HIPOLITO
20-14955246-5	NARRON, WILLIAM GARY
20-15215769-0	ABDO, CARLOS EUSEBIO
20-20241787-7	FERREYRA, ERNESTO DAVID
20-60212681-2	GUZMAN, FERNANDO GABRIEL
20-92916921-3	GANZ, RONALD
20-93083523-5	SENRA SOUZA, PAULO MARCOS
23-27061303-9	SHELTON, CHARLES EDWIN
27-07479633-3	DEMIRDOGEN JIRAYIR
27-10868423-8	GARAY, ALICIA MABEL
27-92737016-1	SON YOO KYUNG
30-50017250-5	SCHCOLNIK SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30-50480766-1	DESTRIAL S.A.I.C.F.Y.A.
30-50489879-9	MA DECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-50544808-8	SOMERFIN SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA
30-50676347-5	NAHUEL ROWING CLUB ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO
30-50928820-4	ZULEMA SOCIEDAD ANONIMA PARA LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES
30-52108585-8	PRODUCTOS PESQUEROS MIGUELES SOCIEDAD ANONIMA
30-54424836-3	MARCEDAN SOCIEDAD ANONIMA
30-57523585-5	VICTOR BRAVO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30-58100370-2	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT
30-58115871-4	BAIRAGRO SOCIEDAD ANOINIMA
30-58611386-7	SOCIEDAD ANONIMA 16 DE ABRIL
30-58675018-2	NIVEL CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA
30-59648341-7	RETRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59695316-2	QUIMCER SOCIEDAD ANONIMA
30-59798404-5	GARCIA ARABEHETY Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA
30-60858904-6	COLEGIO MARIANO MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61016044-8	NUEVEMASDOS SOCIEDAD ANONIMA
30-61118733-1	RED DE SOCIOS SOCIEDAD ANONIMA
30-61685835-8	RICARDO SIVORI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA
30-61715781-7	YOMA SOCIEDAD ANONIMA
30-61752656-1	DISTRIBUIDORA CENTRAL FOTOGRAFICA SACIFIA
30-61923209-3	JUGLIELTO SOCIEDAD ANONIMA
30-62327369-1	INFAS SOCIEDAD ANONIMA
30-62666774-7	FACOAR SOCIEDAD ANONIMA
30-63166570-1	ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL BANCO QUILMES
30-63471058-9	PROMOBULL SOCIEDAD ANONIMA
30-64103994-9	CESTARI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-64326470-2	ROYAL CLASS SOCIEDAD ANONIMA
30-64592127-1	VISION CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA
30-65025802-5	FEELING ARGENTINA COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA
30-65026638-9	GNAZZO LUISA Y BECKER BERTA SOCIEDAD DE HECHO
30-65387997-7	PRUDENTIA SOCIEDAD ANONIMA
30-65510580-4	REPRESENTACION BANCO BAMERINDOS
30-65686995-6	LA SUDAMERICANA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA
30-66111232-4	VIENTO GAUCHO SOCIEDAD ANONIMA
30-66186999-9	AGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASLIMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30-66188575-7	CLINASIS SOCIEDAD ANONIMA
30-66189875-1	SERYOFF SOCIEDAD ANONIMA
30-66190954-0	ESTABLECIMIENTO METALURGICO EGEA SOCIEDAD ANONIMA
30-67874761-7	BRENDAMAR S.A. TRANSITORIA DE EMPRESAS
30-67967476-1	PESQUERA ORION SOCIEDAD ANONIMA
30-68304041-6	MI ALAZAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68304645-7	DOMOCOR SOCIEDAD ANONIMA
30-68305730-0	JARDIN DE INFANTES COLEGIO SAN MARCOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68310699-9	ESPORSERVIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68823427-8	CROVARA SALUD SOCIEDAD ANONIMA
30-68823724-2	INTAL SOCIEDAD ANONIMA
30-68825294-2	SUL AMERICA A R T SOCIEDAD ANONIMA
30-69373976-0	CAPAN SOCIEDAD ANONIMA
33-52122596-9	TITO MURGIA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA
33-53880761-9	VENTAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33-54609505-9	CLINICA MEDICA SAENZ PEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-63379536-9	FLOREZ ALFOMBRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-66189196-9	AGRO SALUD SOCIEDAD ANONIMA
33-67882803-9	CENTRO EDITOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-68304201-9	ALVEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

e. 20/7 Nº 285.031 v. 26/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Olga Carmen BELLAGAMBA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 16 de julio de 1999.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J". División Beneficios.

e. 21/7 Nº 285.438 v. 23/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 340/99 (D.P.) de fecha 16/7/99

Bs. As., 19/7/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS:

— Jefe de la División Servicio Médico dependiente del Departamento Beneficios al Personal de la Dirección de Personal.

— Fecha de cierre: 20/8/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 21/7 Nº 285.574 v. 23/7/99